

292  
2Ej-

# Universidad Nacional Autónoma de México



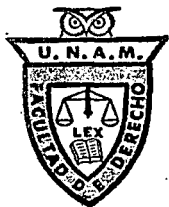
FACULTAD DE DERECHO  
Seminario de Sociología General y Jurídica

## LA CRISIS DEL SALARIO EN MEXICO Y SU AFECTACION AL GRUPO PRIMARIO

DERECHO FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

### T E S I S

Que para obtener el Título de:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P r e s e n t a :  
ROGELIO GOMEZ CHAVEZ



México, D. F.

1988



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA CRISIS DEL SALARIO EN MEXICO Y SU  
AFECTACION AL GRUPO PRIMARIO

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO.— ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO EN MEXICO.

- I.— EN LA REVOLUCION MEXICANA (de 1900-1910).
- II.— LABOR DEL CONSTITUYENTE (de 1916-1917).
- III.— EL SALARIO DE 1910 A 1946.
- IV.— LA REALIDAD DEL SALARIO EN LA ACTUALIDAD.

CAPITULO SEGUNDO.— EL SALARIO Y LA CRISIS ACTUAL.

- I.— CONCEPTO DE SALARIO.
- II.— ETIMOLOGIA DE LA PALABRA SALARIO.
- III.— CLASIFICACION DE LOS SALARIOS, POR UNIDAD DE TIEMPO, POR UNIDAD DE OBRA (DESTAJO), Y MIXTO O POR TAREA.
- IV.— EL SALARIO Y SUS TIPOS, MINIMO, REMUNERADOR, JUSTO, SUPLEMENTARIO Y EMERGENTE.
- V.— LA COMISION NACIONAL DE LOSSALARIOS MINIMOS, CRITICA ORIENTACION Y CONCLUSIONES.

CAPITULO TERCERO.— LA FAMILIA FORMULA ESENCIAL PARA EL LOGRO DE LA PAZ SOCIAL.

- I.— CONCEPTO DE FAMILIA.
- II.— LA FAMILIA COMO INSTITUCION NATURAL.
- III.— SUJETOS DEL DERECHO FAMILIAR.
- IV.— JUSTIFICACION SOCIAL DEL SALARIO.
- V.— LOS SUBSIDIOS FAMILIARES.

CAPITULO CUARTO.— LA POLITICA DEL ESTADO EN MATERIA DE SALARIOS.

- I.— LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, GARANTIA SOCIAL DEL TRABAJO.
- II.— INTERVENCION SOCIAL Y POLITICA DEL ESTADO EN MATERIA DE SALARIOS.
- III.— INTERPRETACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, SOBRE LOS SALARIOS.

**CONCLUSIONES.**

**BIBLIOGRAFIA.**

**LEGISLACIONES.**

**ROGELIO GOMEZ CHAVEZ**

## INTRODUCCION

La humanidad se encuentra en la ansiosa búsqueda de una solución a uno de sus más grandes problemas: el social; desea encontrar una fórmula que dé al hombre una vida integral y verdaderamente humana, y es que se ha dado cuenta del fracaso de una civilización alejada del espíritu, alejada de la moral; de una civilización alejada del espíritu enfocado al concepto del hombre y, como consecuencia, el de sociedad, pues un falso concepto del hombre engendra un falso concepto de la sociedad.

La humanidad ha caído en la cuenta de que se desenvuelve dentro de un régimen en donde la idea de lucro es el móvil desenfrenado de la acción, en el que se ha olvidado voluntariamente a la persona humana; régimen en el cual, tal parece, libertad y dignidad sólo son vocablos y, como tales, el viento juega con ellos.

La familia es una institución natural, base fundamental de la sociedad y de todos los pueblos, en donde el hombre está naturalmente dispuesto a vivir en sociedad, razón por la cual sólo la sociedad puede dar al hombre y su familia un ambiente propicio para el desarrollo armónico de sus facultades, tal es el fin específico de la sociedad.

El régimen económico y social sea constituido de manera tal que todo padre de familia pueda ganar lo que, dada su condición y localidad que habita, es necesario a su entretenimiento y al de su mujer e hijos. La sociedad tiene derecho a vivir en paz y sólo con la familia rebustecida lo podrá conseguir, ya que la persona humana necesita de la paz social y esta sólo puede resultar de la paz familiar.

El padre de familia que trabaja presta a la sociedad, además de una actividad económica representada por su esfuerzo en el proceso productivo, una importante y trascendental función social manifiesta en la irradiación de su personalidad sobre los hijos, tal función social se encuentra sin duda alguna, registrada en la formación de los hombres del mañana en los que siempre procura ver una superación de sí mismo.

El salario mínimo en la actualidad juega un papel muy importante en el desarrollo normal de una familia, ya que tomando en cuenta su aspecto de remuneración debe "Asegurar a los trabajadores, a la mujer y a los hijos del obrero, a todos aquellos, en fin, que comen el pan con el sudor de su frente, la protección a que tienen derecho, en cuanto a su cuerpo, en cuanto a su alma, su familia, preparar así la pacificación de las futuras discordias civiles.

El estado no debe estar a la expectativa social, su responsabilidad debe estar orientada hacia el bien común; tiene por lo tanto la obligación de dar protección a la clase obrera, de garantizarle una percepción de un salario mínimo suficiente, y de acuerdo a las condiciones actuales de vida. Sustentar la vida es deber primario de todo padre de familia y no hay más remedio que cumplir, por lo que el salario no debe ser insuficiente para la sustentación del trabajador y de su familia.

Si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse a sí, a su mujer y a sus hijos, será fácil, si tiene juicio, que procure ahorrar y hacer, como la misma naturaleza parece que aconseja, que después de gastar lo necesario, sobre algo con que pueda irse formando un pequeño capital, situación que en la actualidad es imposible.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO EN MEXICO.

#### I.— EN LA REVOLUCION MEXICANA: DE 1900 — 1910

Para estudiar la etapa histórica de la revolución mexicana, es necesario adentrarnos al origen del desarrollo económico de nuestro país, el cual tiene sus principales orígenes en las últimas décadas del siglo XX. Lo anteriormente manifestado nos obliga a analizar los ingredientes sociales, económicos y políticos del período presidencial del General Porfirio Díaz el cual tiene sus inicios en el año de 1876<sup>(1)</sup>

Los últimos treinta y cinco años del siglo que va de la insurrección de 1810 a la revolución mexicana de 1910, abarcan una etapa de lento pero sostenido crecimiento. Estos años fueron de gran auge agrícola comercial, tanto para el mercado nacional como el extranjero, notándose en gran medida la desaparición del artesano frente a la competencia de la fábrica.

Sin duda alguna, durante esta época nuestro país disfrutó de una paz relativa, nuestra nación se vio inundada por la inversión extranjera, atraída por los grandes recursos de México, y avalada principalmente por la seguridad de la paz porfiriana<sup>(2)</sup>.

Asimismo de dichas inversiones, el sector de los servicios empleaba el mayor número de trabajadores en 1910 que en 1900; el alza de los salarios no se mantuvo paralelo a la elevación de los precios, reduciéndose los salarios hasta en un 75%, reducción que sólo pudo ser evitada por el sector minero de aquella época<sup>(3)</sup>.

La población mexicana en esta época de 1900 a 1910, se estaba "acercando a la muerte por inanición", situación que obligó a los trabajadores a promover un gran número de huelgas, motivadas por el gran estado de hambre entre nuestras clases bajas, la tasa de mortalidad ascendió de 31.0 a 32.0 al millar, se elevó la mortalidad infantil y disminuyeron las probabilidades de vida<sup>(4)</sup>.

La penetración del capital extranjero al país, explica en buena parte el buen éxito de la gestión del Porfirismo, quién durante su larga administración de gobierno se tornó comprensivo y flexible, auroleado por su brillante actuación militar contra los conservadores y la invasión francesa, severo y celoso administrador de los recursos públicos y preocupado por el progreso de México<sup>(5)</sup>.

(1) Roger D. Hansen, "La Política del Desarrollo Mexicano". Editorial Siglo XXI, Octava Edición, Pág. 19.

(2) Roger D. Hansen. Opus Citada Pág. 23.

(3) Roger D. Hansen. Opus Citada Pág. 32.

(4) Roger D. Hansen. Opus Citada Pág. 34.

(5) Rafael Carrillo Azpetit "El Movimiento Obrero Mexicano 1823-1912" Cuadernos Obreros de la STYPS. Tomo 26 Pág. 196.

Al penetrar el capital extranjero al país, el florecimiento de la burguesía nacional se estancó, conservando México su carácter agrícola, y dando lugar así a una nueva explotación de grandes masas campesinas en un renacimiento feudal.

Como una necesidad para la explotación y exportación de las materias primas surgen caminos de hierro, sobre increíbles concesiones, adquiriendo las compañías concesionarias el derecho a disponer, sin costo alguno, de las tierras necesarias para atender las líneas ferroviarias; el de fijar la dirección de las mismas, así como el de aprovechar el trabajo de las poblaciones por un jornal miserable. Paralelamente al crecimiento de la red ferroviaria, las tierras beneficiadas subían de valor, llegando a especularse la propia tierra, sirviendo el porfirismo eficazmente a los monopolizadores de la tierra, hundiéndose cada vez más el campesinado en su triste miseria; desapareciendo las comunidades agrícolas y dando lugar a que el campesino se convirtiera en esclavo de la tierra. (6)

Sin embargo estos hechos sentaron las bases que sirvieron de empuje a la gestión de la revolución mexicana lo cual fue posible con las antiguas capas sociales de la vida mexicana, convirtiéndose los artesanos en proletarios, que aunado al despojo de las tierras de los campesinos, arrojándolos indiscriminadamente hacia las ciudades haciéndolos proletarios urbanos para servir al capitalismo extranjero, mismo que se encontraba protegido por Porfirio Díaz, quién mantenía las condiciones laborales más inhumanas.

Permitía la jornada laboral de 14 a 16 horas, con salarios miserables y estableciendo un régimen policiaco faros para impedir el agrupamiento de los trabajadores en asociaciones de resistencia, formándose sociedades mutualistas, las cuales no respondieron a las necesidades de los obreros de la época, sin embargo las sociedades cooperativas, las cuales tienen sus orígenes en Inglaterra Francia, Italia y Alemania, etc., sí dieron a los obreros la satisfacción esperada obteniéndose resultados satisfactorios tanto para los patrones como para los obreros, pasando los obreros en algunos casos de simples jornaleros u obreros a ser socios de sus maestros o patrones (7).

Tanto en el mutualismo como en el cooperativismo se transformó la mentalidad pequeño burguesa en obrero asalariado. Dichas agrupaciones tenían diversos objetivos, siendo entre otros los más importantes el fomento de el espíritu de solidaridad, por la reglamentación del trabajo, la jornada de trabajo y salarios justos, por la conquista del derecho de huelga, y por la amenaza de la revolución social. La huelga suele traer buenos resultados, cuando hace falta un medio más eficaz para equilibrar el capital y el trabajo, es decir los trabajadores organizados por medio de la huelga pueden imponer a los patrones una nivelación entre los réditos del capital con los productos del trabajo.

(6) José Mancisidor. "El Movimiento Social en México" Cuadernos Obreros de la STyPS. Tomo 10. Págs. 20 y 21.

(7) José Mancisidor. "El Movimiento Social en México" Cuadernos Obreros de la STyPS. Tomo 10. Págs. 23, 24 y 25.



Para Lombardo Toledano, "Hasta 1910, el derecho de asociación y, la libertad sindical, no existen; por imposibilidad histórica primero; por desconocimiento de ella después, y en los últimos años del régimen de Porfirio Díaz, por prohibición legal, si no expresa, sí claramente implícita en la legislación basada en la teoría de la intervención del estado en las relaciones humanas, y en el principio individualista como objeto de las instituciones sociales" (8).

En aquel momento de la historia de nuestro país se ignoró por completo la libertad de los trabajadores; se llegó al extremo de tipificar como delito la asociación, situación que se contiene en el Código Penal de la época (1871) el cual en su artículo 925 estableció:

"Se impondrán de ocho a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas penas a los que formen tumultos o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia física o moral con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios, o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo".

El precepto antes transcrito fue el instrumento que usó el General Porfirio Díaz en contra de aquellos obreros que pretendían defender sus más mínimos derechos y que por sus actos ponían en peligro las inversiones de los extranjeros; los cuales disfrutaban de la servil protección de los funcionarios de aquella época; situación que propiciaba que los trabajadores mexicanos recibieran un trato diferente del que disfrutaban los connacionales del extranjero, pues para éstos eran los empleos mejores y mejor pagados, mismos que por lo general requerían de un mínimo de esfuerzo y una nula preparación, puesto que la verdadera jornada (14 a 16 horas), se imponían a los trabajadores mexicanos, mismos que al pretender un puesto mejor remunerado, se les imponía exámenes que difícilmente podían superar.

Esta marcada desigualdad existente en todo el país fue campo fecundo para el desarrollo de la lucha obrera, misma que se manifestó en diversas huelgas como la del día primero de junio de 1906, como la huelga de Cananea contra la Empresa The Cananea Consolidated Copper Company; ya que los salarios eran en extremo sumamente raquíticos y pésimos los tratos hacia los trabajadores mexicanos por parte de capataces y personal norteamericano. Los principales dirigentes obreros fueron los señores Manuel M. Diéguez; Esteban B. Calderón y José María Ibarra. Una vez iniciada la lucha, los trabajadores presentaron su pliego de peticiones cuyo contenido es el siguiente:

- 1.- "Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- 2.- El pueblo obrero se obliga a trabajar en las condiciones siguientes:
  1. La destitución del empleo del mayordomo Luis (Nivel 19).

(8) José Mancinidor, Opus Citada Pág. 24.

- II. El mínimo sueldo del obrero será de cinco pesos con ocho horas de trabajo.
- III. En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Co.", se ocuparán el 25% de extranjeros., teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
- IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar cualquier clase de irritación.
- V. Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según lo permitan sus aptitudes".

La actitud negativa para con las peticiones de los trabajadores tornó el problema sangriento; pues éstos al saber la posición de la empresa marcharon hacia la miseria de la Cananea Co., con el fin de obtener la adhesión de sus trabajadores al movimiento, misma que logran; ésto encolerizó aún más a los patrones los cuales sofocaron el movimiento con las armas y el auxilio del Gobernador de Sonora, Rafael Izabál que llevo al lugar del conflicto acompañado de soldados norteamericanos armados. Diéguez, Calderón e Ibarra fueron apresados y se les sometió a proceso, condenándoles a quince años de prisión, que debían purgar en la prisión subhumana del Castillo de San Juan de Ulua. 191.

El sacrificio de estos mártires no fue estéril, pues pronto su ejemplo fue seguido por los trabajadores de la industria textil de Puebla, a los que los patrones pretendían imponerles el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón" de fecha 20 de noviembre de 1906 en el que se establecía una jornada de catorce horas; siendo la entrada cinco minutos antes de iniciar la jornada de trabajo; se facultó al administrador de la empresa para que a su buen saber y entender fijara la indemnización que se debería de pagar para los tejidos defectuosos; también se les prohibía admitir en las habitaciones que les proporcionaba la empresa a otras personas sin la debida autorización.

Este reglamento de aplicación en Puebla y Atlixco dió lugar al estallamiento de la huelga, a la que siguió por parte de los patrones un paro que como polvora se extendió a Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, el Distrito Federal y México; con el fin de hacer del hambre su principal aliado y obligar a los trabajadores mexicanos a aceptar la reglamentación.

Ante la situación crítica por la que atravezaban los huelguistas, optaron por nombrar al General Díaz árbitro para conocer de las dificultades presentes. Engañó a los trabajadores. les prometió resolver el caso con justicia, de acuerdo con sus intereses, dando órdenes a las comisiones a fin de expresar que el Presidente había fallado en favor de las demandas de la clase trabajadora, laudo que se emitió el día 6 de enero de 1907, haciéndose saber a los trabajadores mexicanos la burla más sangrienta para el apenas

[9] Silva Herzog, Jesus. "Breve Historia de la Revolución Mexicana" Editorial Fondo de Cultura Económica Volúmen I. Pág. 46.

naciente proletariado mexicano, quedando estos sometidos a la arbitrariedad de los patrones, habiendo logrado una vez más la ayuda dictatorial de Porfirio Díaz, situación que los trabajadores se negaron a aceptar.

## LAUDO ARBITRAL

Artículo primero.— El lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que actualmente están cerradas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y en el Distrito Federal, y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente a las costumbres establecidas.

Artículo segundo.— Los industriales dueños de dichas fábricas por medio de los representantes que se hallan en esta capital, ofrecen al señor presidente de la República continuar haciendo el estudio que han emprendido desde antes de la huelga actual de los obreros, con el objeto de uniformar las tarifas de todas las fábricas sobre las siguientes bases:

I.— Los obreros que trabajan en las máquinas de preparación, hilados o tejidos, en una fábrica, recibirán salarios iguales que a los que perciben los trabajadores de su clase en las demás fábricas de una región o distrito fabril, en donde las condiciones de vida y de trabajo sean idénticas.

II.— Los demás trabajadores no comprendidos en la fracción anterior, incluyendo a los maestros, cabos, etc., serán pagados según los convenios que celebren con los administradores respectivos.

III.— La nivelación de los sueldos a que se refiere la fracción I se hará sobre la base de aceptar, para cada región, el promedio de las tarifas más altas que en ellas rijan para productos de igual clase.

IV.— Se establecerá el sistema de pagar, a juicio del administrador, a los obreros que produzcan más y mejor de lo que normalmente hacen sus compañeros.

V.— Los industriales ofrecen al señor Presidente realizar la reforma a que se refiere esta cláusula lo más pronto que sea posible.

Artículo tercero.— Se establecerá en las fábricas el sistema de dar a cada obrero una libreta con las contraseñas necesarias para su autenticidad, y en la cual se anotarán los datos que se consideren necesarios respecto a la buena conducta, laboriosidad y

aptitudes del operario.

Las anotaciones que el administrador haga en la libreta, las hará constar en un registro y pondrá el mayor cuidado en que sean enteramente imparciales y verdaderas.

Cuando un obrero pierda su libreta, se le dará otra a su costa, en la inteligencia de que el valor de ella no excederá de cincuenta centavos.

Los obreros, cuando ingresen a una fábrica, tendrán la obligación de presentar su libreta al administrador y éste deberá firmar la libreta al aceptar al obrero y cuando el último haya de separarse de la fábrica.

Artículo cuarto.— Ofrecen los señores industriales al señor Presidente de la República, ocuparse desde luego en estudiar los reglamentos de las fábricas para introducir en ellas las reformas y modificaciones que estimen convenientes, tanto para garantizar los intereses y la buena marcha de sus establecimientos, como para mejorar, hasta donde sea posible la situación de los obreros. Especialmente introducirán las mejoras siguientes:

I.— Las multas que se establezcan por falta de cumplimiento de los obreros y por otras se expresarán en los reglamentos, se destinarán íntegramente a un fondo para auxiliar a las viudas y huérfanos de los obreros.

II.— No se harán descuentos a los obreros para pago de médico, para fiestas religiosas o profanas, ni para otros fines. Cada fábrica pagará un médico por igual para que lo ocupen los obreros que lo deseen.

III.— Solamente se cobrará a los obreros camillas y otros materiales de las fábricas, que se destruyan por su culpa; pero no las que se rompan o concluyan por el uso a que estén destinadas. Esto se determinará por el administrador tomando en consideración los informes de los maestros.

IV.— Los obreros podrán recibir en sus habitaciones a las personas que estimen convenientes, quedando a cargo de la autoridad dictar los reglamentos necesarios para la conservación del orden, de la moral y de la higiene y la manera de hacerlos cumplir.

V.— Cuando un obrero sea separado de una fábrica por causas que no constituyan delito o falta de los que castigan las leyes o estén previstos en los reglamentos de las fábricas, tendrá un plazo de ocho días para desocupar la casa que está ocupando, contando este plazo desde que le paguen su raya. Cuando su separación amerite

castigo impuesto por la ley, o por que en los registros de los obreros que se acostumbran a las entradas y salidas de las fábricas se descubra que llevan armas o cerillos, o que cometa otra de las infracciones que motivan esos registros deberá desocupar la casa en el mismo día que se le pague la raya.

Artículo Quinto.— Los obreros que tengan alguna reclamación o solicitud que hacer, la presentarán personalmente por escrito, que firmarán los mismos, al administrador, quien deberá comunicarles la resolución que se dicte, a más tardar en el término de quince días. Los obreros quedan obligados a continuar en el trabajo durante el tiempo que dilate la resolución, y si cuando ésta se les dé a conocer no quedaren satisfechos, podrán separarse del trabajo.

Artículo Sexto.— Los industriales procurarán mejorar las escuelas que hay actualmente en las fábricas y crearles en donde no las haya, con el fin de que los hijos de los obreros reciban instrucción gratuita.

Artículo Séptimo.— No se admitirán los menores de siete años en las fábricas, para trabajar, y mayores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres; en todo caso, no se les dará trabajo sino una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción primaria elemental.

Se recomendará a los gobernadores de los Estados y a los Secretarios de instrucción pública, por lo que respecta al Distrito Federal, que establezcan la reglamentación y vigilancia de las escuelas de las fábricas, de manera que quede garantizada la educación de los hijos de los obreros.

Artículo Octavo.— Los obreros deberán aceptar de los jefes políticos respectivos que, nombren personas que se encarguen de la dirección de los periódicos que publiquen, con el objeto de que con ellos no se deslicen injurias para nadie, ni se publiquen doctrinas subversivas a los obreros.

Estos podrán escribir en esos periódicos, dentro de esos límites, todo lo que gusten con el objeto de levantar el nivel de las clases trabajadoras y de inspirarles hábitos de honorabilidad, de orden y de ahorro.

Artículo Noveno.— Los obreros quedan comprometidos a no promover huelgas, y menos intempestivamente, puesto que en la cláusula cinco se establece la forma de que hagan sus quejas y sus solicitudes, con el fin de satisfacerlas hasta donde sea justo".

De todo lo anteriormente expuesto, como es obvio, los trabajadores no aceptaron el laudo presidencial, dando lugar a que estos no se presentaran a su fuente de trabajo

el día 7 de enero de 1907, como lo ordenaba la resolución en cuestión, sino que optaron hacerse justicia por su propia mano, cansados de que para el Gobierno solo existía la clase patronal; así que primeramente asaltaron la tienda de raya, quemándola, posteriormente se dirigieron a las cárceles del lugar, dejando en libertad a los presos, que por lo regular eran trabajadores inconformes de tantas injusticias sociales. Lo anterior puso de manifiesto que, el estado, por conducto del ejército se encargara de poner el "orden" por medio de las bayonetas, que segabán la vida de los obreros, pero nunca las aspiraciones de la clase trabajadora. A estos movimientos de 1900 a 1910, se siguieron una serie de planes, leyes y decretos, con el fin de modificar la situación agobiante del proletariado de aquella época hasta antes de la promulgación de la Constitución de 1917 (10).

## II.- LABOR DEL CONSTITUYENTE: 1916 - 1917.

Las comisiones de reforma de la Constitución estaban integradas en su mayoría por profesionistas, entre quienes figuraban Antonio Ancona, Enrique Colunga, Alfonso Cravioto, Fernando Lizardi, entre otros más. A ellos se debe la creación de los artículos 3,27 y 123, de los cuales el primero versa sobre la educación, el segundo sobre la soberanía de la Nación sobre sus recursos naturales, y quizá éste último, el más importante, relativo a la clase trabajadora del país, (11).

En el mes de noviembre de 1916, don Venustiano Carranza convocó a un congreso Constituyente con el objeto de crear para el país una nueva Constitución que se adaptara a las condiciones reales de la Nación, y de la dura discusión del artículo 5o. del proyecto Constitucional, dió lugar al nacimiento del artículo 123 Constitucional, fruto de la apasionada defensa de la clase obrera del país. Sin lugar a dudas fue a partir de 1914, cuando dió inicio un movimiento en pro de la legislación obrera, iniciativa que fue apoyada por el Gobierno de don Venustiano Carranza.

El artículo 123 Constitucional sirve de cimiento a la legislación del Trabajo, promulgada el día 18 de agosto de 1931.

En dicho artículo 123 se contienen las siguientes disposiciones relativas al salario:

La fracción VI.— Se refiere al salario mínimo y a la participación de las utilidades.

La fracción VII.— Se refiere a la igualdad del salario.

La fracción VIII.— Se refiere a que al salario mínimo queda exceptuado de embarco, compensación o descuento.

(10) Mancisidor José. Opus Citada Págs. 28, 29, 30, 31, y 32.

(11) Aguilera Noriega, Jorge. "Lucha por el Constitucionalismo en México." Segunda Edición, México, 1982. Pág. 28.

La fracción X.— Dispone que el salario deberá pagarse en moneda de curso legal y prohíbe efectuar dicho pago con mercancías, vales, fichas o de cualquier otra forma.

La fracción XII.— se refiere al pago de las horas extraordinarias de trabajo.

La fracción XXIII protege el salario de los trabajadores en los casos de concurso o quiebra;

La fracción XXIV estipula que la responsabilidad de los trabajadores por deudas contraídas con el patrón, no podrá exceder del salario de un mes;

La fracción XXVII declara nulas las condiciones que;

I.— Fijen un salario que no sea remunerador a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

II.— Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.

III.— Las que señalen un lugar de recreo, fonda, cantina o tienda, para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados de esos establecimientos.

IV.— Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

V.— Las que permitan retener el salario en concepto de multas, estas últimas disposiciones protegen el salario del obrero frente al patrón.

Como es de observarse, el derecho del trabajador en México es en sus orígenes obra del Estado y posteriormente de las organizaciones obreras.

En el año de 1916, se instaló en la Ciudad de Querétaro el Congreso Constituyente, en donde se consignaron dos adiciones a la Constitución de 1857, (12).

Cabe señalar que, fue el día 28 de diciembre del año de 1916, cuando el Lic. José Natividad Macías, presentó un proyecto de bases de la legislación sobre Trabajo, el que más tarde con ligeras modificaciones se convirtió en el artículo 123, único texto positivo que en forma integral ha servido de base a nuestra actual legislación sobre trabajo, primero con la ley de 1931 y después con la de 1970. Por otro lado cabe indicar que, la ley de Candido Aguilar, de fecha 19 de octubre de 1914, fue la primera que fijó el salario mínimo para el Estado de Veracruz y dicho principio se cristalizó en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

(12) Diario de debates del Constituyente de 1917.

Para finalizar este aspecto relativo a la Constitución de 1917, cabe señalar que con la promulgación de esta carta fundamental de derechos sociales, se daba respuesta finalmente a un conjunto de viejas demandas obreras, al consagrarse en dicho texto constitucional, la existencia de derechos sociales, marco que posteriormente permitió el desarrollo de los elementos básicos de la previsión social en nuestro país, (13).

Así el artículo 123 de la carta magna dispone, entre lo más destacado en materia laboral, lo siguiente: una jornada máxima de ocho horas para el trabajo diurno y una de siete para el nocturno; la prohibición del trabajo a los menores de 12 años, así como de horas extras para mujeres y menores de 16 años, limitando a seis horas de jornada de trabajo para quienes tuvieran de 12 a 16 años de edad; el establecimiento del descanso dominical, el pago del salario mínimo en moneda de curso legal, así como el pago del reparto de utilidades correspondientes y sobre todo y quizá lo más importante, el reconocimiento del derecho de organización y huelga por parte de los trabajadores, como medio de alcanzar las reivindicaciones sociales, y la implantación del principio de salario igual a trabajo semejante, sin distinción de sexo o de nacionalidad. Por su contenido, el artículo 123 Constitucional adquiere autonomía respecto al derecho civil, ya que más tarde la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la Ley del Seguro Social de 1943, constituyen los principales elementos del marco jurídico e institucional básico de la previsión social en nuestro país, (14).

### III.—EL SALARIO 1910 — 1946.

Antes de abordar este tema de gran importancia para el país, es necesario comentar que, durante dicho período de gobierno, México fue dirigido por presidentes de los llamados "Caudillistas" y por otros propiamente denominados "Civiles", de dicha clasificación cabe comentar que con posterioridad al destierro del General Porfirio Díaz, en forma interina ocupó la presidencia de México don Francisco León de la Barca quien con fecha 22 de septiembre de 1911 envió a la Cámara de Diputados un proyecto de decreto que establecía el Departamento de Trabajo, antecedente este último de lo que es en la actualidad la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, creada durante la presidencia de don Manuel Avila Camacho, (15).

Para tal efecto, dicho decreto redactado en cinco artículos no fue discutido, ni aprobado por la entonces XXV Legislatura de la Cámara de Diputados.

(13) Farías Hernández Urbano. "Genesis y Perspectiva del Derecho Social del Trabajo en México", en los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano.— Edit. Porrúa, 1978. Pág. 204.

(14) Besunen, Graciela Irma. "La adquisición de la Fuerza de Trabajo Asalarado y su Expresión Jurídica". Ensayos número 6 U.A.M. Azcapotzalco, México, 1982.

(15) Secretaría del Trab. y Previsión Social, Secretaría de la Presidencia, "México a Través de los Informes Presidenciales" Tomo 14.— Pág. XVIII.



El día 3 de noviembre de 1911, el Congreso de la Unión declaró Presidente electo al señor Francisco I. Madero y Vicepresidente al Licenciado José María Pino Suárez, quienes tomaron posesión de dicho cargo el día 6 del mismo mes. Dictaminado hasta entonces el proyecto de ley comentado más arriba, mismo que fue aprobado hasta el día 30 de octubre de 1911, creándose así el Departamento del Trabajo, pasando inmediatamente al Senado de la República para los efectos Constitucionales de rigor, promulgándose el decreto que se comenta el día 18 de diciembre de 1911, iniciándose así las labores de dicha dependencia.

Durante el período presidencial de Francisco I. Madero, México vivió una intensa agitación de huelgas, en donde la mayoría de los obreros solicitaban una reducción de la jornada de trabajo, así como un aumento a los jornales. Por lo que preocupado Francisco I. Madero por los movimientos sociales de la época, acordó convocar a la primera "Convención Obrero Patronal", misma que tendría por objeto lograr el equilibrio entre los intereses de clase, por lo que en dicha convención, los obreros lograrán el establecimiento de una jornada de trabajo de 10 horas, y el aumento de 10% de los salarios que recibían en ese entonces, para los obreros a destajo.

El día 19 de febrero de 1913, el usurpador Victoriano Huerta, arrebató la presidencia de la nación al entonces presidente, por lo que ante tal situación don Venustiano Carranza rechazó la forma en que había tomado el poder, (16).

Durante el período presidencial de don Victoriano Huerta se dictaron algunas disposiciones en materia de trabajo, a saber el día 15 de julio de 1913 la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación dió a conocer al proletariado mexicano el descanso dominical en el Distrito Federal, así mismo durante este período de gobierno, la Secretaría de Industria y Comercio, absorbió al denominado Departamento del Trabajo. Finalmente Huerta renunció al poder presidencial el día 15 de julio de 1913, haciéndose cargo del Ejecutivo el señor Francisco Carbajal.

Por otro lado don Venustiano Carranza, declaró nulos los asuntos tratados y resultados por la entonces Secretaría de Fomento, desde el día 19 de febrero de 1913, designando como jefe del Departamento de Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, al señor Antonio Valero, haciendo este último declaraciones en el sentido de que, la dependencia a su cargo le correspondía integrar y promover el bienestar y progreso de la clase trabajadora, aclarando que la actividad y el trabajo son la fuente de prosperidad pública y privada de la nación. Cabe señalar que, durante el mes de octubre de 1914, Carranza convocó a las facciones revolucionarias a efecto de que su gobierno estudiara a fondo la problemática por la que atravesaba la clase obrera, por lo que en Veracruz se instaló dicha convención, integrando Venustiano Carranza una sección de legislación Social, con Palavicini a la cabeza Luis Manuel Rojas y don José Natividad Macías, quienes en materia de trabajo prepararon cuatro proyectos,

a saber:

- I.— Ley obrera de prestaciones de servicios y reformas al código de comercio.
- II.— Ley de accidentes de trabajo.
- III.— Ley del salario mínimo y de las juntas de aveniencia y la de uniones profesionales, (17).

Como puede verse, en las diferentes etapas por las que ha atravesado el proletariado mexicano, se ha manifestado una serie de disposiciones tendientes a garantizar ingresos mínimos para los trabajadores. Así podemos ver que, ha habido preocupación de asegurar al trabajador un ingreso decoroso que, le garantice a este y su familia la subsistencia. En estas leyes indias, se podía notar que el salario debería ser justo y su objetivo primordial, permitir al indio su subsistencia a base de trabajo.

Por otro lado los movimientos obreros en México, se han protagonizado constantemente por que el trabajador se ha garantizado en un pago mínimo de salario como retribución de su trabajo, en virtud de que, con una remuneración inferior al mínimo en cuestión no es posible la subsistencia del obrero y la de los integrantes de su familia. Así podemos ver que una de las peticiones de los obreros que tomaron parte en la histórica huelga de Cananda, señalaban textualmente: "El mínimo sueldo del obrero será de cinco pesos con ocho horas de trabajo", (18).

Dentro de dicho período de 1910-1946, se publicaron una serie de decretos y leyes tendientes a mejorar la situación social del obrero mexicano, ya que tanto los comandantes militares y los gobernadores de esa época, se ocuparon de la fijación del salario mínimo en sus respectivas demarcaciones, mediante la expedición de leyes y decretos, mismos que por su importancia se señalan los siguientes:

- I.— Ley de don Manuel Aguirre Berlanga, fechada el día 7 del mes de octubre de 1914.

Esta ley determina un salario mínimo para los obreros y que varía en atención al trabajo desempeñado por el operario, también fija el salario mínimo que recibiría el trabajador del campo, siendo este último inferior al de los obreros.

- II.— Ley del Trabajo de Yucatán, fechada el día 11 de diciembre de 1915, y expedida por el General Salvador Alvarado.

(17) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Opus Citada, Pág. XXXIII.

(18) Silva Herzog, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana", Fondo de Cultura Económica. Volumen I. Pág. 46.

En esta ley se determinaba que, el salario mínimo era un medio para superar las condiciones de vida del obrero.

III.—Decreto sobre salario mínimo, fechado el día 15 de septiembre de 1914 y expedido por el señor Eulalio Gutiérrez, General de Brigada del Ejército Constitucionalista, Gobernador y Jefe Militar del Estado de San Luis Potosí.

En este decreto se contienen disposiciones que, son dignas de destacar por su trascendencia para la figura jurídica del salario mínimo, y que además de determinarlo, consagra su inembargabilidad, señalando en su artículo primero que, "el salario mínimo que debería cubrirse a los obreros" sería:

El tipo mínimo de salario para el trabajador en el Estado de San Luis Potosí, a contar el día 16 de los corrientes, será de \$0.75 (setenta y cinco centavos) diarios y el tiempo máximo de trabajo será de nueve horas diarias. En las minas el salario mínimo será de \$1.25 (un peso veinticinco centavos) diarios. En los lugares o en las negociaciones o industrias en que hayan estado pagando salarios mayores que el salario mínimo que ahora se fija, no podrán disminuir aquellos.

En su artículo noveno, dicho decreto establecía la inembargabilidad del salario, principio de gran envergadura en la actualidad, elevado inclusive a nivel Constitucional, salvo algunas excepciones que la ley determina, (19).

Muerto Venustiano Carranza en la rancharía de Tlaxcalantongo, el día 21 de mayo de 1919, de la Huerta fue designado Presidente sustituto de la República Mexicana, para que posteriormente en las elecciones presidenciales de 1919 a 1920, fuere electo el General Alvaro Obregón.

Obregón desde su mandato presidencial mostro atención por el control de los factores de la producción, teniendo como meta fundamental la paz social que, estaba deteriorada por los diversos conflictos de las épocas anteriores.

DECRETO sobre el Salario Mínimo del General Alvaro Obregón, expedido en la Ciudad de Celaya el día 9 de abril de 1915, ratificado por don Venustiano Carranza el día 26 de abril del mismo año, el cual establecía:

I.— Que, desde hoy, el salario mínimo en efectivo de los jornaleros deberá ser de setenta y cinco centavos cada día, aumentando la ración de cereales que actualmente se les tiene asignada en un 25%.

(19) Silva Herzog, Jesús, Opus Citada Volumen II, Pág. 157 y 158.

II.— En este aumento de sueldo deben quedar comprendidos proporcionalmente los que hoy disfrutaban los mozos, cocineros, lavaderos, y demás domésticos, cualesquiera que sea su carácter o denominación.

III.— Este aumento de jornal no autoriza a los patrones para aumentar las horas de trabajo, de destajo o tareas.

IV.— En esta disposición están comprendidos los estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato, que están controlados por este Ejército de operaciones.

V.— Respecto a los jornaleros en las demás entidades federativas que aún están en poder de la reacción, se irán dictando las mismas disposiciones en proporción con las ya establecidas, tan pronto como sean controladas.

VI.— Al ser violadas estas disposiciones, el trabajador deberá presentar su queja a la autoridad Constitucionalista correspondiente, quien ordenará el reintegro inmediato de la cantidad que se le haya dejado de pagar, más lo correspondiente al tiempo que haya empleado en sus gestiones, fijando la misma autoridad el castigo debido, (20).

Asimismo, durante el período presidencial de Alvaro Obregón, el día 7 de febrero de 1921, presentó al Congreso de la Unión un proyecto de la ley para la creación del seguro obrero.

La creación de dicho seguro se basaba en la necesidad de equilibrar los factores de la producción, argumentando para ello que, las clases laborantes de México no cuentan con más patrimonio, que su fuerza de trabajo, considerando a cada obrero como elemento de prosperidad para el país,

Asimismo, argumentaba en dicho proyecto que la promulgación de leyes ambiguas, de difícil aplicación, no traen ningún beneficio para los trabajadores, agregando que, la aplicación de dichas leyes en forma federalizada traería mejores resultados a los trabajadores. De la aplicación de dicha ley se puede notar que, se protege a los obreros de los malos tratos a que estos estaban expuestos ante el patrón, así como la protección de remunerarseles a los trabajadores en caso de accidente de trabajo, y si dicho accidente de trabajo trae consigo la muerte del obrero, sus familiares más cercanos sean atendidos en sus necesidades más urgentes por el Estado.

(20) Silva Herzog, Jesús, *Opus Citada* Pág. 216.

La muerte del General Alvaro Obregón impidió la realización inmediata de dicho proyecto que más tarde sería recibido en beneficio de la clase laborante por los gobiernos sucesivos, tomando particular interés en este proyecto el Departamento de Trabajo, quien aplicó satisfactoriamente la política laboral del momento para remediar la angustiosa situación por la que atravezaban los obreros, regulando así la intervención del gobierno en los conflictos entre patrones y trabajadores.

Debido a la labor de inspección llevada a cabo por el Gobierno presidencial de Alvaro Obregón, surgieron dificultades entre el capital y el trabajo, situación que motivó que se creara un proyecto de reforma constitucional a efecto de federalizar lo concerniente a Trabajo y Previsión Social, sin duda alguna esto constituye el antecedente de la creación de la actual Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, misma que fue instaurada en el Régimen presidencial de Manuel Avila Camacho, en el año de 1941, (21).

Durante el período presidencial del General Plutarco Elías Calles, se estudió con más formalidad la situación agobiante entre patrones y trabajadores, llegando a la conclusión de dicho estudio en que, si los patrones no comprendían las necesidades y deseos de los trabajadores en el sentido de ganar un mejor salario, mismo que brindaría a estos el derecho a disfrutar de una vida digna, apoyada en las prerrogativas que les concedía la ley, por lo que la política debería ser en el sentido de que los patrones deberían observar las normas laborales, a fin de nivelar los factores de la producción.

Sin duda alguna el régimen presidencial de Plutarco Elías Calles, fue de tipo obrerista, debido a que este basó su plataforma electoral en las necesidades más apremiantes del obrero, llegando inclusive a aplicar penas pecunarias a aquellos patrones que se negaban a acatar las leyes vigentes de carácter laboral, por lo que ante tal situación durante este período se llevó a cabo una Convención Industrial obrera del Ramo Textil, el día 6 de octubre de 1925, a efecto de discutir las condiciones que afectaban a esa rama de la industria, creándose por primera ocasión las Comisiones Mixtas de Fábrica, encargadas de prevenir y resolver los conflictos de trabajo en esa rama. El Departamento del Trabajo durante este régimen presidencial seguía siendo el punto director de las normas laborales, llegando a dividirse las funciones de este departamento de la siguiente forma;

I.— Industria Minera.

II.— Industrias Varias no especificadas y profesionales diversas.

(21) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Opus Cit. Págs. LI, LII y LIII.

III.— Investigaciones e informaciones sociales.

IV.— Inspección.

V.— Agregados obreros en el extranjero.

VI.— Oficina de colocaciones.

VII.— Administración.

Con esta división se trató de lograr un justo medio, equitativo e imparcial, en las relaciones obrero-patronales, tratando de mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora y elevar el nivel moral e intelectual de la Organización del Departamento del Trabajo, a fin de hacer más eficaz su acción, (22).

Durante este período presidencial el General Plutarco Elías Calles, se enfrentó al problema de las carencias de fuentes de trabajo, inclusive a nivel nacional, por lo que ante tal situación gran parte de los obreros mexicanos se vieron en la necesidad de abandonar el país para buscar trabajo, logrando colocarse en los Estados Unidos, llegando a provocar una grave afectación en potencia a la productividad nacional mexicana. Ante este problema se pensó en crear un organismo de carácter administrativo a efecto de atender la desocupación de los obreros mexicanos, por lo que se llegó a pensar en crear una Bolsa de Trabajo donde se controlara la oferta y la demanda de trabajo, con el objeto de lograr la emigración de los obreros mexicanos. Durante este régimen presidencial se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, creada por decreto de fecha 22 de septiembre de 1927, misma que comenzó a funcionar el día 6 de octubre del mismo año, a fin de resolver los conflictos de trabajo dentro de su jurisdicción.

Durante el período presidencial del General Abelardo L. Rodríguez, se consideró fundamentalmente el problema de índole social; el problema de índole laboral se trató de un plan de carácter económico social, en donde se incluyó la coordinación de los diversos intereses que se presentan en la sociedad, por lo que se determinó la necesidad de ampliar el radio de acción del gobierno, ante tal ampliación el gobierno tuvo conocimiento más completo de la realidad social, por lo que el estado tuvo que intervenir en la contratación y ejecución del trabajo, manteniendo una tendencia tutelar a favor de la clase trabajadora, (23).

(22) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Opus Citada Pág. LV.

(23) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Opus Citada Pág. LXV.

Asimismo con fecha 15 de diciembre de 1932, se crea el Departamento del Trabajo, pero ya con autonomía para resolver los problemas de índole netamente laboral, y en apoyo en los postulados del Gobierno Federal.

Los principales problemas que enfrentó este Departamento del Trabajo fueron los relativos a la aplicación de las disposiciones legales en materia laboral, así como el reconocimiento y registro de los sindicatos, los conflictos entre capital y trabajo, conflictos intergremiales, medidas contra el desempleo, seguros sociales y tribunales del trabajo, etc., por lo que como medida inmediata se optó por organizar el servicio de inspección, teniendo como objetivo principal el velar por el cumplimiento óptimo de las leyes en materia del trabajo, así como la determinación de la jurisdicción territorial de los inspectores, por lo que ante tan importante función, fue necesario cooperar con los gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal, para la aplicación de leyes en materia de trabajo en asuntos locales.

De este Departamento de Trabajo, cabe indicar que ante la necesidad inmediata de los trabajadores, optó por dotar las medidas necesarias a efecto de que los trabajadores tengan la posibilidad de desarrollar su personalidad física intelectual y moral, por lo que pugnó por la elevación inmediata de los salarios, considerando que así se ayudaría en forma más eficaz a cada trabajador para ser un sujeto útil a la sociedad, acelerando que el aumento en el jornal traería como consecuencia una mayor capacidad de consumo, lo cual repercutiría positivamente en la economía del país, logrando así la armonización de los intereses entre capital y trabajo, apoyando en gran medida los derechos de los trabajadores, fomentando el sindicalismo y buscando la obligación irrestricta de la recién promulgada Ley Federal del Trabajo, de fecha 19 de agosto de 1931, (24).

Durante el período presidencial del Ingeniero Pascual Ortíz Rubio, se aprobó y se puso en práctica la Ley Federal del Trabajo de 1931. Durante este régimen la economía nacional también atravesaba por un caos, esta situación, aunada a la necesidad de crear una ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional, con aplicación Federal en toda la República, hacía que los problemas laborales se tornarían más complejos y de difícil solución. Ante esa situación el Ejecutivo intervino en numerosos casos de reajuste hecho por algunas empresas, pero cuando no era posible evitarlos, consiguió se optara por la reducción de trabajadores, y con ello lograr disminuir el alto índice de desempleo.

Otra de las medidas adoptadas por el Gobierno de Pascual Ortíz, fue el relativo a la promoción y organización de sociedades cooperativas industriales integradas por trabajadores lograndose en gran parte que se otorgaran a los trabajadores de dichas cooperativas créditos con un bajo interés.

(24) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Opus Citada Pág. LXVI

Otro de los aspectos fundamentales de la Ley laboral de 1931, fue el relacionado al derecho de huelga, aceverando que la huelga no rompía, sino que sólo suspendía el contrato de trabajo. Se estableció y pugnó para que la huelga fuera autorizada y protegida como un derecho emanado de la Constitución de la República, su objetivo estaba enfocado a la armonización de los intereses del patrón para con los de los obreros, aclarando que dicha huelga debería ser emplazada por la mayoría de los trabajadores.

En lo que respecta al salario, la Ley laboral de 1931, estipuló una serie de medidas de carácter proteccionista del jornal de los obreros, indicando la forma, lugar y periodicidad de los pagos. También protegía al salario de los obreros respecto de sus acreedores, señalando la suma máxima de los obreros respecto de sus acreedores, señalando la suma máxima de salario para embargar, y contra los acreedores del patrón, se estableció en preferencia de pago, el jornal de los obreros para que primeramente el obrero fuera garantizado en su jornal ante una posible quiebra, sobre los demás créditos, (25).

Durante el período presidencial del Licenciado Emilio Portes Gil, es cuando tuvo lugar la creación del Código Federal de Trabajo, sin duda alguna el antecedente inmediato a la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, ya que esta ley ha la fecha se encuentra auspiciada por el Gobierno de la República, garantizando un mínimo de derechos que el estado está obligado a respetar y hacer respetar en beneficio de la clase trabajadora.

Este proyecto de Código Federal de Trabajo, se le conoce en la historia de nuestro país como proyecto Portes Gil este proyecto despertó una gran inquietud en casi todo el grupo empresarial de la nación, resaltando a la vista del gobierno de la república una serie de inconformidades, pues ningún sector aceptó satisfactoriamente dicho proyecto, más que la clase obrera del país, ley en donde veían un paso positivo a efecto de que se les respetaran sus derechos como trabajadores, (26).

Ante tal situación, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, convocó a una convención obrero patronal a efecto de redactar un nuevo proyecto de ley laboral, proyecto que fue estudiado y analizado, para que finalmente fuera aprobado el día 18 de agosto de 1931, publicado el día 28 de agosto del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

El Gobierno de Portes Gil, comprendió un período muy breve en la historia de nuestro país, que va del 1o. de diciembre de 1928, al 4 de febrero de 1930, esto inducido por la gran crisis socioeconómica que azoto al país con posterioridad a la muerte del

(25) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Opus Citada Pág. LXX y LXXI.

(26) Córdoba Arnaldo. "La Clase Obrera en la Historia de México" En una época de crisis (1928-1934). Tomo 9, Pág. 53.



General Alvaro Obregón, candidato electo por mayoría de votos a ocupar la Presidencia de la República.

No obstante la brevedad de dicho período presidencial, durante este régimen provisional se consiguieron notables avances en el ámbito laboral, que no sólo aprovecharon positivamente a la clase obrera, beneficiándose también a los empresarios del país y logrando la conciliación de los factores de la producción.

El licenciado Emilio Portes Gil, en su protesta como Presidente provisional de México, expresó que, los esfuerzos realizados por los gobiernos revolucionarios se han hecho en beneficio de los obreros, con el objeto de no perjudicar al industrial progresista. De lo anterior se desprende que, Portes Gil, no desaprovechó oportunidad alguna para ostentarse como obrerista convencido, acusando como era costumbre, a los líderes sindicalistas de ser los causantes de la división imperante entre los trabajadores, por lo que el día 12 de marzo de 1929, se calificaba como defensor de las clases trabajadoras, llamando la atención de las organizaciones obreras de la época a efecto de rastrear la unidad y levantar a la economía nacional, (27).

En general puede decirse que, la política de Emilio Portes Gil se inclinó casi siempre en que los obreros no deberían participar en la política del país, esto con el objeto de que la clase obrera no constituyera una fuerza como combatir al propio gobierno, y por ende una amenaza para el orden público. En estas condiciones, su política laboral estuvo siempre enfocada predominante a reprimir a la clase obrera, y aunque siempre aseguraba su intención de no acabar con el obrerismo en México, detectándose en gran parte de que su política fue de carácter represivo, salvo algunas excepciones como la de la huelga de fecha 6 al 18 de diciembre de 1929, en ferrocarriles mexicanos, laudo fallado personalmente por el señor Emilio Portes Gil, a favor de los trabajadores.

El motivo de la huelga había sido la arbitraria sustitución del contrato de trabajo por un convenio que ponía a los trabajadores a merced de los patrones, en dicho fallo se determinaba". Se condena a la empresa del Ferrocarril Mexicano, a pagar a los trabajadores que fueron al movimiento de huelga. . . los salarios correspondientes a los días que holgaron hasta la fecha en que el presente laudo dispone la reanudación de los trabajos. "Pero este caso de excepción en la política laboral de Portes Gil, fue una de muy pocas excepciones en una situación general de opresión para la clase obrera que, por desgracia habría de empeorar después de que este entregara la presidencia. (28)

(27) Córdoba Arnaldo, Opus Citada, Pág. 43.

(28) Córdoba Arnaldo, Opus Citada, Pág. 78

Otro de los aspectos de capital importancia dentro de la política laboral de Portes Gil, fue el relativo a la iniciativa de ley en el sentido de facultar al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de trabajo, federalizando así las disposiciones laborales en nuestro país.

Durante el período presidencial del General Lázaro Cárdenas, se desarrollaron importantes acontecimientos en materia laboral, dicho período comprendió los años de 1934 a 1940, adquiriendo durante este sexenio gran importancia dentro del ámbito laboral el Departamento del Trabajo.

Durante su período de gobierno elaboró el denominado plan sexenal, el cual sentaría las bases en materia de trabajo, a saber:

Principios. 1.- Las masas campesinas y obreras son el factor más importante de la colectividad mexicana.

Obras, unidades o acciones.

- 1.- El estado intervendrá directa o indirectamente, a fin de que todo individuo de la República pueda ejercitar su derecho del trabajo.
- 2.- Será fomentada la contratación colectiva del trabajo, con la tendencia de llegar a convertirla en la forma única o por lo menos preponderante de las relaciones entre trabajadores y patrones.
- 3.- En los contratos colectivos de trabajo, se hará imperativa la cláusula por la que el patrón se obligue a no admitir elementos que ni estén sindicalizados.
- 4.- El gobierno debe aumentar y fortalecer las agencias de colocaciones y las bolsas de trabajo, coordinandolas con los institutos de orientación profesional y de investigación sobre las condiciones de los trabajadores que se establezcan en el país, (29).

Lázaro Cárdenas durante su gestión presidencial mostró interés en proteger la contratación colectiva, especialmente aquella en que los obreros recibieran por su trabajo el salario mínimo.

Asimismo Lázaro Cárdenas sentó las bases para la elaboración de lo que posteriormente en 1943, sería la ley del Seguro Social, realizando estudios a efecto de reformar la Ley Federal del Trabajo, dando origen al nacimiento de una sala especial que conociera de asuntos exclusivamente de carácter laboral.

(29) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Opor Citada Pág. LXXXIV.

Otra de las grandes preocupaciones del presidente Lázaro Cárdenas, fue que, los empresarios respetaran en su integridad lo preceptuado por el artículo 123 Constitucional, siendo necesario para ello la unificación de la base obrera por medio de las agrupaciones sindicales fomentando en sus agremiados la conciencia de clase; lo anterior trajo como consecuencia que, la solidaridad en casi todo el país, llegando inclusive a firmarse algunos contratos colectivos de trabajo en algunas empresas en huelga, como la Compañía Hidroeléctrica de Morelia, S.A., la Compañía de Papel de San Rafael y Anexas, S.A., etc. y con la firma de dichos contratos se establecieron necesariamente mejores condiciones de trabajo para los obreros, reducción en la jornada de trabajo, así como un notable incremento en su salario, en atención a su especialidad. (30)

Durante su régimen presidencial se desarrolló un notable equilibrio entre los factores de la producción, llegando inclusive a dictar algunos fallos laborales a favor de los obreros como lo fue el de la Compañía Industrial de Orizaba y el conflicto que plantearon los Petroleros Mexicanos por conducto de su sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, reclamando aumento en sus salarios y la firma del contrato colectivo de trabajo. Así mismo, otros conflictos de gran interés, fueron los emplazamientos a huelga, planteados por la Compañía Telefónica y Telegráfica Mexicana, la Compañía de Luz y Fuerza del Istmo de Tehuantepec, y otras en donde dichos problemas fueron resueltos satisfactoriamente en forma conciliatoria en donde los trabajadores obtuvieron conquistas sindicales superiores a las que en aquel entonces marcaba la ley, a saber semana laborable de cuarenta horas, aumento de salario en un 10 y 30 por ciento, así como el pago de un período vacacional.

durante el período presidencial de Manuel Avila Camacho, nació la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para sustituir al Departamento del Trabajo, y como resultado del aumento y complejidad de los problemas de índole laboral.

Su política seguida en materia de salarios está resumida en breves palabras en la Memoria de Labores de la Secretaría del Trabajo del año de 1944 y dice lo siguiente: (31).

"En el ramo del Trabajo y Previsión social el ejercicio se singularizó por dos características principales, la lucha para lograr y mantener un equilibrio entre el monto de los salarios y el elevado costo de la vida y la necesidad de resolver los conflictos de huelga con la mayor rapidez para evitar el abatimiento de la producción nacional y sus repercusiones en el cumplimiento de los compromisos internacionales del país, pero respetando la manera absoluta conforme a la invariable política del régimen el derecho ejercitado por los trabajadores".

(30) Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Opus Citada Pág. LXXV

(31) Memoria de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1944.

“La conveniencia de adoptar medidas de carácter general para ajustar los salarios y el costo de la vida a un nivel adecuado en defensa de los sectores más numerosos y económicamente débiles hizo necesaria la expedición de la “Ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente”, a fin de intentar sostener una relación tolerable entre salarios y precios contrarestando en lo posible las tendencias inflacionarias”.

Los salarios mínimos fueron aumentados a partir del bienio de 1940-1941 de acuerdo con los siguientes promedios en toda la República:

1940-1941	1942-1943	1944-1945	1946-1947 <sup>(32)</sup>
\$1.74	\$1.81	\$2.85	\$3.41
1.74	1.81	2.85	3.41
1.74	1.81	2.85	3.41
100	104	164	196 Indices.

Al mismo tiempo en la industria los salarios reflejan una tendencia al alza como la demuestra el siguiente cuadro formado con los números Índices de los salarios medios de las principales industrias del país en aquel entonces.

Base 1939-100

	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946
Ferrocarriles	104	104	118	148	192	194	256
H y T. Algodón	110	106	116	136	148	136	197
H. y T. Lana	90	113	128	152	167	187	249
H. y T. Seda	-	100	104	-	-	136	165
H. y T. Fibras d.	-	100	103	145	162	198	230
Minería	103	109	112	139	148	154	190
Petróleo	96	99	102	120	132	132	-

(32) Seis años de actividad Nacional, México 1946, Secretaría de Gobernación.

#### IV.— LA REALIDAD DEL SALARIO EN LA ACTUALIDAD.

El objeto de este estudio es analizar la problemática que suscita el salario mínimo en sus diversos aspectos jurídicos, económicos, sociales y de orden público en el constante vivir del obrero y de su familia abarcando en lo posible el mayor número de hipótesis y de soluciones a dicho problema.

El salario desde la antigüedad ha sido considerado como la contraprestación en dinero que recibe el operario u obrero por su trabajo. Esta contraprestación debe ser lo suficiente para garantizar a los trabajadores y su familia en ambiente de vida decoroso, atento a su condición social de seres humanos y personas útiles a la sociedad, dicho salario debe ser de igual forma considerado suficiente a satisfacer los placeres honestos de dicho núcleo familiar, lo anterior lo podemos resumir en lo contenido por el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo cuando estatuye que, "el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, y que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos." (33)

Con la elevación de los salarios se beneficiaría a los trabajadores y sin duda alguna se fortalecería el mercado interno del país, pero al elevarse dichos salarios, estos son nulificados por la voracidad de los comerciantes, "aclarando que, mientras los salarios suben por la escalera, los precios suben por el ascensor.

#### SALARIOS MÍNIMOS

(Vigentes a partir del 1o. de enero de 1988)

El día 1o. de enero entraron en vigor nuevos salarios mínimos generales y mínimos profesionales en todo el país fijados por unanimidad de votos por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en cumplimiento al artículo 570 de la Ley Federal del trabajo.

La resolución por la que se fijaron los nuevos salarios aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de diciembre de 1987.

- El incremento otorgado a los salarios mínimos a partir del 1o. de enero, que en promedio representó un 20% , fue adicional al ajuste del 15% que se dio a dichos salarios a partir del 16 de diciembre y que estuvo vigente hasta el día 31 del propio mes de diciembre de 1987.
- La división de la República Mexicana para fines de aplicación de los salarios mínimos y la descripción de los oficios a los que se ha fijado un salario mínimo profesional.

(33) Ley Federal del Trabajo. 57a. Edición Actualizada, Editorial Porrúa, S.A. Pág. 65.

sional corresponden a las determinadas por el Consejo de Representantes en la resolución publicada el 23 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación, la cual también se reprodujo en el desplegado de divulgación de los salarios mínimos editado por esta Comisión Nacional en enero de 1987.

- El Consejo de Representantes consideró de particular importancia los planteamientos y compromisos asumidos por el Gobierno Federal y los sectores obrero y empresarial en el reciente Pacto de Solidaridad Económica, por lo que al establecer mediante la resolución citada los salarios mínimos que rigen a partir del 1o. de enero de 1988 ha tomado en cuenta la necesidad de vigilar muy estrechamente la evolución de la situación económica, de los costos y de los precios para proceder, en su caso, a revisar los salarios mínimos vigentes a partir del 1o. de marzo próximo. (34)

*SALARIOS MÍNIMOS GENERALES  
POR GRUPOS  
1982 - 1988  
Pesos diarios*

Año y períodos	Grupos				
	(*)	1	2	(**)	3
<b>1982</b>					
1o. ene - 31 oct	200	225	255	275	280
1o. nov - 31 dic (1)	260	292.5	331.5	357.5	364
<b>1983</b>					
1o ene - 13 jun	325	365	415	—	455
14 jun - 31 dic	380	421	478	—	523
<b>1984</b>					
1o. ene - 10 jun	495	550	625	—	680
11 jun - 31 dic	500	660	750	—	816
<b>1985</b>					
1o. ene - 3 jun	780	860	975	—	1 060
4 jun - 31 dic	921	1015	1150	—	1 250
<b>1986</b>					
1o. ene - 31 may	—	1340	1520	—	1 650
1o jun - 21 oct	—	1675	1900	—	2 065
22 oct - 31 dic	—	2060	2290	—	2 480

Continúa Cuadro

(34) Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Continuación

Año y períodos	G r u p o s				
	(*)	1	2	(**)	3
1987					
1o. ene - 31 mar	--	2535	2820	--	3 050
1o abr 30 jun	--	3045	3385	--	3 660
1o jul 30 sep	--	3750	4165	--	4 500
1o oct 15 dic	--	4690	5210	--	5 625
16 al 31 de dic	--	5395	5990	--	6 470
A partir del 1o. de ene	--	6475	7190	--	7 765

(1) Este salario en algunas empresas fue aplicado con anterioridad a noviembre de 1982 en razón de la recomendación de la STPS emitida en marzo de dicho año.

(\*) Este grupo se fusionó al 1 a partir de 1986

(\*\*) Este grupo se fusionó al 3 a partir de 1982

**SALARIO MINIMO GENERAL PROMEDIO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS\***  
1964 — 1988

Periodo	Pesos	Variación respecto al periodo anterior	Periodo	Pesos	Variación respecto al periodo anterior
		%			%
1964-1965	17.8	—	1984 <sup>10</sup>	598.66	30.4
1966-1967	20.90	17.5	1984 <sup>11</sup>	719.02	20.1
1968-1969	24.15	15.6	1985 <sup>12</sup>	938.81	30.6
1970-1971	27.93	15.7	1985 <sup>13</sup>	1 107.64	18.0
1972-1973	33.23	19.0	1986 <sup>14</sup>	1 474.50	33.1
1973 <sup>1</sup>	39.20	18.0	1986 <sup>15</sup>	1 844.60	25.1
1974 <sup>2</sup>	45.03	14.5	1986 <sup>16</sup>	2 243.77	21.6
1974 - 1975 <sup>3</sup>	55.24	22.7	1987 <sup>17</sup>	2 760.83	23.0
1976 <sup>4</sup>	67.26	21.8	1987 <sup>18</sup>	3 314.79	20.1
1976 <sup>5</sup>	82.74	23.0	1987 <sup>19</sup>	4 080.08	23.1
1977	91.20	10.2	1987 <sup>20</sup>	5 101.95	25.0
1978	103.49	13.5	1987 <sup>21</sup>	5 867.24	15.0
1979	119.78	15.7	1988 <sup>22</sup>	7 040.69	20.0
1980	140.69	17.5			
1981	183.05	30.1			
1982 <sup>6</sup>	244.83	33.8			
1982 <sup>7</sup>	318.28	30.0			
1983 <sup>8</sup>	398.09	25.1			
1983 <sup>9</sup>	459.01	15.3			

**NOTAS:**

\* Ponderado con la población asalariada.

1 Del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 1973

2 Del 1o. de enero al 7 de octubre de 1974.

3 Del 8 de octubre de 1974 al 31 de diciembre de 1975.

4 Del 1o. de enero al 30 de septiembre de 1976

5 Del 1o. de octubre al 31 de diciembre de 1976

6 Del 1o. de enero al 31 de octubre de 1982

7 Del 1o. de noviembre al 31 de diciembre de 1982

8 Del 1o. de enero al 13 de junio de 1983.

9 Del 14 de junio al 31 de diciembre de 1983

10 Del 1o. de enero al 10 de junio de 1984.

11 Del 11 de junio al 31 de diciembre de 1984.

12 Del 1o. de enero al 3 de junio de 1985.

13 Del 4 de junio al 31 de diciembre de 1985.

14 Del 1o. de enero al 31 de mayo de 1986. (Comprende el aumento del 32% y la reclasificación de zonas).

15 Del 1o. de junio al 21 de octubre de 1986.

16 Del 22 de octubre al 31 de diciembre de 1986.

17 Del 1o. de enero al 31 de marzo de 1987.

18 Del 1o. de abril al 30 de junio de 1987.

19 Del 1o. de julio al 30 de septiembre de 1987.

20 Del 1o. de octubre al 15 de diciembre de 1987.

21 Del 16 al 31 de diciembre de 1987

22 A partir del 1o. de enero de 1988



## CAPITULO SEGUNDO.— EL SALARIO Y LA CRISIS ACTUAL.

### I.— CONCEPTO DE SALARIO.

La voz "salario" deriva del latín (Salarius, de Sal), que significa estipendio o recompensa que los años solían dar a los criados por razón de su servicio o trabajo, (35).

Por lo general, en la actualidad se denomina con esta palabra el estipendio con que se retribuyen los servicios personales, — Sueldo del latín (Solidus), moneda antigua de distintivo valor según los tiempos y los países, igual a la vigésima parte de la libra respectivamente. Otros autores como Arbothnot afirma que, salarium deriva de sal o sale, que representa el sustento cotidiano. Dicha acepción proviene de la república romana.

Asimismo podemos decir que, existe una gran variedad de términos con los que se designa la retribución que percibe el trabajador por su labor; estos terminos fueron aplicados en razón del tiempo, lugar y trabajo realizado, así vemos que en la actualidad se habla de sueldo, jornal, retribución, remuneración emolumento, honorarios, paga y estipendio, salario, etc., por lo que en nuestro país la acepción más usual con que se designa al ingreso que perciben los trabajadores es el salario, situación que se distingue tanto en la ley como en la doctrina. Nuestra Constitución Política en su artículo 123 a través de sus diversas fracciones; así como la Ley Federal del Trabajo utilizan la denominación de salario, por lo que, los otros conceptos no excluyen el uso de sinónimos de acepción más genérica, tales como remuneración o retribución, ya que como puede notarse, en estas puede quedar incluido cualquier tipo de pago, ya que la significación terminológica adecuada no guarda mayor importancia para nuestro fin, puesto que lo que más nos interesa es propiamente el contenido y extensión de carácter jurídico, el cual ya se encuentra debidamente delimitado en los artículos de la Ley Federal del Trabajo que, enseguida se transcriben:

"Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo", (36).

Así vemos que dicho salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo (37).

(35) Diccionario de la Lengua Española, Editorial "Oceano".

(36) Ley Federal del Trabajo. Artículo 82.

(37) Ley Federal del Trabajo. Artículo 84.

## II.- ETIMOLOGIA DE LA PALABRA SALARIO.

Como se ha indicado en el subcapítulo anterior, existe una gran variedad de términos para designar a la retribución que recibe un obrero por su trabajo, de los cuales podemos enumerar al:

**Sueldo:** El concepto sueldo proviene del latín "Solidus", moneda antigua de distinto valor, según los tiempos y países (38).

Para otros la palabra sueldo, proviene de solidus; esto es moneda sólida, gruesa de espesor. Por otro lado la palabra Jornal, se encuentra íntimamente ligada con el trabajo desarrollado en un período determinado; esta acepción deriva del vocablo latino "Diurnus", que significa de día, que se hace de día... (39).

Así podemos ver que, la palabra Estipendio, proviene de Stipendio, palabra latina cuyo significado es "Paga"; así se habla del estipendio de la tropa (40).

A fin de concluir podemos decir que, etimológicamente hablando, el salario deriva del latín (Salarium), de sal, que significa, lo analizado en el presente subcapítulo y que sirvió en base a una costumbre antigua de pagar a los sirvientes domésticos una cantidad fija de sal, con el tiempo ha ido adquiriendo una acepción más amplia para tratar de agrupar a las diversas formas de retribución al trabajo subordinado.

## III.- CLASIFICACION DE LOS SALARIOS.- POR UNIDAD DE TIEMPO, POR UNIDAD DE OBRA Y/O DESTAJO, MIXTO O POR TAREA.

En este capítulo trataremos de explicar los diferentes tipos de salarios, es decir, los diferentes objetivos que se le agregan a la palabra salario, según el punto de vista desde donde se le ubique.

Nuestra legislación, acepta preferentemente la remuneración en efectivo, por considerar que es la única forma de que el trabajador disponga libremente de su salario. Este principio se consagra abiertamente en nuestra Ley Federal del Trabajo (41).

(38) Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 1956.- Pág. 1168.

(39) A. Blázquez. Diccionario Manual Latino-Español y Español-Latino. Pág.- 178.

(40) A. Blázquez. Opus Pág.- 478.

(41) Ley Federal del Trabajo. Artículo 101.

“El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda”, así tenemos que:

**SALARIO POR UNIDAD DE TIEMPO.** Este tipo de pago se efectúa, atendiendo a la unidad tiempo pactado para el desempeño del trabajo. Su determinación es más o menor extensa según la naturaleza del trabajo prestado. Es decir que, en este tipo de trabajo el trabajador recibe su salario en función del número de horas que está a disposición del patrón para la realización del trabajo.

Calculando este tipo de salario, por unidad de tiempo, es decir, jornada diaria, semana, mes, independientemente del resultado del trabajo, es decir, sin que el salario se aumente o disminuya según la producción, únicamente se toma en cuenta la cantidad y calidad del trabajo relacionándolo con lo establecido en los artículos 25 fracción III y 27 de la Ley Federal del Trabajo, (42).

**SALARIO POR UNIDAD DE OBRA.** El Salario por unidad de obra, mejor conocido como salario a destajo, según lo define DE LITALA, “se tiene cuando la remuneración se fija no en relación al tiempo, sino en proporción a la cantidad de producción obtenida” (43).

Fijado el salario por unidad de obra, tiene fundamental importancia los resultados del mismo. Como hemos visto, el salario a destajo es aquél que se paga por unidad de pieza, por tarea, que es variable y su cuantía se establece por el rendimiento, naturalmente que, a mayor productividad del trabajador, mayor ingreso, pero desde luego, registra el inconveniente del esfuerzo que realiza el trabajador algunas veces contrario a su salud, por lo que es condenable, sino se toman en cuenta su equiparación en cuanto a horario y productividad o rendimiento en favor de la retribución del trabajador, que le garantice superar el mínimo legal sin perjuicio de su salud.

Sobre este tipo de salario, se han suscitado diferentes comentarios de los cuales unos son en pro y otros en contra, pudiendo señalar dentro del primer grupo a Maurice Dobb (44), quien opina que este tipo de salario representa diversas ventajas, ya que fijada la tarifa por unidad de obra, variaría según el número de piezas producidas en una determinada unidad de tiempo, como por ejemplo, si el trabajador produce diez unidades en una hora obtendría un salario de diez, pero si produce doce obtendrá doce de salario.

(42) Ley Federal del Trabajo. Artículo 58.

(43) De Litala, Luige. Contrato de Trabajo. Pág. 130 y 132.

(44) Ley Federal del Trabajo. Artículo 85.

Dentro del segundo grupo, podemos citar a Adam Smith, quien no opinaba que ese tipo de salario era agotador y perturbaba la salud del trabajador, y para Carlos Marx, este tipo de salario por unidad de obra favorecía la explotación del trabajador. Así vemos que en nuestro derecho, solamente puede establecerse el salario a destajo, cuando ello implique un ingreso que mejore al trabajador por encima del mínimo legal, según lo establece el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley del Trabajo, deduciendo su sentir proteccionista en favor del trabajador.

**SALARIO MIXTO O POR TAREA.** Este tipo de salario se compone por el binomio "efectivo-especie", es decir, la retribución así obtenida será una parte en efectivo y la otra en mercancías y servicios. Nuestra legislación, acepta preferentemente la remuneración en efectivo, por considerar que es la única forma de que el trabajador disponga libremente de su salario, por lo que este principio se consagra en el artículo 101 de nuestra Ley Federal del Trabajo, cuyo contenido es el siguiente:

"El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda", (45).

Por otro lado, en los casos en que se pacten libremente prestaciones en especie, éstas deben ser proporcionables a las necesidades del trabajador y al monto de su salario en efectivo; puesto que sería injusto que se pretendiera cubrir como salario en especie, a un trabajador de un aserradero, con 10 ó 200 kilos de leña, cuando sus necesidades son notoriamente inferiores a esa dotación, superando la percepción anterior al salario en efectivo. El comentario anterior se encuentra reglamentado en la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 102, a la letra dice:

"Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo". También con este objeto, se pretende acrecentar el tan deteriorado poder adquisitivo del salario del trabajador, mediante el establecimiento de tiendas en donde los trabajadores, puedan adquirir mercancías a bajo precio.

#### IV.- EL SALARIO Y SUS TIPOS: MINIMO, REMUNERACION, JUSTO, SUPLEMENTARIO Y EMERGENTE.

A efecto de abordar este capítulo, primeramente comentaré lo que es la naturaleza jurídica del salario, considerado este último, como el pago por la prestación de un servicio o trabajo.

(45) Ley Federal del Trabajo, Artículo 101.

Definir la palabra salario, no es tan fácil como a simple vista se ve por lo que para el trabajador, el salario significa una ganancia, y para el patrón el salario costo, es decir, que la palabra salario debe, sin lugar a dudas, abarcar los dos aspectos que se indican, aun cuando no debe limitarse a la remuneración monetaria pues existen otras prestaciones en bienes o servicios que finalmente forman parte del mismo.

Por lo que, el salario viene siendo el costo de la mano de obra utilizada en producir cierta cantidad de artículos, es incorrecto. Los economistas no consideran el costo de los servicios prestados por las gerencias o administraciones de las empresas; sin embargo, algunos economistas consideran que estos costos son fundamentalmente salarios, ya que los oficinistas, vigilantes, administradores y gerentes no son propietarios de la fábrica en la cual trabajan. (46).

Por lo que el salario como consecuencia natural de la prestación que otorga el trabajador, constituye esencialmente sus recursos humanos, tanto físicos como intelectuales, pues hasta para la tarea más simple o elemental se requiere el entendimiento que implica una conducta no mecanizada, sino es directamente coordinada con el ser, con el individuo pensante, mismo que en todos sus actos realiza una conducta consciente, volitiva, e idónea, siendo que en el trabajador sus recursos humanos, su fuerza vital, su capacidad íntegra, es el medio que le proporciona los medios de supervivencia para él y su familia. Por otro lado, necesariamente el salario desde su proyección jurídica, tiene que debidamente reglamentado, a efecto de tutelar eficaz y eficientemente al trabajador, quien dentro de un primer término, se encuentra dentro de su naturaleza jurídica, pues es a través del servicio o trabajo, como ésta puede obtener una paga o salario, este último como medio necesario a fin de proveer a él mismo y su familia de los recursos indispensables, entendiéndose como tales a la alimentación, sin la cual no es posible vivir, y el abrigo que les permita sobreponerse a las cambiantes inclemencias del tiempo, por eso, como primer retributivo de la fuerza de trabajo, el salario tiene un contenido protegido jurídicamente de carácter económico, que por su propio destino haga factible que, el costo de producción de esa fuerza, de esa energía, subsista, y que dicho contenido económico, esté garantizado por la tutela del Estado a fin de que el trabajador a través de su salario, el cual debe ser necesariamente remunerador a efecto de que, sea suficiente no sólo para sí, sino para su familia.

**EL SALARIO MÍNIMO.** Es de la naturaleza misma del Derecho Laboral, el otorgar a la clase laborante del país los medios necesarios que les garantice una existencia decorosa, situación que se concretiza en la figura jurídica de los salarios mínimos.

(46) Salario. Información General de la Confederación Internacional del Trabajo.

El salario mínimo como institución jurídica, garantiza un nivel mínimo de existencia, bajo el cual, las condiciones de supervivencia dejarían de corresponder a la dignidad humana; es por eso que en diferentes épocas ha existido la constante preocupación de asegurar este tipo de ingreso a los trabajadores, (47).

Después de la Guerra Mundial (Primera), se manifestaron movimientos de tipo universal a fin de fijar un salario mínimo, por lo que con el Tratado de Versalles, se fijó el salario mínimo, y en la parte relativa se establecía el:

"Pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente, tal que se le comprenda en cada época y en cada país del mundo".

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en la Ciudad de Ginebra, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el día 30 de mayo de 1928, decidió adoptar diversas proposiciones tendientes a la fijación del salario mínimo. El fruto de estos trabajos, es el denominado "Proyecto de Convenio Relativo a la Institución de Métodos para la Fijación de Salarios Mínimos"; el cual en su artículo 1o., establece que:

"Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo, que ratifique el presente convenio, se compromete a establecer o conservar los métodos que permitan la fijación de tipos mínimos de salarios para trabajadores empleados en las industrias en las que no exista régimen eficaz para la fijación de los salarios, por medio de contratos colectivos, u otros sistemas, en las que los salarios sean excepcionalmente bajos".

La palabra "Industria" comprende, a los fines de este convenio, las industrias de transformación y el comercio. Este convenio fue ratificado por nuestro país y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de agosto de 1935, (48).

Por otro lado, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Ciudad de París, con fecha 10 de diciembre de 1948, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que en su artículo 23, en el punto 3, determina los principios relativos a la remuneración "mínima" conforme a los siguientes términos: "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social", (49).

(47) Ley Federal del Trabajo, Artículo 80.

(48) "Diario Oficial" de la Federación del 9 de agosto de 1935.

(49) Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículos 23, Punto 3. Publicado por la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas.

Nuestra Constitución en lo relativo a esta cuestión que se analiza, incluye en su fracción VI, del artículo 123, que: "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia"... consagrandose así mismo que, el salario mínimo es inembargable, cuestión que en el año de 1915, fue tratado con gran profesionalismo en el Decreto sobre Salario Mínimo del General Eulalio Gutiérrez: "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento", (50).

Asimismo, el salario mínimo que no responde, aunque podría responder a las condiciones en que el trabajador como persona humana tiene derecho a disfrutar, puede ser superior evidentemente por las partes en el contrato de trabajo, ya que dicho salario mínimo no puede ser menor al estipulado por la ley, esto último como una medida de protección menor que la sociedad concede a los millares de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos está más cerca del animal que de la humana, (51).

**CLASIFICACION DEL SALARIO MINIMO: GENERAL Y PROFESIONAL.-** Esta clasificación es de gran importancia si tomamos en cuenta que, el salario mínimo tiene como fundamento jurídico el resolver las necesidades mínimas del trabajador socialmente hablando, así como las de su familia, por lo que dicho propósito no sólo tiende a proteger su ingreso, sino que permiten los ingresos provenientes del salario realizarse con su familia en un medio normal a las necesidades de la clase trabajadora, pues aun cuando hubiera diversas definiciones u objetivos de este tipo de salario mínimo, el fundamental sería el rescatar en forma vital el tan deteriorado poder adquisitivo del obrero, a fin de obtener dignidad y bienestar social.

El artículo 91 de la Ley Federal del Trabajo dispone que, los salarios mínimos podrán ser generales, para una o varias zonas económicas, las que podrán ser extendidas a una o más entidades federativas, o profesionales para una rama determinada de la industria o del comercio o para profesiones, oficios, o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas.

Estos salarios mínimos generales, deberán regir para todos los trabajadores de la zona considerada, independientemente de las ramas de la industria, del comercio, profesiones, oficios o trabajos especiales.

(50) Silva Herzog, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". Fondo de Cultura Económica. Volumen II. Pág. 157 y 158.

(51) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Editorial Porrúa, S.A. Pág. 309.

Los salarios mínimos profesionales, regirán para todos los trabajadores de la rama de la industria o del comercio, de la profesión, oficio o trabajo considerado, dentro de una o varias zonas económicas.

Los salarios mínimos generales en mi forma de entender son: "la cantidad menor que puede pagarse a un trabajador por sus servicios en una jornada es decir, que, los salarios mínimos generales son los que corresponden a los trabajos más simples", (52).

El salario mínimo profesional, es la cantidad menor que puede pagarse por un trabajo que requiere capacitación y destreza en una rama determinada de la industria, del campo o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales; y cuya misión es elevarse sobre los salarios mínimos generales para constituir el mínimo remunerador de la profesión, (53).

El concepto de los salarios mínimos profesionales fue introducido a nuestra legislación por las reformas al artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo en el año de 1962, y con el objeto de dar protección a aquellos trabajadores que poseen un grado de conocimientos técnicos o especialización. La fijación de este tipo de salarios, se hace de la misma manera que la de los salarios mínimos generales, y su primera fijación fue en el bienio 1966-1967, y aplicable para las 36 zonas económicas de aquel entonces.

Como otro antecedente de este tipo de salario mínimo profesional, podemos decir que, en el ambiente de la legislación internacional, con fecha 16 de junio de 1928, se suscribió un convenio relativo a la fijación de salarios mínimos, mismo que quedó registrado con el número 26 en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, (54).

**EL SALARIO REMUNERADOR.** La actual Ley Federal del Trabajo, establece en el Artículo 86, que el salario debe ser remunerador, introduciendo este elemento nuevo, a través de un vocablo ya conocido, tratado a través de la jurisprudencia, con distintos sentidos, un tanto contradictorios en la jurisprudencia de los años de 1917-1954, con la posterior compilación de 1965.

Asimismo, el artículo 86 de la multicitada Ley Federal del Trabajo, en 1931, determinaba que, a efecto de que el trabajador recibiera un salario remunerativo, éste debería prestar un servicio en cantidad y Calidad, sin tomar en cuenta la edad, sexo o nacionalidad.

Este último artículo comentado no varió sino hasta que se introdujo el vocablo "remunerador" en la actual Ley en vigor, no mencionaba como elemento otro atributo del salario que éste fuera remunerador, por la simple razón de ser innecesario su empleo por que de los demás elementos quedaba establecida la suficiencia del salario para cubrir remunerativamente las necesidades del trabajador, para su manutención personal y la de su familia.

(52) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Opus Citada, Pág. 314.

(53) Ídem. Pág. 315.

(54) Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Memoria de los Trabajadores de 1970-1971. Investigaciones y Estudios referentes a la fijación de los salarios mínimos profesionales.- Pág. 20.



Hemos anotado que la determinación del salario mínimo vital se hace tomando como base las necesidades propias del trabajador y de su familia; la fijación del salario remunerador, en cambio, obedece además a otro elemento: la situación económica de la empresa en la que el trabajador presta sus servicios y la calidad del trabajo desarrollado. El trabajador tiene derecho a recibir un salario mínimo vital como retribución por su trabajo aunque éste sea realizado por cualquier persona; pero en muchas labores se requiere que el obrero tenga una serie de conocimientos especializados, mismos que le dan el derecho a recibir por su trabajo una cantidad mayor que la señalada como salario mínimo vital que percibe un obrero que ejecuta un trabajo de mayor simplicidad y que no reclama los conocimientos mencionados.

Este principio de salario remunerador nos da a entender que, la retribución debe de aumentar a medida que el trabajo engendra responsabilidad y por lo tanto exige más preparación y destreza por parte del trabajador para su desempeño, pues sería una injusticia el hecho de que un trabajador especializado, un técnico, obtuviera una cantidad igual a la que en la misma empresa recibiera un trabajador cuya labor fuera simple y elemental, con todo y que con ello pudiera satisfacer sus primordiales necesidades.

Este salario mínimo vital está garantizado por el Estado, como en su oportunidad se analizará, y es la cantidad mínima que puede percibir el trabajador como retribución por su trabajo; pero trabajador y patrón, pueden determinar un salario mayor a un salario denominado mínimo y este salario debe de corresponder al principio del salario remunerador que es naturalmente variable y su percepción también está garantizada por el Estado, y al través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, autoridades que son competentes para decidir si un salario es o no remunerador, por lo que a manera de conclusión diré, que el tipo de salario remunerador depende esencialmente de la calidad e intensidad del trabajo, por lo que es variable y casi siempre depende de la posibilidad de la empresa para concederlo, (55).

**SALARIO JUSTO.**- Este tipo de salario se haya contenido en los siguientes preceptos de la encíclica *Rerum Nevarum*; en la cual León XIII dice lo siguiente: "Que el patrón y el obrero hagan tanto y en las condiciones que mejor les plazca para que especialmente estén de acuerdo en la cantidad del salario; pero sobre su libre albedrío existe la ley de justicia natural más alta, más antigua, a saber; que el salario no debe ser insuficiente para la subsistencia del obrero sobrio y honrado. El deber de conservar la vida concede al propietario el derecho de recibir en recompensa de su trabajo el equivalente para mantenerse, por que el trabajo es por naturaleza el medio necesario que tiene el obrero para proporcionarse lo preciso para la vida. El obrero no puede procurarse las cosas indispensables para la vida sino mediante el jornal que gana con su trabajo; pero el obrero tiene derecho a casarse y casándose está obligado a mantener a su mujer y a sus hijos, incapaces de ganar lo suficiente para la vida".

Por otra parte, Pío IX en su célebre encíclica Cuadragésimo año de 15 de mayo de 1831, nos indica que: "En primer lugar hay que dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia".

Por otro lado, la encíclica *Casti Connubii*, nos dice al respecto que, el régimen económico y social sea constituido de manera que todo padre de familia pueda ganar lo

(55) De la Cueva, Mario. *Opus Citada*, Pág. 300.

que dada su condición y la localidad que habita, es necesario para su mantenimiento y el de su mujer e hijos, pues el obrero merece salario, rehusarle ese salario, o darle un salario inferior a su mérito, es una grave injusticia, y un pecado que las Sagradas Escrituras ponen entre los más graves".

Según Pío XI, los factores principales para determinar cual es el salario justo, son, primero la propia subsistencia y la de la familia del trabajador: después la situación de la empresa, a efecto de determinar la cuantía del salario, el cual debe tenerse presente en las condiciones de la empresa y del empresario y finalmente las exigencias del bien común; contrario es, pues dice Pío XI a la justicia social disminuir o aumentar indebidamente los salarios a los obreros para obtener mayores ganancias personales y sin atender el bien común; la misma justicia demanda que con el común sentir y querer en cuanto es posible, los salarios se regulen de manera que todas las personas puedan obtener trabajo y así adquirir los bienes convenientes para el mantenimiento de su vida y la de su familia.

Por otro lado, la justicia social reclama una política de los salarios que ofrezcan el mayor número posible de los trabajadores el medio de ser contratados y de proveer a ellos su subsistencia. El salario mínimo no agota siempre la exigencia de la justicia; por encima del salario mínimo, diversas causas principales deben producir, ya en justicia, ya por equidad, un aumento y son:

- a) Una producción más abundante, más perfecta o más económica que la normal.
- b) La prosperidad, más o menos grande, de la empresa en que el obrero trabaja, concluyendo así la exposición que sobre el salario justo han hecho los liberales estólicos, aclarando que no hay que confundir el salario mínimo con el salario justo, en tanto que este último constituye la expresión de una aspiración, basada en razones de justicia y el salario mínimo deriva fundamentalmente de la necesidad de fijar o establecer una retribución por bajo de la cual no cabe subsistir. Por otro lado, es de notarse que, los principios fundamentales del salario justo, están basados en principios de orden religioso, así es de notarse el analizar el pensamiento de Santo Tomás al expresar que, el hombre laborioso y económico ha de vivir de su trabajo, dar vida y apoyo a los suyos ahorrando para los días malos, otro de los fundamentos lógicos del salario justo, está fincado en los principios de equidad, (56).

#### El Salario Suplementario.

Para abordar el tema relacionado con salario suplementario y emergente es necesario aclarar que, nuestro país, históricamente hablando, social y económicamente, deviene de dos grandes problemas, a saber Tierras y Salarios. Indudablemente que el primero de ellos ha sido la parte toral de las grandes luchas sociales en México, pero no por esto resta importancia al aspecto de los salarios, problema que considero como la parte medular de la cuestión social obrera del asalariado, sea esto del campo, de la ciudad o de cualquier otra parte del mundo. A este segundo problema dedico mi estudio, manifes-

(56) Zavala Pérez, Diego Heriberto. "Salarios Familiares", "Asignaciones Familiares", Universidad Autónoma de México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Págs. 134, 152 y 153, México, 1958.

tando desde luego, que si bien es más propio de la Economía tiene, no obstante aspectos políticos y sociales de gran importancia, a los que doy preferencia.

La situación del trabajador en México, desde tiempo atrás ha sido deproble, nuestras primeras Constituciones no se preocuparon de él, y no fué sino hasta la de 1857 donde se buscó resolución al problema del trabajo, pero desgraciadamente en ella triunfaron las ideas individualistas y liberales con gran influencia del pensamiento Europeo, y es así como se estableció en los artículos 4 y 5, el principio de la libertad de trabajo, principio que ya para entonces era combatido por varias doctrinas, a saber el socialismo científico de Karl Marx. Este principio fue favorablemente recogido por los Códigos Civiles de 1870 y 1884, en donde ya se regulaba el denominado contrato de trabajo, ya no como alquiler, sino como contrato de obra, en el que se contenía el principio de que, la voluntad de las partes en la suprema ley de los contratos, fundado en la doctrina de "Laissez Faire", "Laissez Passer", que sujetaba el salario a lo que los economistas llaman el juego de la oferta y la demanda. (57).

Tales ideas y principios, dieron como resultado el deproble estado miserable de la clase laboral en México, durante la etapa porfirista, la esclavitud del trabajador, que vivía en un país donde se proclamaba con tanto fervor la libertad del individuo, garantías Constitucionales que en el fondo no protegían al individuo sino que tutelaba a un grupo social determinado, verdadera oligarquía, detentadores del poder y la riqueza. De ahí que tales ideas liberales provocasen tan honda división social que, como ya se explicó en páginas anteriores, tiene su clímax en la revolución mexicana, tan plenamente justificada. Asimismo cabe destacar las ideas expresadas en el Programa del Partido Liberal Mexicano, que entre otras cosas postulaba el principio de la jornada máxima y el salario es mínimo, llegando inclusive a determinar los ajustes necesarios para salvar de la miseria al trabajador, manifestando igualmente, que se adoptarían las medidas necesarias para que con el trabajo a destajo los patronos no burlaran la aplicación de este principio de jornada máxima y salario mínimo; finalmente adoptaban otras medidas proteccionistas al salario. (58).

Por otro lado, cabe destacar que, en relación con el salario mínimo, a saber la ley del General Cándido Aguilar, de fecha 19 de octubre de 1914, así como la ley del General Salvador Alvarado, de fecha 14 de mayo y 11 de diciembre de 1915, quienes de alguna manera determinaban el tipo del salario mínimo que debería de percibir un trabajador, su forma y término de pago, como ya se comentó debidamente en páginas anteriores. Cabe destacar que la Ley de fecha 14 de mayo de 1915, se refería a la creación de un Consejo de Conciliación y un Tribunal de Arbitraje, a quienes competía la vigilancia y

(57) Dobb, Maurice. Salarios. Editorial Fondo de Cultura Económica. Primera Edición en Español 1941. Pág. 121, 122, 123, 131 y 132.

(58) Aguilar Noriega, Jorge. Lucha por el Constitucionalista en México. Editorial del Autor 1982. Págs. 75, 26 y 27.

aplicación de las leyes del trabajo de la época, misma que gozaban de grandes poderes tanto legislativos como ejecutivos, a efecto de poder ajustar las relaciones entre el capital y el trabajo. Encuanto a la segunda ley, en sus artículos 84 y 85, expresaba que, "el salario debería ser lo mínimo que necesita un individuo de capacidad productiva, para vivir con su familia y tener ciertas comodidades en alimentación, casa y vestido, dada su condición social... a efecto de estar en posibilidad de practicar las necesarias relaciones sociales que el hombre necesita para elevar su espíritu", por otro lado, el artículo 85, determinaba que, "Se deberá tener presente que no se trata del salario para sostener la situación actual del trabajador, sino del que se necesita para colocarlo en condiciones mejores a los que hasta ahora ha vivido". Atento a lo expresado en dichos ordenamientos legales, cabe señalar que, dichos dispositivos, a mi juicio, superan al contenido en la fracción relativa del artículo 123 de nuestra Carta Magna, y es una lástima que no se le haya incluido íntegramente.

En mi concepto, una parte meritoria y brillante del Constituyente de Querétaro, fue el hacer constar en nuestra Carta Magna, una serie de disposiciones, como garantías mínimas que real y jurídicamente protegiesen al trabajador, considerándolo como jefe de familia, ubicándolo como el centro generador y principal obligado al sostenimiento de su prole, hciendo de esta forma, coexistir al lado de las Garantías Individuales, un conjunto de Grantías Sociales, mismas que significan un paso trascendental, de gran adelanto en nuestro desarrollo político y pauta ejemplar en las nuevas Constituciones del mundo entero. Y así se advierte que de estas garantías Sociales, substratum del artículo 123, no es una obra que pudiese llamar técnica, ello adolece a que tales ideas nacieron de hombres llenos de fervor revolucionario, que en acalorados discursos parlamentarios cumplían un sagrado deber auto-impuesto por la misma situación en que vivían la mayoría de los obreros del país, y quienes fundamentalmente eran mexicanos, (159).

El objeto del presente trabajo, y en relación con lo anotado anteriormente me lleva a manifestar, desde luego, que en la época actual debe hacerse una profunda revisión sobre el particular, tendiente a satisfacer las necesidades presentes del trabajador, desde el punto en el cual se le ubica como jefe de familia.

A falta de disposición Constitucional nuestra legislación en materia laboral, vigente, define al salario como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo" (artículo 82)... comprendiendo en éste (el salario) tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación, y cualquiera otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria; sin que se puedan establecer diferencias por concepto de edad, sexo, o nacionalidad, etc. (artículo 84). Del comentario anterior, debe entenderse que por salario no se debe considerar

(159) Burgos O. Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa, S.A. Décima Primera Edición. México, 1978. Págs. 258, 259, 260 y 266.

solamente la paga debida, precisamente en moneda de curso legal, la equivalencia pecuniaria que el trabajador recibe por el esfuerzo con que contribuye a la elaboración del producto, sino también, todas aquellas prestaciones que constituyen ventajas económicas para el trabajador y su familia, socialmente hablando, obtenidas ya sean como conquistas logradas a su favor, o bien por mandato expreso de la misma ley, en este último caso para aquellos trabajadores como los Domésticos, consistente en alimentos y habitación (artículo 334), Marítimos, consistente en una gratificación proporcional a los esfuerzos desarrollados y a los imprevistos peligros a los que estén expuestos los trabajadores al estar prestando sus servicios alimentos a la tripulación en los servicios de altura y cabotaje, así como dragado; alimentos y habitación cuando por compostura la nave se halle en puerto extranjero; y el porcentaje que la tripulación debe recibir en caso de salvamento a otra (artículos 198, 204, 236), (60).

En cuanto al tiempo en que, dichas prestaciones deben ser disfrutadas por el operario, con exclusión de las ya señaladas con anterioridad por la misma ley, y por consiguiente se hacen exigibles, en el supuesto de que no consten en el contrato de trabajo, ya sea por haber rebasado sus límites o bien por que se tome como una costumbre, ya que para tal efecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que toda prestación ofrecida al trabajador, cualquiera que sea el nombre que se le dé, crea un derecho a su favor, de igual forma toda ventaja económica, dada al trabajador a cambio de su trabajo ordinario, en forma periódica, pasa a formar parte del salario.

De lo anterior concluye, justamente, el Maestro Mario de la Cueva, al tratar de la naturaleza de la relación del trabajo, que: "...el contrato escrito o el acuerdo de voluntades entre trabajador y patrono no es sino el punto en que se inicia la relación de trabajo; que, una vez formada, se rige por reglas propias y está sujeta a todas las modificaciones inducidas por el derecho del trabajo, ya proceda de un acuerdo real de voluntades, de una simple práctica, de un contrato colectivo, etc., y que, en consecuencia, para determinar el salario, deberá atenderse a las prestaciones que recibe realmente el trabajador al instante de plantearse el conflicto y no únicamente a lo que se hubiera pactado en el contrato primordial, (61).

Fijado en mi concepto, la idea del salario, recordaré brevemente lo que ya ha quedado manifestado en páginas anteriores, a saber: que el Constituyente de Querétaro, quizá sin percatarse de lo fundamental de sus actos, introdujo en nuestro régimen de derecho un conjunto de disposiciones, "Garantías Sociales", que tienen sin duda alguna un carácter proteccionista a una clase social determinada: el proletariado. Este hecho trajo como consecuencia una nueva concepción del Estado por cuanto a que modifica esen-

(60) Ley Federal del Trabajo. 57a. Edición, Págs. 62, 120, 121, 131, 162, etc.

(61) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Quinta Edición, México, 1978. Págs. 297 y 298.

cialmente la idea del antiguo régimen, individualista y liberal del laissez-faire, laissez passer, a que en páginas anteriores me he referido, convirtiéndose en intervencionista y no simplemente vigilante de los frecuentes fenómenos económicos de la Nación, lográndose, aunque en muy pocos casos, la protección de las clases más menesterosas, para impedir su explotación tan inicua de que era objeto por aquellas detentadoras del poder y la riqueza. Sobre esta base, el Estado, en su ideal de hacer más efectiva la distribución equitativa de la riqueza y en su desarrollo mismo, deberá buscar la elevación del nivel social y económico del trabajador, a efecto de que este último esté en óptimas condiciones de poder brindar a su familia las mínimas condiciones de bienestar a que tienen derecho, por ser la familia la célula básica de la sociedad, conforme lo establece la fracción VI del artículo 123 Constitucional, que por su importancia se transcribe: "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades (elementales) normales de vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia". Por su parte la Ley Federal del Trabajo, al referirse al salario mínimo en su artículo 90, amplía su concepto expresando que debe tenerse en cuenta que "Debe disponer (el trabajador) de los recursos necesarios para su subsistencia durante los días de descanso semanal en los que no percibe salario, incurriendo el patrón, para el caso de que no cubra el salario mínimo al trabajador en el delito de fraude al salario, previsto y sancionado por el artículo 387, fracción XVII, del Código Penal en vigor para el Distrito Federal, (62).

A efecto de profundizar un poco más en cuanto al contenido del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, cabe señalar que, en cuanto a la satisfacción de las necesidades elementales del trabajador y su familia, que puede estar conformada por su conyuge y tres hijos, dichas necesidades primordiales, serían en primer lugar su alimentación y la de sus hijos, su educación y la de sus hijos, este último como necesidad cultural de todo pueblo civilizado, y los placeres honestos, incluidos en estas diversiones honestas en general, esto dentro del contexto del derecho humano; finalidades éstas que cubren el objetivo perseguido por esta institución del derecho del trabajo, de donde resulta que tal vaguedad es más aparente que real, debido a la gran crisis interna que tanto afecta al país, (63).

Por otro lado, al analizar el texto anterior, encontramos como primer problema básico, el que se plantea respecto a la suficiencia, al establecer que "El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente..." En principio este problema no parece presentar dificultades ya que su resolución se involucra en la misma fracción VI, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al entender que, será suficiente el que satisfaga "las necesidades normales

(62) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, Fracción VI.

(63) Bortz et al, Jeff. La Estructura de Salarios en México. Serie Economía. Universidad Autónoma Metropolitana Atzacapozalco y Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Pág. 37, 38, 40, 41, 44.

de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia", no obstante, se complica cuando se trata de saber su alcance respecto a las finalidades que cubre, sobre todo en lo que hace a la primera: "sus necesidades normales de vida", que nos lleva a considerar cuáles deben ser estas necesidades vitales, cuál es el costo de la vida y el poder adquisitivo del salario, el cual en la actualidad se encuentra tan deteriorado.

En cuanto me refiero a las necesidades vitales, entiendo por tales, aquellas que se refieren a la alimentación en forma primordial, la habitación, y el vestido, y en cuanto al costo de la vida y el poder adquisitivo del salario, ambas deben ser, en nuestro sistema capitalista, correlativas y por tanto, a una elevación de precios del mercado debe corresponder, correlativamente, a una alza en los salarios de los obreros. Lo ideal claro está, y dentro de este régimen, sería una baja de precios y una alza de salarios hasta el punto de expresión mínima para el primero y máxima para el segundo. Sin embargo, por todos nosotros es bien sabida nuestra realidad económica, ya que en estos últimos años en México, ha habido un aumento exorbitante en los precios, que no corresponde, ni en ínfima parte, a la elevación, la cual es muy relativa, de los salarios, lo que equivale a decir que ha disminuido el poder adquisitivo del salario en México, de por sí ya exíguo. Esta disminución de los salarios, coloca al país en situaciones sumamente difíciles, presentando, lógicamente, al principio una limitación o suspensión de los artículos menos indispensables como el vestido y las distracciones, para afectar, posteriormente la alimentación, la cual sin duda constituye la base misma de la existencia. De esta manera el fenómeno económico dentro del Estado capitalista es verdaderamente un círculo vicioso ya que la disminución del poder adquisitivo del salario, de la gran mayoría de las personas económicamente activas de la población, trae como consecuencia la reducción del consumo y por ende de la producción: alza de salarios, elevación de precios, que cuando no se corresponden que es lo más general en la práctica, se reduce a una sola expresión: "miseria". Por lo que al inclinarse la población a la miseria, producto de los salarios bajos, ocasionados por la alarmante inflación que agobia al país, esto trae como consecuencia la reducción y la producción, por lo que un país que vive en la miseria, conduce, necesariamente, al pueblo a la relajación moral, a la abyección y al crimen, a la degeneración de la raza y a la muerte, es por ello, que debe evitarse la miseria; por lo que un gobierno que se diga revolucionario en nuestro país debe prescribirla por cuantos medios estén a su alcance, medios que da nuestra Constitución, como lo es el salario mínimo, no realizando en forma efectiva hasta la fecha, y un anhelo de encontrar un salario más justo, (64).

(64) Ryan, John A. El Salario Vital. Editorial Saturnino Calleja Fernández. Madrid, España. Ciencia y Acción, Estudios Sociales. Págs. 12, 13, 14, 15 y 16.

Para finalizar este subcapítulo, es necesario ubicar en el contexto jurídico el significado de la palabra *suplementario*, lo cual significa en términos del Diccionario de la Lengua Española, "que sirve para suplir o completar una cosa", por lo que ante tal situación, cabe introducir dentro del salario *suplementario* (65) el denominado *reparto de utilidades*, figura jurídica que fue establecida por el Constituyente de 1917, quien lo estableció por primera vez en forma legal, fue el Diputado Carlos Gracidas, quien al discutir el artículo quinto expresó: "Soy partidario de que el trabajador, por precepto Constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir, según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual el patrono da al obrero o dependiente, además del salario, una parte de los beneficios sin darle participación en las pérdidas", (66).

El reparto de utilidades se encuentra previsto por el artículo 117, de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto dispone que: "Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas". Del texto de dicho artículo se deriva que, para determinar el porcentaje en cuestión, dicha Comisión deberá de practicar las investigaciones necesarias a efecto de determinar de alguna manera las condiciones generales de la economía nacional, tomando en cuenta la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión del capital, dándole así mismo, la facultad de revisar el porcentaje que haya fijado a fin de efectuar el reparto de utilidades a que tienen derecho los obreros. Ahora bien, este reparto de utilidades es considerado por algunos autores, como "una modalidad del contrato de trabajo, según la cual recibe el trabajador del patrono, además de su salario, una parte de los beneficios de la empresa, no como asociado de ella, sino como un trabajador que coopera en la producción". La naturaleza del derecho a la participación de utilidades, es acorde en afirmar en que no modifica la esencia del contrato de trabajo, ya que este modo de remuneración no suprime al asalariado, de tal forma que de acuerdo a la naturaleza jurídica de esta figura se considera como necesaria y variable, "suplementaria del salario", que como quiera que se vea crea un beneficio a favor del trabajador, ya que constituye un aumento a su salario, a pesar de que, como lo ha sostenido una gran parte del sector obrero ese aumento, que en ocasiones sería insignificante hace que el trabajador, engañado por la creencia de que se le interesa por el negocio, pierda su espíritu de lucha, situación que considero negativa, ya que los obreros deben estar al cuidado de esta figura jurídica, vigilando y luchando por que no se obstaculice el alza de los salarios, o que dicha figura jurídica sea objeto de reducción del salario, (67).

(65) Diccionario de la Lengua Española. Editorial Océano, Edición 1965.

(66) *Revista Histórica del Congreso Constituyente 1916-1917*. Pág. 37.

(67) Cervatos Flores, Baltazar. 35 Lecciones de Derecho Laboral. Editorial Trillas, Quinta Edición. 1996. Págs. 175, 182, 183.



El Salario Emergente.- Para abordar este subcapítulo, es necesario hacer constar que, al sobrevenir la Primera Guerra Mundial, nuestro país tuvo participación en la misma, por lo que ante tal situación el Congreso de la Unión autorizó al Ejecutivo Federal para suspender, por el tiempo que durara el conflicto, aquellas garantías que pudiera constituir algún obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente, a la situación creada por el Estado de guerra (Decreto de fecha 1 de junio de 1942), por lo que haciendo uso de esa facultad, expidió la ley de prevenciones Generales relativas a la suspensión de esas garantías (11 de junio de 1942), y posteriormente adicionó esta ley, en el mes de septiembre de 1943, por un decreto por medio del cual deberían de expedirse leyes "Que determinen la forma y medida en que deberán compensarse los salarios insuficientes de los trabajadores y al mismo tiempo el procedimiento adecuado para lograr la mayor eficiencia de éstos y los medios convenientes para evitar suspensiones ilegales de labores y los paros y cierres ilícitos de fuentes de trabajo" artículo 11, fracción V, que de la misma se deriva la Ley de Compensaciones de Emergencia al salario Insuficiente de fecha 27 de septiembre de 1943, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 del mismo mes y año, (68).

Sin duda alguna el Ejecutivo Federal, tomando en consideración el creciente problema de la carestía de la vida, incrementada en forma considerable por los fenómenos que la guerra ha creado en todo el mundo con grave quebranto de las necesidades primordiales de las masas populares, no puede el gobierno desoír el clamor público de las capas sociales más pobres en demanda de compensaciones de carácter económico que le permiten hacer frente al alza considerable de los precios; que tal estado de cosas ocasionan una alimentación insuficiente para satisfacer las necesidades físicas del individuo, disminuye su capacidad en el trabajo, influye en forma determinada en el abatimiento de la producción y rebaja el poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes del país;... que por lo que respecta a los campesinos asalariados, los salarios mínimos que existen son también insuficientes para atender a sus necesidades y es por ello de urgencia mejorarlos;... que es la obligación de todos los sectores sociales cooperar en la solución de los problemas que la situación de emergencia ha creado;... que el Gobierno de la República atiende con prontitud las reclamaciones de los trabajadores y en especial las que persiguen el equilibrio económico entre los factores de la producción, dentro de los postulados de justicia social...". Esta ley de que se trata, entró en vigor el día 1 de octubre de 1943, publicada en el (Diario Oficial de la Federación el día 1 de octubre de 1945), determinando en su artículo 8, que es de observancia general en toda la República y rige para las actividades de trabajo, tanto de jurisdicción federal como local; estableciendo compensaciones en todos los salarios de aquella época, conforme a la tabla de porcentajes que determinan los artículos 2 y 3, con exclusión de los tra-

(68) Diario Oficial de la Federación 30 de Septiembre de 1943.

bajadores al Servicio del Estado y los Petróleros, quiénes son determinados en forma especial, aclarando que, dentro de la clasificación que hace esta ley, exceptúa de las reglas generales de compensación a los trabajadores a destajo y a los obreros que perciben un salario mixto, a saber por tiempo o por pieza, en cuyo caso su compensación de igual forma será mixta, aclarando que en ningún caso el trabajador recibirá menos del salario mínimo actual de la época (1945), y que para tal efecto otorga la presente ley, de igual forma exceptúa a los trabajadores domésticos, con excepción de aquellos que laboran en hoteles, fondas u hospitales, siendo también inaplicable para los trabajadores aprendices, (69).

Cabe señalar que, esta ley de Compensaciones de Emergencia al Salario Insuficiente, permite el aumento emergente de salarios en el caso de que, la posibilidad económica de las empresas lo permitan, y conforme lo prevenga para tal efecto la Ley Federal del Trabajo, por lo que si alguna empresa se declara imposibilitada para conceder el beneficio que otorga dicha ley, para ese sólo efecto, con sujeción a la Ley Federal del Trabajo, deberá hacerlo constar, por lo que en dicha ley también se determina un procedimiento. Para finalizar el presente subcapítulo que se analiza, es de comentarse que dicho tema, lo abordará posteriormente en el capítulo denominado "La Política del Estado en Materia de Salarios".

(69) Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 1943, Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de octubre de 1945, Considerandos.

## V. LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS: CRITICA, ORIENTACION Y CONCLUSIONES.

La Comisión Nacional de los Salario Mínimos, fue creada con fecha 7 de septiembre de 1933.

Durante el período comprendido entre 1932 y 1962, los salarios mínimos se fijaban por medio de juntas o comisiones municipales supeditadas a las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales y al titular del Poder Ejecutivo estatal, situación que diversificaba las orientaciones reales del desarrollo económico, nacional y regional.

El Lic. Adolfo López Mateos, fue el iniciador de las reformas al artículo 123 Constitucional y a la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios mínimos. Es hasta 1962 cuando se modifica el procedimiento a efecto de establecer los salarios mínimos legales, reestructurándose su ámbito especial de vigencia, las autoridades encargadas de su fijación y el procedimiento para actualizar el concepto de salario mínimo, el cual se distinguió en general, profesional y del campo.

En cuanto al procedimiento para la fijación de dichos salarios, empezaron a operar en el mes de abril de 1963, mediante el surgimiento de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y de las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, para cada una de las zonas económicas en que se dividió el país.

Dichas zonas económicas en total fueron 111 en principio, se redujeron a 105 entre 1963 y 1974; en la actualidad funcionan 89, atento a la resolución de fecha 11 de julio de 1975 expedida por el Consejo de Representantes de la multicitada Comisión Nacional, (70).

Las disposiciones jurídicas que tratan de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en primer lugar tenemos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90, 94, 95, 322, 551 al 574, en tercer lugar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 40.

La Constitución General de la República, en su artículo 123, fracción VI, previene que el salario mínimo que deberá disfrutar un trabajador, será aquel que se considere suficiente atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. Y en el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, reglamentario del mencionado texto constitucional, se declara que el salario mínimo es el que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, salario que deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

(70) Secretaría de la Presidencia de la República. Manual de Organización de la Administración Pública Paraestatal. Sector Trabajo y Previsión Social, 1982. Volumen 12 Págs. 19 y 20.

Por otro lado, cabe hacer notar que dicho precepto establece el establecimiento de instituciones, así como las medidas necesarias a fin de proteger la capacidad adquisitiva del obrero, facilitando a los trabajadores el acceso a mejores satisfactores de vida. De este comentario se puede notar que, el establecimiento de instituciones y medidas en beneficios del obrero son consideradas de orden social, toda vez que el trabajador es fuente generadora de riqueza, y su familia en conjunto constituye lo que se denomina la célula básica de la sociedad, (71).

En cuanto a la integración de dicha Comisión Nacional, cabe hacer notar que, el Presidente de la misma es nombrado por el Ejecutivo Federal en forma directa, con todas las facultades, derechos y obligaciones que la Ley le confiere. Así mismo, en cuanto al Consejo de representantes, se forma con la representación del Gobierno Federal, integrada por el Presidente de la Comisión Nacional, quien de igual forma será Presidente del Consejo, teniendo el voto del Gobierno, y de dos asesores con voz informativa, nombrados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social en turno, y de un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes, tanto de los trabajadores sindicalizados como de los patrones, personas que serán designadas cada 4 años, conforme a la convocatoria que sea expedida por las Secretarías del Trabajo.

Sin restar importancia, cabe hacer constar que el artículo 564 de la Ley Federal del Trabajo, establece la creación de las Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos, con jurisdicción en cada zona de las que se conforma el Territorio Nacional. Estas Comisiones Regionales, no tienen amplias facultades Constitucionales, ni reglamentarias para fijar en definitiva el salario mínimo, sus decisiones deben ser revisadas en definitiva con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, quien goza de facultades Constitucionales y reglamentarias a efecto de fijar en definitiva la aplicación de los salarios mínimos generales, del campo y profesionales, (72).

Las normas laborales sobre la fijación del salario mínimo no podrían quedar al margen de nuestro análisis, por cuanto que aparte de que tiene un sello de adjetividad sui generis, constituyen un régimen jurídico procedimental del que no podemos desentendernos, a más de la importante intervención que tienen en su aplicación los órganos jurisdiccionales del trabajo: Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Por otra parte, las normas del procedimiento que se aplican en la fijación del salario mínimo aun cuando tienen carácter esencialmente administrativo, no deben confundirse con los procedimientos que se observan en la fijación del salario remunerador, que si tienen carácter jurisdiccional, pues constituyen las formas del proceso contencioso que al efecto debe seguirse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, conforme lo establece la Fracción XXVII, Inciso b), del artículo 123 Constitucional, (73).

(71) Ley Federal del Trabajo. Artículos 90 y 123 Fracción VI.

(72) Ley Federal del Trabajo. Artículo 564.

(73) Truabá Urbina Alberto. Derecho Procesal del Trabajo. Tomo III. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Biblioteca. Pág. 371.

En cuanto a la intervención que dichos órganos jurisdiccionales tienen, ante la Comisión Nacional de los salarios mínimos, de oficio tienen la facultad de revisar las resoluciones que dictan dichas Comisiones, es decir el expediente respectivo que debe remitirse a la Junta de Conciliación para la revisión y análisis respectivo. Asimismo, cabe señalar que, para el caso de que dicha Comisión Nacional no fije el salario mínimo dentro del término legal que le confiere la ley, la Junta de Conciliación y Arbitraje, previa notificación a las partes, fijará el salario mínimo correspondiente, dictándose la resolución en forma definitiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial, (74).

(74) Opus Cit, Pág. 382.

## Crítica, Orientación y Conclusión.

Para abordar este subcapítulo, es necesario decir que, el salario mínimo que disfruta un trabajador en México, no ha sido realmente remunerador para satisfacer sus necesidades más elementales y las de su familia, y menos para la educación de sus hijos, así como para el disfrute de sus placeres honestos.

El obrero de México, no puede tener una alimentación sana y nutritiva adecuada, pues la carne, la leche y otros artículos básicos de primera necesidad, constituyen para el trabajador mexicano artículos de lujo; su vestido no es decoroso, ni tiene cómoda habitación, y en muchas ocasiones dichas viviendas ni propia es, y sólo a costa de mucho sacrificio puede darse el lujo de un pequeño y moderado forma de distracción.

Ese salario mínimo que recibe el obrero en México, no basta para el sostenimiento de su familia. La mayoría de la población trabajadora en el país, está condenada, con los sueldos actuales a una existencia precaria y ruín.

Los conceptos vertidos por los ideales de la Revolución Mexicana, subsisten en el tiempo hasta nuestros días, el problema de los salarios no es de ahora sino siempre, por ello es necesario su actualidad y la necesidad de una revisión de nueva cuenta, tendiente a mejorar la situación de las clases más menesterosas del país.

Al reglamentarse el artículo 123 Constitucional por la Ley Federal del Trabajo en el año de 1931, se amplió y unificó el criterio para la fijación y determinación de los salarios mínimos en México, sin embargo, subsistió la misma falta de aplicación práctica, pues las actuales Comisión Nacional y Regional de los Salarios Mínimos, no dan cumplimiento a su cometido, al analizar en forma real y concreta las verdaderas necesidades de los obreros, así como las posibilidades de las empresas para incrementar la productividad y por ende los salarios de los trabajadores.

Los salarios en el Distrito Federal han aumentado en forma relativa, por lo que es muy inconcebible como pueden vivir, más bien, como pueden vegetar, la gran mayoría de los obreros mexicanos con este misérrimo salario que no alcanza, por elemental sentido común, ni siquiera a satisfacer ni las más elementales y primordiales necesidades de un individuo, mucho menos para el de su familia.

Por otra parte los órganos encargados de la fijación de los Salarios Mínimos, no siempre se integran, o de integrarse funcionan deficientemente, carecen de recursos técnicos y materiales necesarios; de criterio estrecho, que no llega más allá de sus resoluciones, cuando no obedecen a "instrucciones superiores", se concretan a dar sus puntos de vista sin tomar en cuenta ni las condiciones económicas del lugar, producción o consumo, ni el costo de la vida, ni el presupuesto indispensable del trabajador, situación que propicia que, el salario mínimo determinado, no sea realmente remunerador, como legalmente indica el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, de llevarse a cabo estudios, estos deben ser realmente serios y científicos, y por personal capacitado en forma técnica, considerando el territorio nacional como una unidad geográfica, y fundamentalmente, razones de orden económico, debiendo distinguir regiones económico-agrícolas, y regiones económico-industriales y esencialmente industriales. De tal forma, los salarios fijados en esta forma evitarían competencias desleales y perjudiciales a la economía del propio trabajador, ayudando así al progreso agrícola, industrial y comercial del país, logrando por otro lado, el movimiento migratorio de los mexicanos a otros países, mejorando de igual forma el poder adquisitivo del obrero, siendo de mucha importancia para el Gobierno el controlar, regular, impulsar y desarrollar nuestra economía nacional.

Para concluir cabe señalar que, en forma general este Organismo denominado Comisión Nacional y Regional de los Salarios Mínimos, respectivamente, debe hacer efectivo el ideal revolucionario de "elevar el nivel social y económico del trabajador" procurando, como finalidad esencial, la consecución de el derecho al producto íntegro de su trabajo, acorde en esos lineamientos con el Derecho Social.

En tal virtud, su misión no debe tan sólo concretarse a la realización efectiva del salario mínimo (que ya es del todo imperativo), sino que su tendencia manifiesta debe dirigirse hacia un salario remunerador, que se aproxime en lo posible a lo justo, como más adelante se tratará en el presente trabajo. Consecuentemente, para el desarrollo adecuado de esta Comisión Nacional y Regional de los Salarios Mínimos, considero que se debe:

Primero.— Hacer un estudio profundo y minucioso, técnico y científico, de las verdaderas condiciones sociales y económicas de las distintas regiones geográfico-económicas en donde vayan a fijarse los tipos de salarios, distinguiéndose zonas agrícolas e industriales y comerciales, características propias de los mercados consumidores, posibilidades económicas de las empresas, de nuevas fuentes de trabajo, de impulso y desarrollo, costo de la vida, el presupuesto indispensable del trabajador y su familia, su situación real social y económica, en fin todos aquellos datos que requiera su mejor cometido.

Segundo.— Fijar un salario que de verdad satisfaga las necesidades normales de la vida del trabajador, de conformidad con la ley, y que para ello se necesita: a) Un salario que cubra suficientemente la alimentación, la ropa decorosa y la vivienda decente, del trabajador y de su familia. En tal virtud considerará respecto de la más básica de sus necesidades, su alimentación.

b).— que para la satisfacción del punto anterior se requiere como parte mínima, el 50% del salario percibido o el porcentaje fijado por el estudio hecho, quedando el resto para la satisfacción de sus otras necesidades; vestido, casa, educación y placeres honestos.

c).— Considero que la fijación de este salario mínimo trae implícito el exámen del poder adquisitivo y que, por tanto, las condiciones de vida del trabajador y sus necesidades deben quedar satisfechas con su salario que será correlativo a los precios de los artículos del mercado. Es decir, conocida la condición económica de los mercados consumidores de cada región debe fijarse un salario cuyo poder de compra sea correlativo al costo de la vida. De aquí la necesidad de una mayor intervención real por parte del Estado en los asuntos económicos del país, principalmente un mayor control y regulación en la política de precios que lleva la Secretaría del ramo, y sobre todo en los artículos de primera necesidad, correspondiendo a este órgano de que hablo, la conversión de un salario nominal a un salario real y efectivo.

Tercero.— Que dada la índole de las condiciones económicas de los mercados consumidores, debidas a circunstancias complejas, que afectan a toda nuestra economía y la naturaleza del salario, se debe procurar siempre guardar el equilibrio lógico, y en consecuencia, a una alteración de esos mercados, corresponderá una modificación del salario fijado que, en el caso del mínimo no podrá bajarse del señalado, atento a las disposiciones de la ley. Por lo tanto, el salario mínimo no se fijará por un período determinado sino por todo el tiempo que persistan las mismas condiciones económicas del mercado y el poder de compra de esos satisfactores necesarios.

Cuarto.— Que en atención a lo ordenado por ley, en la misma fracción VI del artículo 123 Constitucional, deberá hacer efectiva la participación del trabajador en las utilidades que genera dicha empresa, procurando realmente conceder las ganancias que en justicia corresponden y repartiendo tales participaciones en forma equitativa a todos los trabajadores, conservando si, así lo dispone la ley, una parte para fondo de ahorro o interés en el negocio.

Quinto.— Que en sus apreciaciones no deben hacerse con referencia exclusiva al salario mínimo ya que este señala las bases mínimas de vida del trabajador, sino que, como ya apuntaba, su tendencia manifiesta debe ser hacia un salario remunerador y que, en consecuencia, en toda relación de trabajo y en atención a su calidad y cantidad, dadas las posibilidades económicas, se señalará, uno, su superior al mínimo, que se aproxime a límites justos, acordes con las ideas del Estado que aspira, como ya se dijo, a realizar la fórmula: "el derecho al producto íntegro del trabajo".

Expuestas algunas de las apreciaciones, que a mi juicio, deberá tener en consideración el legislador para que el organismo a que me estoy refiriendo en este pequeño estudio, tócame ahora exponer los elementos que deberá contener y que sintetizo de esta manera:

1.— Autoridad plena.— por cuanto a su conocimiento, resolución y ejecución de sus fallos, sin estar supeditada al fallo final que emita el Ejecutivo de la Unión, y/o el Secretario del Ramo.



II.— Jurisdicción, la cual debe ser plenamente de carácter Federal, por cuanto a su aplicación en toda la República; Delegada por cuanto a sus Comisiones Regionales.

III.— Competencia, por cuanto a su conocimiento federal y local, agrícola o industrial, individuales y colectivos, etc.

IV.— Autonomía, por cuanto a su organización interna, y resoluciones, así como para el manejo de su hacienda, aunque dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

V.— Permanente, en cuanto a sus funciones. En cuanto al título por el cual se le denomina, considero que, es el correcto, toda vez que, en dicho nombre agrupa al salario mínimo, objeto del presente estudio.

## CAPITULO TERCERO

### LA FAMILIA FORMULA ESENCIAL PARA EL LOGRO DE LA PAZ SOCIAL

#### I.- CONCEPTO DE FAMILIA

Para abordar este interesante capítulo, iniciare diciendo que, familia y derecho de familia son dos ideas distintas y que naturalmente se complementan. La primera es el hecho y la segunda su reglamentación jurídica.

El derecho de familia es un derecho impregnado de preceptos de moral y de costumbres. La vocación del derecho de familia es inminentemente de carácter Civil, ya que fundamentalmente intenta resolver conflictos entre personas privadas, aun cuando exista una marcada intervención del Estado. Desde un punto de vista eminentemente sociológico podemos afirmar, que la familia es un grupo formado por individuos regidos por un hecho biológico: es decir la unión de sexos distintos que tienden a la procreación y que hacen descender a los individuos de un progenitor común. Jurídicamente es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o por filiación. Es evidente que, las concepciones de familia tienden a integrar diversos elementos dependiendo fundamentalmente del contexto en que se desarrolla el concepto (vgr., como un cuerpo intermediario entre el individuo y el Estado, o bien una concepción societaria de la familia, relaciones de derecho -o una concepción alimentista- relaciones de derecho- de la familia, etc.), aunado al hecho del constante cambio, tanto estructural, como funcional que tiene la familia en la sociedad, (75).

La familia es considerada por los tratadistas de nuestro tiempo, como una institución esencialmente ética, colocada bajo el imperio del derecho para su protección y regulación, por lo que el derecho en este caso, como en tantos otros, acude en ayuda de la moral, para hacerla eficaz en sus aplicaciones prácticas.

Así mismo, tenemos que la familia es un agregado social constituida por personas ligadas por el vínculo del parentesco.

(75) Sánchez Cordero, Jorge A. Derecho Civil. Universidad Nacional Autónoma de México, 1983. Pág.104.

Para Ruggiero, "La familia es una organización social que es, fundada en la naturaleza y en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación, no se halla regulado exclusivamente por el derecho pues en ningún otro campo influyen como en éste la religión, la costumbre, la moral". Antes que jurídico, la familia es un organismo ético, la cual, el Estado interviene en dicho organismo social para fortalecer los vínculos, para garantizar la seguridad de las relaciones, para disciplinarlo mejor y dirigirlo rectamente para la consecución de sus finalidades sin que la ley constituya, como en otras relaciones de derecho privado, la única forma reguladora, de esta institución, (76).

La familia en sentido estricto comprende en realidad sólo a los padres e hijos, entretanto estos últimos no se emancipen y constituyan una nueva familia. Ahora bien; independientemente de estos matices, en todo tiempo ha sido y es la célula básica de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye el grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además porque es en su seno donde se forman y desarrollan los sentimientos de solidaridad . . . laboratorio fecundo de existencias humanas y campo inmediato donde se desarrollan los gérmenes de los vicios y de las virtudes, escuela de moralidad y de costumbres (77).

Para otros tratadistas, la familia constituye una institución creada y configurada por la cultura: religión, moral, costumbre, derecho, etc. para regular las conductas conectadas con la generación. La motivación radical de la familia en todas las varias formas que ésta presenta en la historia, consiste en la necesidad de cuidar, alimentar y educar a la prole.

Existen varios tipos de familia, a saber:

La familia poliándrica, la plígama y la conyugal, propiamente hablando, entre otras más, y por su importancia diré que, la familia poliándrica, es aquella en donde una mujer cohabita con varios hombres; a este tipo de familia, suele denominarse también matriarcado, en donde la madre, por el solo hecho de ser la progenitora de sus hijos individualmente conocida por estos, es el centro de la familia, y quien ejerce en ella la autoridad, y en la cual los derechos y descendencia se determinan en línea femenina.

(76) De Pina Vars, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. Págs. 300, 302 y 303.

(77) Rojas Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. Pág. 206.

En cuanto a la familia polígama, esta ha existido en sociedades primitivas a saber, entre los israelitas, musulmanes, y entre los mormones, seguramente motivados por las bajas del contingente masculino por las guerras, accidentes, o de la caza, por lo que al sobrar mujeres, se constituye dicha familia, por lo que al haber multicPLICIDAD de mujeres (esposas), se aumenta el número de hijos, los cuales son importantes para el trabajo, o de poder, o de prestigio, etc.

En cuanto a la familia conyugal, esta surge desde el momento en que, el cristianismo exalta la fe del nuevo testamento, promoviendo el contrato del matrimonio a la dignidad sacramental y elevando así el nivel de la mujer, puso la institución familiar al servicio de los hijos y para beneficio de éstos, para que finalmente adoptemos la denominada Familia Conyugal moderna y misma que se integra por medio de los abuelos, padres, hijos, nietos es decir a través de sus progenitores y su prole<sup>(78)</sup>.

Existen otros tipos de familia, a saber, la familia legítima la cual deriva de la unión de sexos y de la procreación en el matrimonio.

La familia natural, misma que se deriva de la unión de sexos y de la procreación fuera del matrimonio; y

La familia adoptiva, que se deriva de un acto jurídico que es la adopción.

De lo anterior se derivan dos elementos esenciales, son el matrimonio y la filiación<sup>(79)</sup>.

Una de las características fundamentales de la familia, como ya se dijo, es que la familia conyugal es en cierta forma muy restringida, la cual comprende solamente en un solo hogar a los esposos y a sus hijos, quienes al emanciparse, constituyen una nueva familia, y así sucesivamente.

Por lo que al constituir la familia la institución por excelencia, como factor determinante de la paz social, quien a su vez donfigura la fraternidad entre los miembros de la sociedad, ya que la socialización de las personas comienza en la familia, y sigue desenvolviéndose bajo la influencia predominante de la misma, durante los años infantiles y de persona adulta, precisamente la motivación esencial de la familia, consiste en el hecho de que cuando los hijos han nacido necesitan ser cuidados, asegurados en su existencia y educados, todo lo cual no pueden hacerlo ellos por su propia cuenta, ni siquiera pueden pedirlo, puesto que aún no tienen conciencia de voluntad suficiente para ninguno de sus menesteres, por lo que ante tal situación, esta obligación radical recae fundamentalmente en los padres, conforme lo dispone atinadamente el artículo 164 del Código Civil, para el Distrito Federal<sup>(80)</sup>.

(78) Recasens Siches, Luis. Sociología. Editorial Porrúa, S.A. Págs. 466, 468, 469.

(79) Sánchez Cordero, Jorge A. Opus Cit. Pág. 105.

(80) Código Civil para el Distrito Federal. 55a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. Pág. 76.

## II.— LA FAMILIA COMO INSTITUCION NATURAL

"... El régimen económico y social se ha constituido de manera tal que todo padre de familia pueda ganar lo que, dada su condición y localidad que habita, es necesario a su entretenimiento y al de su mujer e hijos", (81).

A la familia como base de la sociedad, como una institución natural la encontramos aún en las sociedades más primitivas. Existen teorías que pugnan con tal conclusión y en ellas pueden encontrar apoyo quienes consideran a la familia como producto de una particular etapa del desenvolvimiento económico.

Principalmente entre los años de 1866 y 1880, algunos científicos sostuvieron que conforme descendemos observando la escala de civilización, disminuye la importancia de la familia hasta desaparecer totalmente, encontrándose como fundamento de la sociedad a la tribu, por lo cual la familia no está "... ni profundamente, ni permanentemente arraigada en la naturaleza humana".

Tal teoría tiene como base una serie de datos aportados por la descripción hecha por Lorimer Fison, de una tribu de nativos del sur de Australia, narrando que, la tribu se dividía en dos clases; cada hombre de cada una de estas clases era marido legal de todas las mujeres de la otra clase y cada mujer era la esposa legítima de todos los hombres de la otra clase.

Tal dato fue usado como medio probatorio de que en las sociedades primitivas la relación existente entre hombres y mujeres era de promiscuidad y, conforme a ello, no había familia. Probablemente la descripción de Fison no deja de ser interesante pero minuciosas investigaciones más recientes muestran la equivocación de algunos científicos al considerar a la horda como la unidad social originaria; en efecto, se ha podido comprobar que la verdad en la vida de la tribu de nativos australianos es bien diferente a la descrita; la tribu, como sucedió en la mayoría de los pueblos primitivos, se dividía en dos clases; los hombres y las mujeres de una clase no podían casarse entre sí, sino solamente con hombres y mujeres de otra clase (82).

Seguramente podrían mencionarse varios casos similares y si se descubriera que alguna tribu no tuviese en su seno una familia, consideraríamos que nuestra afirmación no quedaría por ello destruida, pues en no pocas ocasiones los hombres, aún los civilizados, insisten en vivir en contra de sus inclinaciones naturales. Reiteramos que la familia es una institución natural y primera unidad social, no producto de una época, ni superestructura, ni manifestación de la burguesía.

(81) "Encíclica Casti Connubii".

(82) Información tomada de la "Colección Moderna de Conocimientos Universales". Tomo 12.

### III.— SUJETOS DEL DERECHO FAMILIAR

Es de vital importancia prestar atención al hecho de que, en la familia, socialmente hablando, es en donde se desenvuelven diversos procesos configurados directamente a integrar social y culturalmente la personalidad de los miembros de esta, especialmente la personalidad individual de los hijos.

Los hijos constituyen el factor determinante de la armonía familiar, su personalidad individual y concreta se modela inicialmente y en una gran proporción dentro del seno de la familia, y es configurada en muchos aspectos, a veces decisivamente, por el medio ambiente de la familia, y de modo muy acentuado por el espíritu del sentimiento materno.

Pero también podemos observar, que la familia contribuye a remodelar la personalidad de los cónyuges, ya que en múltiples ocasiones, motivados por diversas causas, por muy sincero que sea el amor que se profesan tener los contrayentes, y esposos posteriormente, la vida conyugal posterior no suele estar exenta, sobre todo en la etapa inicial, a mal entendidos, competencias por preparación escolar, oposiciones, e incluso conflictos surgidos por problemas de carácter económico, sea porque el cónyuge masculino le pagan un salario insuficiente en su lugar de trabajo, mismo que trae como consecuencia de que su esposa le exige más dinero a fin de atender los menesteres de su hogar. Estas fricciones pueden traer como consecuencia la desintegración del núcleo familiar, convirtiéndolo en un fracaso, y como resultado final la desintegración del núcleo familiar, convirtiéndolo en un fracaso, y como resultado final la desintegración total de la familia, (183).

Dentro de este capítulo, fundamentalmente hablaremos de las personas físicas, ya que sólo son sujetos de derecho los que intervienen en el derecho de familia, a saber los parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, los cónyuges y las personas que ejerzan la institución denominada (a) patria potestad o tutela. Así mismo cabe mencionarse también a los concubenarios, dado que nuestro sistema de derecho, especialmente nuestro Código Civil vigente, reconoce ciertas consecuencias jurídicas al concubinato, tanto entre las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo.

Como podemos ver la fuente principal inmediata de la familia se encuentra en el matrimonio, el cual nuestra legislación lo define como, "el acto jurídico, por medio del cual dos personas uniéndose, se comprometen a sobrellevar las cargas de la vida.

El matrimonio da lugar respectivamente al parentesco por consanguinidad, al de afinidad y a la filiación, aunque puede iniciarse también por medio de la adopción.

(183) Recasens Siches, Luis. Opus Cit. Pág. 474.

El matrimonio, al igual que todas las instituciones sociales, está sujeto al cambio, a constantes evoluciones. El hombre ha sido un zooneotikon, es decir un animal sexual, y durante mucho tiempo ese instinto lo inclino a recordar aquella época de la promiscuidad sexual, pero al fin y al cabo, la conciencia humana ha reprimido esos actos sexuales desordenados frenándose con reglas rígidas envueltas en ceremonias, con lo que puede decirse que nació el matrimonio. Este concepto de él todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no existe matrimonio, sólo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades, por benigna conseción entre las partes, (84).

Para este tratadista, "el matrimonio es un contrato bilateral solemne, por el cual se unen dos personas de sexo diferente para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente", por lo que cabe afirmar, que el matrimonio es la base sobre la cual descansa la sociedad, es la unión del hombre y la mujer, formada con la finalidad de crear una familia, la cual ya integrada constituye la célula básica de la sociedad.

La categoría de parientes, es esencial en el derecho de familia, por la diversidad de consecuencias jurídicas que se plantean tanto en el parentesco consanguíneo que es la principal, cuanto en la adopción o parentesco civil y en la afinidad que se crea por virtud del matrimonio entre el marido y los parientes de la mujer y entre ésta y los parientes de aquel.

La Categoría Conyugal entre los consortes es importante en el derecho familiar, en virtud de que no sólo crea los sujetos especiales del matrimonio, con el conjunto de derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone, con el conjunto de derechos y obligaciones que recíprocamente la ley les concede e impone, sino que además se proyecta sobre los parientes legítimos y, especialmente, en las relaciones paterno-filiales. En cuanto a los derechos y obligaciones de los cónyuges, más adelante haré alusión a dicha situación.

Dentro del parentesco se originan las relaciones específicas que impone la patria potestad entre padres e hijos o, en su caso, entre abuelos y nietos. Por consiguiente, se destacan aquí sujetos especiales del derecho familiar que deben diferenciarse de los parientes en general, pues los derechos y obligaciones que se originan por la patria potestad, entre esa clase de sujetos, no son los mismos que de una manera general determina el parentesco, (85).

(84) De Ruggiero, Roberto. Instituciones de Derecho Civil. Tomo II, Pág. 58.

(85) Rojas Villegas, Rafael. Opus Cit, Pág. 228.

Para concluir este subcapítulo, cabe señalar que uno de los efectos que produce el matrimonio, y por ende el parentesco, es el derecho y la obligación de darse alimentos; la obligación de darlos es recíproca en cuanto a que, el que los da tiene a su vez derecho de pedirlos. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos (Art. 164 del Código Civil), a falta de estos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Para tal efecto los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden también los gastos necesarios para su educación primaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos adecuados a su sexo y circunstancias personales, (86).

(86) Flores Gómez González, Fernando. Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A., México, 1978. Pág. 87.



#### IV.— JUSTIFICACION SOCIAL DEL SALARIO

El hombre está naturalmente dispuesto à vivir en sociedad; sólo la sociedad puede dar al hombre un ambiente propicio para el desarrollo armónico de sus facultades; tal es el fin específico de la sociedad, mismo que podemos dividir en tres elementos: a).— Elemento o fin Intelectual; b).— Elemento o fin Económico y c).— Elemento o fin Moral.

En cuanto al inciso a), podemos decir que, el desarrollo de la personalidad requiere de la actividad intelectual; el desenvolvimiento de la inteligencia por el conocimiento o la búsqueda de la verdad, es una necesidad natural del hombre. Es la razón la que nos hace sentir verdaderamente hombres, la que sitúa nuestra actividad dentro de una serie de principios entre los que se encuentra el eje de nuestras vidas y mientras mayor sea la actividad de nuestra razón, mientras mayor sea el desarrollo de nuestras inteligencias en el conocimiento de la verdad; más refinados y nobles serán los principios a que ajustemos libremente nuestras vidas. Tenemos la certeza de que a medida que el hombre cultiva su inteligencia, se acerca a lo supremo; por ello estamos en la posibilidad de considerar al impulso de las artes, de las ciencias y todo índice de desenvolvimiento cultural como un paso hacia la elevación de la personalidad humana y hacia una aristocracia del espíritu.

En cuanto al inciso b), podemos decir que, imposible nos resultaría colocar a los tres elementos o fines antes mencionados en cuadros fijos e independientes, son puntos complementarios, íntimamente relacionados entre sí de manera tal como están relacionadas las facultades del hombre, ya que este actúa moralmente por poseer razón; . . . "El hombre no realiza verdaderamente actos moralmente buenos sino cuando esos actos son razonables, es decir, cuando los motivos por los cuales los realiza pueden ser aceptados por nuestra facultad suprema de juicio, la razón. . . La moral es mucho más que un repertorio de deberes, de una vida del espíritu que descubre cada vez más claramente la razón de ser de dichos deberes, la legitimidad de dichas exigencias, su soberana concordancia con la verdadera naturaleza del hombre y del universo" (87).

(87) Biot, René. "Al Servicio de la Persona Humana" Ediciones Desclee de Brouwer, Buenos Aires. Pág. 3.

En cuanto al inciso c), podemos decir que, el hombre no podrá tener una actividad moral, ni acordarse del espíritu, ni elevar su pecho hacia lo Eterno mientras no haya satisfecho sus necesidades materiales; la sociedad entonces, deberá proporcionar al hombre los medios convenientes para sustentar la vida, y considero que sustentar no sólo la vida del obrero, sino también la de los suyos, y no solamente desde el punto de vista en que tienen que "comer para no morir de hambre" -necessarium vitae-, sino la posesión de un mínimo de bienes que, requiere el hombre para vivir decorosamente -necessarium personae-, tener acceso a la propiedad, a la educación, a la participación como agente pasivo o activo de las bellas artes. Estos tres elementos o fines antes indicados, los podemos ver realmente cumplidos en el seno de la sociedad, en la cual además de recibir sustento, el hombre encuentra, desde sus primeros días el apoyo de una plástica amorosa que profundiza en los secretos del espíritu; es sociedad simple que por cumplir los fines mencionados la hemos considerado como la mejor escuela de la personalidad, la familia; esta última como una notable influencia en su hondo contenido espiritual y en su alta misión de educar e introducir a las personas a su desenvolvimiento social.

Como una consecuencia lógica de lo expresado con anterioridad, podemos sostener que: para dar a la persona humana oportunidad de un desarrollo conveniente, es necesario un mínimo de bienestar material, por lo que es necesario poner nuestra atención en el fortalecimiento e impulso a la familia, tanto en lo moral, en lo cultural como en lo económico. A la importancia de la familia se debe que la doctrina social católica haya sostenido, con bastante firmeza insuperable, la tesis del salario familiar; el trabajador debe ser considerado como padre de familia.

Así mismo, al argumentar que la familia es la célula básica de la sociedad, piedra angular de la armonía entre los seres humanos, reafirmó que, el hecho de ser la familia una auténtica escuela de la personalidad, argumento fundamental en apoyo de una política económica dirigida hacia su protección e impulso. Cualquier argumento que podemos esgrimir al respecto será un lógico derivado de lo que hemos enunciado. El tratadista Modesto Fernández Pousa, en su obra "Salario Familiar", enumera los siguientes datos en pro de un salario familiar:

A).— Toda persona, tiene derecho a fundar una familia, ya que ninguna ley humana puede en modo alguno privar al hombre de su derecho natural y primordial del matrimonio. Este derecho, se encuentra plenamente regulado en nuestro derecho positivo, por lo que no es necesario probar la existencia del punto que se comenta.

B).— La sociedad tiene derecho a vivir en paz y sólo con la familia robustecida lo podrá lograr. Del comentario anterior surge la siguiente variante, "La persona humana necesita de la paz social y esta solo puede resultar de la paz familiar". Negar tal argumento sería desconocer aquello en lo que hemos abundado anteriormente: la repercusión, la influencia de la familia en el seno de la sociedad, ya que la familia, entre todas las instituciones que forman la sociedad, ocupa el primer lugar, todo lo demás está dirigido a ella. La familia es a la vez fuente de población y agente principal de la enseñanza y educación del hombre, en esta descansa la paz social; la familia bien estructurada y debidamente bien protegida ha sido y será "la mejor custodia y defensa del linaje humano" (188).

La base de la sociedad es la familia y en gran parte en el hogar doméstico se ventila el porvenir de los Estudios. La familia por ser la fuente de que brota la existencia humana y el vínculo fundamental mediante el cual los individuos están unidos los unos a los otros con amor inquebrantable, constituye la unidad básica de la sociedad. Del bienestar material y de la pureza de la familia, dependen la moralidad y bienestar de la comunidad. En consecuencia, las medidas que se toman para mejorar física o éticamente la vida doméstica o para dar seguridad económica al hogar, son medidas que conducen al bienestar de la comunidad: y las que menoscaban la dignidad, la santidad o la inviolable unidad del hogar, conducen indirectamente a una decadencia que pone en peligro la vida misma de la sociedad organizada; en la familia, la nación tiene las raíces naturales y fecundas de su grandeza y poderío.

Para concluir cabe decir que, el padre de familia, persona económicamente activa, presta a la sociedad, además de una actividad económica representada por su esfuerzo en el proceso productivo, una importante y trascendental función social manifiesta en la irradiación de su personalidad sobre los hijos; tal función social se encuentra registrada en la formación de los hombres del mañana en los que siempre procura ver una superación de sí mismo.

La mujer de igual forma desempeña un importante papel dentro del núcleo familiar, su función es muy noble, toda vez que, a la mujer corresponde la crianza y educación de los hijos, por lo que, al distraerse de su función principal, sea por cuestiones de trabajo, y motivada por el interés de prepararse y ayudar posteriormente al esposo en las cargas de la manutención de su hogar, puede descuidar en cierta forma la educación de sus hijos, ya que la familia es el núcleo básico por excelencia, en donde los hijos adquieren sus primeros buenos o malos hábitos. Por lo que si el marido persona económicamente activa, recibe una remuneración suficiente para satisfacer realmente las necesidades familiares, esto permitirá a su mujer permanecer en el hogar y desarrollar su auténtica misión de esposa y madre; función material y espiritual, es decir, crianza, cuidados materiales y educación de los hijos.

(188) Fernández Pousa, Modesto. "El Salario Familiar". Editorial Apis. Rosario 1940, Pág. 232 y 567.

No niego que en la actualidad existe gran colaboración por parte del estado, en cuanto a las denominadas guarderías, con el objeto de cuidar a los hijos de las madres trabajadoras, instituciones que sin duda alguna, desarrollan una labor social de gran importancia, tal ayuda nunca debe desplazar a la familia de su responsabilidad y su derecho; ya que estas instituciones jamás podrán cumplir en forma eficiente la labor educativa de la familia, con lo que, para concluir, cabe indicar que debemos evitar hasta donde sea posible el trabajo de la mujer; sobre la mujer descansa en gran parte el sentido de la familia; debido al extraordinario conocimiento que llega a tener de cada uno de sus hijos, la madre puede educarlos en forma conveniente, pues "...la educación no consiste en imponer al niño un ideal elaborado de antemano en todos sus detalles, sino ayudarlo a descubrir su ideal propio y realizarlo por sus propios medios..." es necesario hacerlo colaborar personalmente en su educación encauzándolo en sus impulsos internos, de acuerdo a su propio programa de vida. La mujer es por naturaleza educadora... la maternidad no consiste, como se ha dicho con una expresión brutal, en hacer hijos, sino hacer o rehacer hombres, realmente útiles a la sociedad, (89).

(89) Recasens Siches, Luis. Opus Cit. Pág. 474, 475 y 476.

## V. LOS SUBSIDIOS FAMILIARES

La palabra subsidio, significa Socorro o Auxilio extraordinario, ayuda económica oficial para atender ciertas necesidades individuales o colectivas. Contribución impuesta al comercio y a la industria, (90).

Como podemos ver las sumas asignadas al subsidiado (obrero), mismas que pueden ser en especie o en dinero, como más adelante veremos, constituyen los subsidios familiares.

Admito como uno de los medios necesarios para la dignificación de la familia y del mundo en que vivimos, la práctica efectiva de lo ya consagrado en nuestras leyes "El salario Mínimo" que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. "El salario Mínimo" es el que, atendiendo a las condiciones de vida de cada región, sea suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del trabajador, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia y teniendo en cuenta de que debe disponer de los recursos necesarios para la subsistencia propia durante los días de descanso semanal en los que no perciba salario, (91).

El texto de lo expresado con anterioridad nos indica que no sólo debe atenderse al sentido exclusivamente económico, esencialmente objetivo del salario, sino a su sentido social, pues para que el salario justo económicamente lo sea también socialmente, es preciso se tenga en cuenta la subsistencia del obrero y de su familia; se convierte así de salario individual o impersonal, en salario personal.

Para comprender la importancia que tienen los subsidios familiares en los ingresos de los obreros, es necesario ubicar la necesaria implantación de un "Salario Familiar Relativo", mismo que conforme al texto Constitucional (Artículo 123 Fracción vi), deberá de ser realmente remunerativo para atender a las necesidades más elementales del grupo familiar y por excelencia.

Este salario familiar relativo es el que basta para la sustentación del obrero con toda su familia, dadas las circunstancias particulares de número de hijos, estado de salud de los mismos y necesidades especiales en que se encuentra, (92).

(90) Diccionario de la Lengua Española. Editorial Océano.

(91) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 123 Fracción VI.

(92) Llorens, José María. "Tratado de Sociología Crística" 8va. Edición. Edición, Barcelona, 1953. Pág. 241.

No se trata de establecer una medida general en un principio de justicia teórica con escasa trascendencia en la vida social; se trata de atender las necesidades de cada trabajador, de cada familia; se piensa y actúa en función del decoro y la dignidad del hombre en concreto, del hombre de carne y hueso, del que ríe y sufre, del hombre que, por humilde que sea, necesita vivir y tiene un destino, (93).

Considero que el salario familiar relativo profundiza en la solución de la cuestión social, pues se trata de resolver el problema de cada trabajador. Con esto podremos observar que, se asegura la existencia de la familia y sea tal que haga posible a los padres el cumplimiento de su deber natural de criar a sus hijos sanamente alimentada y vestida; una habitación digna de personas humanas; la posibilidad de proporcionar a los hijos, quienes constituyen el porvenir del futuro, una suficiente instrucción y una educación conveniente; la de mirar y adoptar providencias para los tiempos de estrechez, de enfermedad y vejez. Con estas medidas de previsión social, se logra la que la sociedad no se vea sacudida de tiempo en tiempo por turbios fermentos y convulsiones peligrosas, poniendo en peligro la armonía de la sociedad.

Este tipo de salario familiar relativo ha sido objeto de varias críticas, como la que a continuación se expone: No es preciso que el salario, para ser justo, esté en relación con las necesidades particulares de una familia determinada, por que es aplicable aquí lo que dice a otro propósito Santo Tomás: "la rectitud natural de los actos humanos no debe juzgarse según lo que accidentalmente sucede en caso dado, sino según lo que acontece por la ley general". Oposición que desde mi punto de vista, no se refiere en concreto al caso que se plantea, ya que la justicia debe llevar no a una masa, sino a cada hombre en concreto a cada persona humana, pues ésta, la persona, y no la masa, la portadora de una partícula de divinidad y de un destino eterno. Por otra parte el estar el salario proporcionado el número de hijos y a las necesidades del trabajador, cumple con la función social de establecer una justa distribución de la riqueza, asentando firmemente la enorme diferencia de necesidades entre un obrero soltero y el obrero de familia poco numerosa, y el trabajador padre de familia numerosa, por lo que el salario familiar relativo responde al principio elemental de "A cada quien según sus necesidades". Con los comentarios anteriores, estamos en aptitud de abordar el tema de los subsidios familiares, diciendo que, la etapa inicial de la aplicación del salario familiar relativo, la podemos considerar como notable expresión de nobleza y amor a la justicia, en la que varios patronos, con la convicción de valores humanos, sin presión por parte del gremio obrero, ni del Estado mismo, sin la colaboración de otros patronos, decidieron aplicar, independientemente el denominado salario familiar relativo otorgado a sus obreros una remuneración proporcionada al número de hijos que tuviesen.

(93) Ley Federal del Trabajo. Artículo 3.

Por la forma en que el salario era pagado, se hacía imposible su generalización, los salarios sufrían variaciones con frecuencia y, probablemente, se hacía necesaria la renovación de cada contrato de trabajo conforme a las variaciones de las cargas familiares, aclarando que dicho sistema sólo podía ser aplicado cuando el patrón así lo creyera conveniente, situación que ocasionó la aparición de otra fórmula de pago: "el trabajador recibiría una cantidad proporcionada a sus necesidades individuales y a la cantidad y calidad del trabajo prestado; junto a tal remuneración fija, el patrón pagaría un subsidio de acuerdo con las cargas familiares del trabajador". En esta forma de aplicación se puede observar un adelanto referido a la anterior, ya había una división clara en la percepción del obrero; la primera parte de ella (el salario) estaba destinado a la satisfacción de sus necesidades individuales, estando también fijada en consideración a la calidad y cantidad del trabajo prestado; la segunda, variable, constituía un suplemento para que le fuera posible hacer frente a las cargas familiares (subsidio familiar), este último, como un medio de socorro o auxilio económico, a efecto de desahogar al obrero de sus gastos familiares.

Este sistema no resuelve en definitiva el problema, toda vez de que las empresas estarían en aptitud de contratar a sus servicios obreros solteros, dejando en situación de desventaja a todos aquellos obreros padres de familia, convirtiendo en crítica la situación de quienes teniendo primero una subsistencia precaria, después carecen de ella al hallarse en desempleo, situación que se analizará en el capítulo relativo a la Política del Estado en materia de salarios.

Son los patrones quienes insisten en encontrar un sistema correcto de aplicación del salario familiar relativo; es así como aparecen las denominadas quejas de compensación o subsidios familiares, que aportan una solución al problema señalado en el párrafo anterior. Fue en el año de 1848 cuando el señor León Harmel, fundó una caja de familia cuya finalidad era atender a las necesidades familiares de los obreros; su funcionamiento es el siguiente: "esta institución aunque totalmente alimentada por la caja patronal, está regentada únicamente por una comisión obrera que se reúne cada semana; toma conocimiento de los salarios insuficientes y los completa en especie a gusto del obrero. No es pues una recompensa de buena conducta, ni un acto arbitrario de beneficencia"... La comisión obrera tiene la disposición absoluta, sin que el patrono intervenga para nada. Estos subsidios familiares eran pagados directamente a la esposa del trabajador con el fin de garantizar su empleo precisamente en cargas familiares. Lo anterior trajo como consecuencia un poderoso impulso para la aplicación del salario familiar relativo debido a la acción desarrollada por dicho patrón, conciente del concepto de justicia social, el cual pronto rindió frutos, en Francia, Bélgica, Chile, España, Uruguay, y otros más, en donde han encontrado una amplia y satisfactoria en beneficio de los obreros y de su familia.

México, país de avanzada social en el Derecho; en nuestro país los subsidios familiares responden a los más nobles anhelos populares, es así como nuestra Constitución postula una serie de derechos de los trabajadores entre los que se encuentra el de percibir un salario verdaderamente justo, suficiente a satisfacer las necesidades familiares del obrero.

En nuestro país se registran un bajo nivel de vida de la clase laborante, los salarios son tan bajos que en muchas ocasiones no alcanza para sustentar el obrero sus mínimas necesidades, es por ello que, la aplicación de los subsidios familiares se hace imperativa.

Las leyes existentes en nuestro país en materia de seguridad social, son de las más avanzadas del mundo, a saber la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social. Estas leyes deben ser tales que moderen la opulencia, que de tal suerte se aumente el jornal de los trabajadores, que tiendan a mejorar sus costumbres y los aleje de la ignorancia, la rapiña y el hurto. Esta exigencia, en una ocasión fueron muy bien expresadas por el señor Don José María Morelos y Pavón, mismas que responden a un problema básico, aun en pie.

El pueblo de México ha sido tradicionalmente pobre, y es aquí en donde radican, fundamentalmente, los más graves problemas que enturbian nuestro horizonte, ya que al desenvolvernos dentro de los niveles de vida sumamente bajos, trae como consecuencia una alimentación pésima, insalubridad y alto índice de personas que no gozan de esta garantía social.

Se han incorporado en nuestra Ley del Seguro Social, principios que responden a los más elocuentes clamores populares, para tal efecto es de gran importancia señalar que dicha ley, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al artículo 5 de dicho ordenamiento, atiende a la situación más imperante de la clase obrera del país, administrando diversas prestaciones, encontrándose entre otras las siguientes:

- I. Seguro de accidentes de trabajo, la cual consiste en toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio, o con el motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquel que sucede al trasladarse el trabajador de su domicilio al trabajo y viceversa. Dicho trabajador tendrá derecho a recibir las siguientes prestaciones en especie:
  - a) Asistencia médica, quirúrgicas y farmacéutica;
  - b) Servicio de hospitalización;
  - c) Aparatos de prótesis y ortopedia, y
  - d) Rehabilitación, (194).

(194) Ley del Seguro Social.— Arts. 11, 49 y 63.



- II. Seguro de enfermedad de trabajo, el cual es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo, art. 513. El trabajador que sufra una enfermedad de trabajo, tendrá derechos a recibir las prestaciones a que se refiere el artículo 63 y 65, según el caso, de la Ley del Seguro Social, (195).
- III. Seguro de enfermedades y maternidad, en este seguro se ampara a la madre trabajadora, y/o a la esposa del asegurado, mismas que, según el caso tendrán derecho a recibir las siguientes prestaciones:
- a) Asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria, desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo de 52 semanas para el mismo padecimiento, pudiendo prórrogarse si se da el caso, hasta por otras 52 semanas (Art. 100 L.S.S.).
  - b) En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las siguientes prestaciones:
    - I. Asistencia obstétrica;
    - II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia, y
    - III. Una canastilla al nacer el hijo cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico, (196).
- IV. Seguro de invalidez, consiste cuando se reúnen las siguientes condiciones, que setranscriben a groso modo:
- a) Cuando el asegurado se haya imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al 50% de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de semejantes capacidad, categoría y formación profesional; y
  - b) Que sea derivado de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos físicos o agotamiento físico o mental, o bien cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente que le impida trabajar. Teniendo derecho a recibir las siguientes prestaciones:

(195) Ley del Seguro Social. Art. - 50

(196) Ley del Seguro Social. Arts. - 11, 99, 100, 102 y 106.

- I. Pensión, temporal o definitiva;
  - II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de la ley del seguro Social;
  - III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de esta ley del seguro social, y
  - IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de esta ley del seguro social, <sup>(97)</sup>. Para el disfrute de este seguro de invalidez, es necesario que el asegurado tenga acreditado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de 150 cotizaciones semanales, de conformidad con el artículo 131 de la multicitada ley.
- V. Seguro de vejez, es aquel a que tiene derecho el asegurado cuando ha cumplido 65 años de edad, y tenga reconocido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, un mínimo de 500 semanas cotizadas, de conformidad con el artículo 138 de la ley del Seguro Social. El asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:
- I. Pensión;
  - II. Asistencia médica en los términos del capítulo IV de esta Ley del Seguro Social.
  - III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de esta ley del seguro social.
  - IV. Ayuda asistencial, en los términos de la propia sección séptima de la presente ley del seguro social, <sup>(98)</sup>.
- VI. Seguro de cesantía en edad avanzada y muerte. Existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quedó privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad y existe el seguro de muerte cuando el trabajador asegurado pierde la vida, sin que sea consecuencia de un riesgo de trabajo.

Para tal efecto, en el primer caso, el asegurado tendrá derecho a recibir por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, las siguientes prestaciones:

- I. Pensión;
- II. Asistencia médica, en los términos de la presente ley.
- III. Asignaciones familiares, de conformidad con lo establecido en la sección séptima de la ley del Seguro social.
- IV. Ayuda asistencial, en los términos de la sección séptima de la ley del seguro social.

(97) Ley del Seguro Social. Arts.— 121, 128 y 129.

(98) Ley del Seguro Social. Arts.— 121, 137 y 139.

Para tal fin, es necesario que el asegurado haya contribuido al Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales, haya cumplido 60 años de edad y hubiere quedado privado de un trabajo remunerado, artículo 145 de la ley del seguro social.

En cuanto al seguro de muerte, el Instituto otorgará a los beneficiarios del asegurado las siguientes prestaciones:

- I. Pensión de viudez;
- II. Pensión de orfandad;
- III. Pensión a ascendientes;
- IV. Ayuda asistencial de la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictámen médico que al efecto se formule, y
- V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este título, (L.S.S.).

Para tal efecto, es necesario que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encuentre disfrutando de una pensión de inválidos, vejez o cesantía en edad avanzada, y que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo, como ya inicialmente se apuntó, (199).

No obstante de que, tenemos las mejores legislaciones en materia de seguridad social, nuestra realidad sigue siendo dolorosa. A ella me referiré en las siguientes líneas.

Forman los salarios un renglón oscuro en el panorama mexicano. Nótese la presencia de un sector, ciertamente mínimo, al que podríamos llamar privilegiado, que reciben salarios exagerados, los que forzosamente han de repercutir en los precios, afectando la economía de quienes por desgracia, no han sabido agruparse para defenderse del alza del costo de la vida, en los artículos básicos de primera necesidad; otro sector sumamente reducido, recibe un salario, no exagerado, suficiente para atender las cargas de una familia tipo, con los inconvenientes que señalamos para atender las cargas del salario familiar absoluto. Estos sectores palidecen junto a la inmensa mayoría de los trabajadores, quienes reciben una pésima remuneración; bástanos para demostrar nuestro acierto, observar las estadísticas oficiales en las que se registran los salarios mínimos para diferentes grupos o zonas regionales. Ciertamente se aprecia un aumento en los salarios, pero tal aumento nominal no corresponde un ascenso real en razón a que el costo de la vida se ha elevado en mayores proporciones; cierto también que las cifras anotadas en las estadísticas corresponden al mínimo en los salarios, pero el salario mínimo debe también responder a las necesidades vitales de la persona humana. Estos salarios mínimos insuficientes para atender las necesidades más elementales del núcleo familiar,

(199) Ley del Seguro Social. Arts.— 143, 144, 145, 149 y 150.

han arrojado a las familias mexicanas a soportar ínfimos niveles de vida que se pueden apreciar a través de las notables condiciones de habitación, de nutrición y otros renglones no de menor importancia que privan en los sectores económicamente débiles. Lo comentado anteriormente tan sólo se refiere a la Ciudad de México; es indudable que en las zonas rurales existen numerosas situaciones similares, en las que en una sola choza sirve de habitación a una familia numerosa; en el mismo sitio desgranar maíz, duermen y cocinan sus escasos alimentos. Por tal motivo es importante la implantación de un régimen de asignaciones familiares con el fin de elevar los niveles de vida al hombre vivir digna y decorosamente. Hemos de insistir que la aplicación de los subsidios familiares se hace imperativa no sólo en razón a la alimentación adecuada y salud del hombre, sino en última instancia en razón de su vida espiritual; el hombre que haya satisfecho sus necesidades materiales, puede pensar en sí mismo, teniendo siempre conciencia de su dignidad, de su conducta y libertad.

Para tal fin es necesario, que las asignaciones o subsidios familiares, deben de admitirse dentro de la categoría de seguros sociales y ser sostenidos por aportaciones del Estado, de los patrones y, en forma mínima de los trabajadores. Dicho monto de los subsidios deberá ser fijado de acuerdo con las necesidades de cada región y ser igual para todos los subsidios con el mismo derecho generado, independientemente de su remuneración, siendo razonable establecer un límite en el salario para la percepción de los subsidios. Esta aplicación deberá ser de igual forma en períodos paulatinos por entidades o zonas, dando preferencia a aquellas en donde existe un alto índice de niveles de vida muy bajos y, por consiguiente, los más elevados índices de desnutrición.

## CAPITULO CUARTO.— LA POLITICA DEL ESTADO EN MATERIA DE SALARIOS

### I.— La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Garantía Social del Trabajo.

Nuestra Constitución Política constituye la Ley Suprema que regulados aspectos: los derechos del hombre y la organización del Estado. El primero es fundamental para la sana convivencia de todos los individuos en una sociedad regida por el Derecho.

La Constitución al ser la norma suprema de un país, debe regular el tipo de Estado que se pretende adoptar y la forma de gobierno que se elija para su desenvolvimiento. Tanto los derechos del hombre como la organización del Estado se originaron en Francia, cuando cambió el Sistema de monarquía por el de República. En ese momento se tomó la decisión de que todos los individuos deberían gozar de un mínimo de prerrogativas que ninguna autoridad podía disminuir ni alterar. Estas atribuciones se llamaron en nuestro país Garantías Individuales, de las cuales abordaremos el análisis de Garantía Social del Trabajo, (100).

Al ser nuestra Constitución la fuente fundamental de las Garantías Individuales, o sea el ordenamiento en el cual éstas se consagran, formando por ende, parte de la Ley Fundamental, es lógico y evidente que están investidas de los principios esenciales que caracterizan al cuerpo normativo supremo respecto de la legislación secundaria. Estas garantías, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133 de la misma Constitución, participan del principio de supremacía constitucional, en cuanto que tienen prevalencia sobre cualquier otra norma o ley secundaria que se les contraponga y primacía constitucional, en cuanto que tienen prevalencia sobre cualquier otra norma o ley secundaria que se les contraponga y primacía de aplicación sobre la misma, ante tal situación las autoridades deben observarlas preferentemente a cualquier disposición ordinaria.

Esta garantía social del trabajo a que se refiere el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contribuye a la realización de la felicidad humana, ya que gracias al trabajo el hombre puede hacerse llegar todos los satisfactores necesarios para dar cumplimiento a las necesidades de su familia, y/o de las personas que lo rodean. Es por esto que la libertad de trabajo, concebida como la facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales (alimentación, habitación, vestido, etc.), es la manera indispensable "sine qua non", para el logro de su felicidad o bienestar. Cuando al hombre le sea impuesta una actividad que no sea la adecuada a la teología que ha seleccionado, no sólo se le imposibilita para ser feliz, para desenvolver su propia personalidad, sino que se le convierte

(100) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas-México, 1984. Pág. 5.

en un ser abyecto y desgraciado (101).

Dicho dispositivo Constitucional, procura el bienestar social, que se obtiene mediante la felicidad de los miembros de un conglomerado humano, consagra la libertad de trabajo en los siguientes términos: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos". Como se puede notar dicha libertad de trabajo tiene una limitación en cuanto a su objeto, es decir que dicha libertad de trabajo, debe ser lícita; por lo que, toda aquella actividad laboral que no sea lícita no queda protegida por esta garantía individual. Esta ilicitud, significa una contravención a las buenas costumbres o las normas del orden público.

Otra limitación establecida por el artículo 5 Constitucional es la que consiste en que la libertad de trabajo, sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero. El alcance de esta determinación judicial, esta dirigida a que, no prohíba el individuo el ejercicio de la profesión, oficio, industria, comercio o trabajo que le acomode, pues haría negatoria dicha garantía individual de trabajo lo que el legislador dió a entender fue no la posibilidad de que un individuo fuese privado de la libertad de trabajo, sino facultar al juez para prohibir a una persona que continúe ejerciendo una actividad perjudicial para los derechos de terceros; considero que sea una actividad perjudicial en cuanto a que el prestador de la actividad no cuente con los conocimientos, aptitudes, o documentos necesarios que avalen de alguna manera la profesión, industria, comercio, oficio o trabajo que desarrolla.

Otra limitación a la libertad de trabajo, consiste en que el ejercicio de la misma, sólo podrá vedarse por la resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Esta limitación está dirigida a la autoridad administrativa, facultándola para restringir el ejercicio de dicho derecho al trabajo, argumentando de alguna manera el perjuicio que llegase a sufrir la sociedad a que se refiere dicha limitación. De lo anterior se deriva que la autoridad administrativa no tiene facultad para restringir a un individuo el ejercicio de la libertad de trabajo sin sujetarse para ello a una disposición legal en el sentido material, esto es, creadora, extintiva, modificativa o reguladora de la situación jurídica abstracta e impersonal.

Por lo tanto la autoridad administrativa esta impedida para decretar restricciones a la libertad de trabajo, lo cual significaría, además de una contravención al artículo 5 Constitucional, una violación al artículo 16 de la Ley Suprema a través de la garantía de fundamentación legal.

(101) Burgoe O. Ignacio. *Las Garantías Individuales*. Editorial Porrúa, S.A. 1978. Pág. 185.

La incompetencia de las autoridades administrativas y, por ende, la ineficiencia de los reglamentos que éstas expidan para reglamentar las garantías individuales, han sido declaradas por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, en especial por lo que toca al artículo 5 Constitucional, en los siguientes términos: "La facultad para reglamentar el artículo 4 Constitucional, ahora 5, en exclusiva del Poder Legislativo de los Estados o de la Unión y la reglamentación que hagan las autoridades administrativas, es anticonstitucional!" Por tal motivo, un reglamento administrativo no debe reglamentar una garantía individual, y en especial la relativa a la libertad de trabajo. En vista de tal situación, se deriva que la autoridad administrativa es incompetente para reglamentar la libertad de trabajo, y como lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo los organismos legislativos tienen tal incumbencia, por lo que únicamente una ley, desde el punto de vista formal y material pueden fijar los casos generales en que el ejercicio de la libertad de trabajo lesiones los derechos de la sociedad, y constituir, en consecuencia, el fundamento legal de una resolución gubernativa que lo vede.

Otra limitación a la libertad de trabajo, es la que se refiere: "En los servicios públicos sólo podrán ser obligados (los ciudadanos), en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y el de los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de acción popular, directa o indirecta. Esta función electoral tiene el carácter de obligatorio y gratuito, los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuíbles en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

Esta limitación implica una restricción a la libertad de trabajo, porque obliga al individuo a desempeñar ciertos servicios aún en contra de su propia voluntad. Por lo que dicha restricción veda en favor de los individuos la libertad a escoger la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, dejándolos al margen de poder lograr su felicidad y alcance de sus aspiraciones. Aunque en cuanto al servicio de dichas funciones concejiles y/o de elección popular, se justifican plenamente, toda vez que su ejercicio tiene un gran interés nacional, o social, al cuál ningún miembro del conglomerado debe ser ajeno. . . este interés está colocado sobre las voluntades particulares, por lo que toda persona debe contribuir, en la medida de sus posibilidades y capacidades, a servicio y protegerlo, sobre todo en defensa de la soberanía del país.

Otra limitación a libertad de trabajo, es la que considera que, "La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo".

Lo anterior es una prohibición impuesta a todas aquellas personas que carecen del título correspondiente para ejercer la profesión en que este requisito para su ejercicio exija. En el Distrito Federal, la Ley General de Profesiones fue expedida por el Congreso de la Unión, con fecha 30 de diciembre de 1944, misma que en su artículo 5 establece que: "Que para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobar previamente: 1.— Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta ley; 2.— Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico en la ciencia o rama de la ciencia de que se trata, (102).

Otras limitaciones Constitucionales a la libertad de trabajo se encuentran contenidas en el artículo 123 de nuestra Ley Suprema. Así una limitación consiste en que un menor de 16 años no debe desempeñar una labor insalubre o peligrosa, ejercitar un trabajo nocturno industrial o prestar servicios después de las diez de la noche en establecimientos comerciales. Por otra parte la misma fracción II del artículo 123 Constitucional dispone que los niños menores de 12 años deberán ser sujetos de un contrato de trabajo. Como puede verse estas limitaciones tienen como finalidad el preservar a cierta categoría de personas, desde el punto de vista higiénico y moral; esta tesis de carácter normativo— Constitucional, estrechamente ligada entre los artículos 5 y 123 de nuestra ley fundamental, fue propuesta por el insigne Ignacio L. Vallarta (103).

Dentro de este capítulo relativo a la libertad de trabajo, encontramos que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Para tal efecto el artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo en 1931 disponía que: "El salario es la base del patrimonio del trabajador, y como tal, no es susceptible de embargo judicial o administrativo, ni estará a compensación o descuento. . . "Por otro lado, desde el punto de vista Constitucional el artículo 123 en su fracción VIII dispone que: "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento". Por lo que dicho dispositivo sólo se refiere al salario mínimo, o sea a la cantidad ínfima fijada por ley "que se concidere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia" (Art 123, fracción VI). Por lo que al existir controposición en dichos preceptos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha asentado que: "No es exacto que el artículo 95 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 contraría lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal, que sólo exceptúa de embargo, compensación o descuento al salario mínimo, pues si bien dicho artículo 95 va más allá del precepto constitucional citado y prohíbe, en general, el embargo del salario del trabajador, en ello no contraría el espíritu y finalidad de la disposición constitucional, que tiende a asegurar un mínimo de elementos de vida, como base del patrimonio inafectable del trabajador (104).

(102) Ley de Profesiones.— Pág. 45.

(103) Burgos, Ignacio. Opus Cit. Pág. 356.

(104) Burgos, Ignacio. Opus Cit. Pág. 357 y 358.



Asimismo es de notarse que lo dispuesto por la Constitución en su artículo 123, la Ley Federal del Trabajo y de la tesis anteriormente transcrita de la Suprema Corte, el salario de un trabajador, como producto de su trabajo, es inembargable. Por lo que fórmula que contiene el artículo 5 Constitucional, en el sentido de que el producto del trabajo sólo puede ser objeto de privación por resolución judicial, no tiene aplicación cuando se trata de un salario propiamente dicho. No obstante, sólo en un caso puede embargarse el salario por resolución judicial, o sea, cuando se trata de hacer efectivo un crédito alimentario, según lo disponen el artículo 97 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en relación con el artículo 544 fracción XIII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor (105).

Dicha disposición a que se refiere el dispositivo antes comentado, está ratificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando establece que: "Como los artículos 123 Constitucional, 91 y 95 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, protegen al trabajador no sólo como individuo, sino como jefe de familia, no puede aceptarse que el mismo esté exento de la obligación de suministrar a sus familiares los medios para su subsistencia; razón por la que, cuando el trabajador se niega a cumplir con esta obligación, sus familiares tienen derecho de solicitar y obtener el embargo de la parte proporcional del salario de aquél, por que la prohibición contenida en los artículos citados de la Ley Federal del Trabajo, se refiere exclusivamente a las reclamaciones que pudieran presentar los patrones y terceras personas; y sería, además altamente inmoral favorecer al trabajador hasta colocarlo en el caso de negar alimentos a sus hijos, poniéndolo al abrigo de toda coacción para obligarlo al cumplimiento de su deber", (106).

Lo anterior de nueva cuenta esta plenamente corroborado por los artículos 110 fracción V, y 112 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Otra garantía de seguridad para la libertad de trabajo, es aquella que se refiere a que: "Nadie podrá ser obligado a presentar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". Como puede notarse esta garantía proscribte todo trabajo gratuito, o sea, toda prestación de servicios que se realice sin la remuneración correspondiente, por lo que el Estado no puede imponer al individuo ninguna labor que no sea retribuida, salvo cuando se trate de las funciones electorales y censales, las cuales deben desarrollarse en forma gratuita, conforme lo dispone la fracción I del artículo 38 Constitucional. Por otro lado cabe indicar que, la justa retribución a que se refiere el artículo 5 de la Carta Magna, se traduce en el pago del salario mínimo (artículo 123, fracción VI, inclusive de la misma constitución), así como en el salario remunerador, que es el que, debiendo ser siempre superior al mínimo, se establece convencionalmente por patrón y trabajador atendiendo a diversos factores y circuns-

(105) Código de Procedimientos Civiles, 30a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1985. pág. 126-127.

(106) Burgoa, Ignacio, Opus Cit. Pág.— 358.

tancias, como son la naturaleza intrínseca de la prestación personal, la dificultad de su realización, la capacidad económica del sujeto que la recibe, etc. En conclusión, todo trabajo personal no sólo no debe ser gratuito obligatoriamente para el que lo desempeña, sino tener una justa retribución en los términos a que nos hemos estado refiriendo.

La medida constitucional que nos hemos estado refiriendo, queda invalidada cuando un individuo en forma voluntaria presta un servicio conviniendo en que este sea gratuito como cuando se trata, verbigracia, de cargos honoríficos (Presidente de una Asociación de Residentes), y culturales de diversa índole, atento a lo dispuesto por el artículo 123, fracción XXVII, inciso h, inclusive de la misma Constitución (107).

Por otro lado, dicho artículo 5 Constitucional, contiene otra garantía de seguridad para la libertad de trabajo que es concurrente con la comentada con anterioridad, consistente en el hecho de que: "Nadie puede, podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento", por lo que puede notarse que la Ley Suprema prohíbe todo trabajo forzado, no dejando tener, sin embargo, sus excepciones constitucionales.

No obstante lo anterior, en el caso de que un servicio personal se imponga como pena por la autoridad judicial, el cual no obstante, "Deberá ajustarse a lo dispuesto en las fracciones I y II del multicitado artículo 123 Constitucional, es decir, a las condiciones y prohibiciones que tales disposiciones consignan; restándose aclarar cuales son aquellos delitos por los que la autoridad judicial puede imponer a un procesado el ejecutar un trabajo forzado".

Desde luego, el Código Penal para el Distrito Federal, que es también Federal para los delitos de este orden, no consigna como sanción expresa los trabajos forzados, sino que en el señalamiento de sanciones nos remite, a lo que dispongan sobre el particular las diversas leyes especiales que prevean un delito y fijen una pena, por lo que, dicho ordenamiento de que se trata, contiene un capítulo denominado "Trabajo de los presos" (arts. 79 y 83), derogados, mismos que no consagran de alguna manera una pena específica que debe imponer la autoridad judicial, sino que aluden a los trabajos obligatorios que los reclusos deben desempeñar mientras purgan una pena específica, trabajos que no son impuestos a título de sanción por la comisión de un delito, sino como medida administrativa de regeneración social a la libertad de trabajo, consistente en que nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento, salvo las excepciones que anteriormente se comentaron a saber, los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta, las funciones electorales y censales, así como todos aquellos servicios profesionales de índole social.

(107) Burgos, Ignacio, *Opus Cit.* Pág. — 360.

Para finalizar este subcapítulo, me resta decir que, el párrafo quinto del artículo 5 Constitucional en su primera parte, que es análoga al párrafo tercero del artículo correspondiente de la Constitución de 1957, declara que: "El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso". De esta transcripción se deriva que, dicho precepto constitucional, restringe una de sus manifestaciones específicas la libertad de contratación.

De lo anterior se concluye que, ninguna persona esta facultada para imponer a otra por medio de un contrato o convenio la imposición de ejercer su libertad en diversos terrenos, ya que dicho menoscabo o pérdida definitiva de la libertad humana o de la irrevocabilidad de la renuncia a su ejercicio, esta prohibido constitucionalmente.

Por lo que atendiendo a estas circunstancias, e interpretando a contrario sensu la disposición Constitucional que se comenta, desde el punto de vista del párrafo quinto del artículo 5, no esta prohibido la suscripción de todo contrato de trabajo, pacto o convenio por causa de trabajo, educación o voto religiosos, que no engendre por un lado, ni la pérdida definitiva de la libertad humana, sin que el sujeto la conserve siempre como potestad en aptitud de desplegarse, ni por otro lado, la irrevocabilidad de su decisión de supeditarse a determinado status reglamentario, como sucede en las instalaciones educativas, en las que, si bien los educandos están sometidos a ciertas normas disciplinarias que les imponen algunas restricciones o prohibiciones a su libertad personal, no por eso estas subsisten perennemente, y en contra de la voluntad de ellos mismos o de sus representantes legales, por lo que en tal sentido, limitando la autonomía de la voluntad a la libertad de contratación para proteger la libertad de trabajo y, en general, a la persona humana, el párrafo cuarto del artículo 5 Constitucional, de igual forma dispone que: "Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su prescripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio", por lo que, el artículo 5 Constitucional en términos generales no se refiere a la libertad de trabajo como garantía individual, más bien consagra sendas garantías sociales, esto es, establecen una relación jurídica entre los miembros de dos clases económicamente diferentes patronos y obreros, en virtud de lo cual la constitución consigna en dicho texto Constitucional estas medidas de protección a favor de la clase más débil: el trabajador (108).

(108) Burgos, Ignacio. Opu» Cit. Págs.— 356, 357, 358, 359, 364 y 365.

## II. INTERVENCIÓN SOCIAL Y POLÍTICA DEL ESTADO EN MATERIA DE SALARIOS.

"Garantizar el derecho al trabajo, básico entre los derechos humanos, obliga a una acción concertada de todos los sectores sociales y económicos para generar más empleos, capacitar a los trabajadores, adecuar el sistema de precios a los factores de la producción, orientar los gastos sociales y adaptar el avance tecnológico a nuestras necesidades".

Una de las más destacadas expresiones de la política social del Estado Mexicano, ha sido la ejecución de un conjunto de acciones tendientes a apoyar a las condiciones laborales, ingresos y bienestar de los trabajadores, estos tres factores de equilibrio social es de urgente necesidad para satisfacer las demandas más elementales de los obreros. Este problema relativo a la demanda de mejores salarios, es un tema de antigüedad y mismo que en la actualidad sigue vigente, especialmente en su dimensión política, es decir en su referencia al poder aunque esta relación no siempre aparece explícita en los análisis "puramente económicos".

Los salarios no sólo muestran la situación de desempleo o bienestar que una sociedad o sectores de ella, padecen. También y fundamentalmente, las fluctuaciones en el salario expresan de una forma u otra el nivel de la lucha de clases. Que existan sistemas autoritarios que la ahogan la mediatizan o simplemente la controlan, no niega el hecho de que ésta se expresa también ahí.

La estabilidad de un régimen consiste, desde mi punto de vista personal en elevar el nivel de ingresos de la población y en especial de la clase trabajadora. Si hace efectivo el reparto equitativo de la riqueza, podrá elevar el nivel adquisitivo de los trabajadores. Los trabajadores por largos años se han visto constreñidos a una política salarial, que inhibe su participación más efectiva en el proceso político general del país. Las formas de asignación del salario y las formas de concertación han sido funcionales al control de los diversos gobiernos post-cardenistas. La no adopción por parte de los trabajadores y de los partidos políticos de oposición de formas de concertación de acuerdo con los reales y posibles intereses, ha sido la tónica general del desarrollo del movimiento obrero, (109).

Por lo que podemos notar en todas las épocas el Estado ha tratado de intervenir en la fijación del salario, unas veces para impedir el alza de los salarios a beneficio de los patrones y en otras ocasiones su intervención tiende a favorecer los intereses de la clase trabajadora.

(109) El cotidiano. Opus Cit. Pág. 35.

Los liberales proclamaron la máxima de que el Estado debía dejar que el precio del trabajo se fijase por mutuo convenio de patrones y obreros, de los que representan la oferta y la demanda de trabajo, reservándose su acción para impedir todo conflicto que afecta al orden público, para hacer cumplir los contratos celebrados y para castigar a los que se opongan a la libertad que otorgan las naciones civilizadas a los capitalistas y los trabajadores. Este punto de vista fue refutado por varios países durante la época liberal. Sin embargo, debido a los abusos cometidos por los patrones fue necesario la intervención del Estado para establecerse un salario mínimo legal; dicho salario puede exigirse correlativamente en toda la industria o en una región determinada, y como ya se anotó en páginas anteriores, si un patrón paga un salario inferior al mínimo legal puede ser sancionado por la ley penal inclusive.

La reglamentación del salario por parte de las autoridades puede presentarse bajo distintas formas: en nuestro país, el salario mínimo se fija por medio de una Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, así como una de carácter regional, misma que democráticamente está representada tanto por patrones como por trabajadores, de la siguiente manera.

- I. En presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.
- II. El Consejo de Representantes, se integra con la representación del gobierno y de dos asesores, con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- III. Un número igual, no menor de cinco personas, ni mayor de quince, estos son los representantes propietarios y suplentes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones, designados cada cuatro años, conforme a la convocatoria que para tal efecto emite la S.T.P.S.

En cuanto a la Dirección Técnica, ésta se integra de la siguiente manera: Un director, mismo que es nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con un número considerable de asesores técnicos nombrados por la misma secretaría del ramo y por otro número igual de asesores técnicos auxiliares; nombrados por los trabajadores y la base patronal, (110).

(110) Manual de Organización de la Administración Pública Paraestatal. Opus Cit. Pág. 20.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALARIOS MÍNIMOS  
DIRECCIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS REGIONALES  
SAN JUAN, P.R.

Esta autoridad denominada Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, encargada de la fijación del salario mínimo debe tener en cuenta ante todo los factores generales que caracterizan la situación del mercado y los principios de equidad, y el interés público. Se debe tomar en cuenta la relación existente entre los salarios de una ocupación y de una industria determinada y los salarios de las otras industrias y ocupaciones. Al mismo tiempo deben tener en cuenta las modificaciones que en forma constante sufre el costo de la vida y en algunos casos establecer un reajuste automático de las tasas del salario y dichas modificaciones.

Asimismo, y desde un punto de vista muy personal se deben tomar en cuenta las opiniones existentes respecto al salario justo y equitativo, el salario vital y la política seguida respecto a la justicia social que debe normar la fijación del salario. Por otro lado, también es importante tener en cuenta el nivel de empleo y el programa económico a seguir del país de que se trate, (111).

Dicha Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, debe proponerse entre otras cosas hacer las partes interesadas en la fijación de los nuevos salarios mínimos, acepten voluntariamente sus decisiones y al mismo tiempo que se procure evitar la huelga y el paro, eliminar todo sentimiento de descontento capaz de perjudicar la producción y por consiguiente la economía de un país. De una manera general puede decirse que la autoridad encargada de fijar los salarios mínimos debe proponerse entre otros objetivos los siguientes:

“Hacer que los trabajadores reciban un salario igual al producto marginal neto de un trabajo (es decir, el salario que percibirán si tanto el mercado del trabajo como el mercado de los productos se encontraran en condiciones de competencia ideal), es inevitable que, en la práctica la autoridad de que se trata tenga en cuenta un gran número de otras consideraciones. Su decisión dependerá, por lo tanto, en gran parte, de las opiniones sostenidas por los jueces que la componen, del clima social y político en el que esté llamada a ejercer sus funciones, y en particular, de las medidas en que los trabajadores y los patrones se hallan agrupados en organizaciones, y de las condiciones económicas que prevalezcan en las profesiones y en las industrias interesadas”.

Para finalizar, cabe indicar que, en nuestro país, como ya se indicó, el fundamento legal para fijar el salario mínimo es el artículo 123, fracción VI, Constitucional, así como conforme a los dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 570, (112).

(111) Informe de labores 1985-1988. S.T.P.S. Pags. 89, 90 y 91.

(112) Ley Federal del Trabajo, Artículo 570.

Es indudable que los Sindicatos tienen una gran influencia en la determinación de los salarios y al mismo tiempo pueden influir en la política a seguir por el gobierno en materia de salarios.

Es un hecho indudable que en los países en donde los sindicatos son más poderosos; los obreros obtienen mayores salarios y que en industrias en donde los obreros no están sindicalizados la remuneración que obtienen por su trabajo es menor. El sindicalismo nació a la vida como porproducto del sistema capitalista, como medio de defensa de los asalariados. Su función esencial consiste en superar la debilidad de los obreros sustituyendo la negociación individual con una negociación colectiva con el propósito de mejorar el precio de la oferta de la mano de obra y de uniformar los salarios en toda una rama industrial.

El sindicato es una asociación de una clase de personas de una posición económica y social peculiar, interesada en negociar la venta de trabajo y las condiciones de ocupación del mismo.

Nuestra Ley Federal del Trabajo define al sindicato de la siguiente manera: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses", (113). Este derecho social de asociarse con el objeto de agruparse los trabajadores para obtener mejores satisfactores de vida, de igual forma se encuentra tutelado por el artículo 123, fracción XVI, de la Constitución General de la República.

Puede decirse que el sindicalismo tuvo sus orígenes en el rápido desarrollo de la industria manufacturera a principios del siglo XVIII y XIX, si bien es cierto, durante este período aparecieron asociaciones de trabajadores manuales con fines semejantes a los de un sindicato; pero en realidad un sindicato, como institución permanente hace con el desarrollo de la clase asalariada durante el industrialismo, (114).

Como podemos notar el sindicalismo fue producto de imperativos vitales; nació en forma natural, como la respuesta humana al materialismo de la burguesía. El individualismo y liberalismo económico y político pretendieron constituir la filosofía, la ciencia social y los motores de la vida política. Uno y otro, sólo concieron a los individuos aislados, de donde resultó que el derecho protegiera únicamente intereses individuales, a la vez que negaba la posibilidad de que el hombre, independientemente de su vida en la comunidad nacional, formara parte de otros grupos sociales. Partiendo de esta nueva

(113) Ley Federal del Trabajo, Artículo 256.

(114) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979. Pág. 238. Tomo II.

realidad histórica, los trabajadores exigieron se les reconociera la misma libertad de que disfrutaban las fuerzas económicas, esto es, demandaron la universalización de la regla no intervención del estado en las relaciones económicas, lo que equivaldría al reconocimiento de las libertades de sindicación, de negociación y contratación colectiva de huelga, (115).

Para finalizar el presente capítulo me resta decir que, la sindicación surgió también por el hecho de que los trabajadores no se resignaban a ser máquinas, por lo que se aprestaron a defender su trabajo y su dignidad por medio de esta institución, consagrada en nuestra carta fundamental como una conquista de la libertad sindical, tendiente al reconocimiento de un derecho social y no una concesión del Estado, que también se efectuó en dos momentos: el reconocimiento por las leyes ordinarias (art. 356 de la L.F.T.), y el reconocimiento constitucional (art. 123, fracción XVI), proclamado por primera vez en nuestra Declaración de derechos sociales de 1917, tendiente a la realización de un derecho más justo. Por otro lado, cabe señalar que la sindicación es, por naturaleza, un derecho político, más aún, es ella la que imprime al derecho del trabajo su categoría de derecho político; y es también la única institución auténticamente política de nuestro tiempo dentro del sistema capitalista del mundo occidental, ya que persigue beneficios inmediatos cada día para el trabajo, sino además, y como fin supremo, sustituir el régimen burgués con una propiedad socializada.

Por otro lado, cabe comentar que, la Secretaría del Trabajo coordina en forma directa el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario CONAMPROS, mismo que opera a través del subprograma de protección al salario, cuyas metas se agrupan en tres sistemas, a saber: cooperación Técnica, Comercialización Social y Comunicación Sindical. Este subprograma guarda estrecha relación tanto con el Programa de Reordinación Económica, así como con el Plan Nacional de Desarrollo en materia de política social.

Su carácter mixto y de extensión técnica, está dirigida hacia el Congreso del Trabajo, fortaleciendo al sector obrero en cuanto a sus acciones eminentemente de orden social, toda vez que se establece un puente de enlace entre el sector laboral y las organizaciones sindicales, por medio de programas de promoción, concertación, fomento e instrumentación de medidas, mismas que repercuten en la defensa del salario, logrando importantes logros en materia de cooperación técnica sindical; estudios socioeconómicos; participación de utilidades; orientación y quejas; mecanismos de comercialización social sindical, programas de autoconstrucción de casas habitación a nivel delegacional, etc., (116). La situación desventajosa de los trabajadores frente a las empresas es reco-

(115) De la Cueva, Mario. Opus, Cit. Pág. 253.

(116) Informe de labores 1965-1986. S.T.P.S. Pág. 99



nocida por nuestra Constitución, por lo que el Estado asumió frente a esta situación, una actitud protectora, a través del ejercicio gubernamental se pretende lograr el equilibrio entre el monto de los salarios y el elevado costo de la vida. Esta medida sin duda alguna es en beneficio de los sectores más numerosos y económicamente más débiles, procurando sostener en lo posible una relación directa entre salarios y precios, contrastando en lo posible las tendencias inflacionarias.

### III. INTERPRETACION A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SOBRE LOS SALARIOS.

Sin duda alguna la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, protegen de alguna manera los derechos de la clase trabajadora mexicana, la primera cuidando por que se dé cumplimiento a los lineamientos jurídicos plasmados en nuestra Carta Fundamental, y concretamente al contenido en el artículo 123 Constitucional, acorde con las necesidades elementales del obrero y de su familia, propugnando por el pago de un salario mínimo realmente remunerador, y la segunda, velando por que, el trabajador y su familia, socialmente hablando tengan a su favor la protección de la seguridad social, incorporando a favor de éstos una serie de disposiciones legales que regulan tanto las prestaciones en especie, como en dinero, mismas que según el caso, deben ser enteradas al trabajador y beneficiarios.

En cuanto a la Ley Federal del Trabajo, cabe indicar que, sus disposiciones no se cumplen al pie de la letra; su finalidad es el regular toda clase de actividades laborales, su carácter de federal abarcan toda la República Mexicana. Asimismo, dicho ordenamiento legal nació con el objeto de sujetar mejor las relaciones obrero-patronales en perjuicio del asalariado, toda vez que, dicha legislación es eminentemente de carácter burgués, y por tal virtud no puede resolver ninguno de los problemas lacerantes que se observan a diario en el Derecho del Trabajo.

Aunque en forma somera, es necesario establecer las características más relevantes del orden jurídico del trabajo y desde luego, hacer un recuento esquemático de éste. Nuestra Constitución, específicamente lo dispuesto en el artículo 123, constituye el derecho sustantivo laboral, estableciendo las condiciones mínimas de igualdad en que ha de presentarse el trabajo; las normas protectoras de los servicios de la mujer y de los menores; las diferentes modalidades en la prestación de trabajos especiales; las disposiciones que permiten el ejercicio de los derechos colectivos, sindicatos, contratos colectivos y huelga; los programas mínimos de previsión social; capacitación, colocación, higiene y seguridad, habitación, seguridad social, etc.

Por lo que para lograr lo anterior, en nuestro país, a través del Congreso de la Unión se han expedido diversos ordenamientos fundamentales del trabajo: La Ley Federal del Trabajo.

La Ley del Seguro Social.

La Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y otras disposiciones tendientes al beneficio de las clases laborantes, procurando conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones, (117).

(117) Delgado Moya, Rubén. El Derecho Social del Presidente. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Pág. 384.

Cabe aclarar que nuestra Ley Federal del Trabajo precisa los principios generales de la relación del trabajo, caracteriza la relación individual y la de carácter colectivo, estructura y organiza la competencia de las diversas autoridades del trabajo, y las juntas de Conciliación y Arbitraje definen un derecho procesal autónomo y expedito.

En efecto el orden jurídico-laboral constituye un instrumento heterónomo y coercitivo de carácter programático de justicia social en las relaciones del capital y del trabajo. Dicho Instrumento jurídico se encuentra jerarquizado en la Constitución de Normas Individuales destacando el hecho de que éstas alimentan el orden jurídico laboral a través de los contratos colectivos y de los contratos en general, a través de los convenios obrero-patronales.

Asimismo, cabe afirmar que la legislación del trabajo se integra al derecho social y es de carácter estrictamente específico y especializado, ambas legislaciones persiguen sin duda alguna la justicia social y el equilibrio de las relaciones obrero-patronales. La normatividad laboral se produce más por la vía convencional que por la vía legislativa.

Por la vía convencional, a través de la justicia laboral y en los equilibrios obrero-patronales, se han fortalecido de los sectores en relevantes materias de la administración del trabajo, por ejemplo en salarios, vivienda, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, seguros sociales, etc., algunos trabajadores, toda vez que se han incorporado a los beneficios del orden jurídico laboral, a saber en programas de educación, adiestramiento, así como en otorgamiento de casas habitación, (118).

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo surge de la necesidad de otorgar a la clase trabajadora mejores condiciones laborales, y al mismo tiempo, garantizar la armonía entre las dos partes que intervienen en el contrato de trabajo: patronos y empleados.

Asimismo, dicha legislación laboral establece las obligaciones y derechos del patrón y el trabajador, conforme lo disponen los artículos 132 al 135, inclusive, de la citada ley laboral, dentro de dichas obligaciones a cargo del patrón, está la de cubrir el salario del trabajador, así como las indemnizaciones que conforme a derecho le corresponde, de de conformidad con la propia ley.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo", y de conformidad con el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, el "Salario se in-

(118) Leoncio Lara Suenz. Cuestiones Laborales. S.T.F.S. Pág. 19.

tegra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo", (119).

Cabe señalar que, el reparto de utilidades y las aportaciones que el patrón hace al INFONAVIT, conforme a los artículos 117 y 143, inciso "c" de la Ley Federal del Trabajo, quedan exceptuados del salario, asimismo, los uniformes cuando éstos se entregan al trabajador como útiles de trabajo, situación que también tiene lugar cuando el patrón proporciona al trabajador automóvil como herramienta de trabajo, en donde sí consta que éste se proporciona no como instrumento de trabajo, entonces no formará parte del salario.

Para finalizar sólo me resta decir que la Ley Federal del Trabajo, tutela una serie de normas tendientes a proteger el salario de los trabajadores, a saber aquella que establece que, los trabajadores deberán disponer libremente de sus salarios y que el derecho a percibir el salario es irrenunciable.

Los salarios se deben pagar directamente al trabajador, y sólo en caso de imposibilidad comprobada para efectuar en forma personal dicho cobro, el pago se hará a la persona designada por el trabajador carta poder firmada por dos testigos, además de que el pago de los salarios debe efectuarse en el lugar en donde los trabajadores prestan sus servicios, en días y horas laborales. Y quizá la norma protectora más importante, es aquella a que se refiere el artículo 101 de la ley de la materia, misma que establece: "El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vale, fichas o cualquier signo representativo con que se pretenda sustituir a la moneda", disposición que, en algunas ocasiones resulta violada, al efectuarse el pago de los salarios al personal de confianza, y a los empleados al servicio del estado por medio de cheques, éstos últimos, a cargo de la Tesorería de la Federación.

Por otro lado, el artículo 102 de la referida ley laboral, establece a groso modo que: "Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo". Nuestra legislación acepta dicha disposición siempre y cuando dicha prestación sea apropiada al uso personal del trabajador y su familia y conforme al monto del salario real, (120).

(119) Ley del Seguro Social. Artículo 32.

(120) Secretaría del Trabajo y Previsión Social. "Manual de Derecho del Trabajo. Tercera Edición 1982. Pág. 452.

Por su parte, la Ley del Seguro Social, ha sido producto del movimiento obrero mexicano, cuya expedición ha sido declarada de interés público por nuestra Constitución.

Las difíciles condiciones bajo las cuales laboraban los obreros mexicanos, hizo posible que en el año de 1943, como hecho relevante en la historia de nuestro país naciera a la luz una nueva etapa de nuestra política social: la creación de la Ley del Seguro Social, encaminada a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y encausar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales, situación que propició con posterioridad una amplia solidaridad comunitaria en México.

El régimen del seguro social que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores y beneficiarios, ha contribuido a expedir económicamente el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales, procurando asimismo, ser instrumento redistribuidor del ingreso y factor de integración nacional.

Este instrumento de seguridad social ha coadyuvado al progreso y la modernidad nacional, en cuanto a que las instalaciones y los centros educativos y recreativos, son punto de encuentro entre personas de distinta extracción social y diferente nivel de ingreso.

Las garantías sociales consignadas en el texto constitucional y en particular las disposiciones del artículo 123, están fundadas en el principio de considerar al hombre como miembro de un grupo social y no como abstracto de relaciones jurídicas, estructurándose así en nuestro país el derecho del trabajo, la seguridad social, y en un contexto más amplio todos nuestros sistemas de bienestar colectivo. Sin duda alguna el seguro social, constituye el medio más idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y, simultáneamente, una manera de elevar el salario mínimo, pues la redistribución de la riqueza nacional no frena el crecimiento, sino al contrario, lo impulsa de manera real y sostenida. (121).

Como podemos ver desde los inicios de la etapa Porfirista en donde el desarrollo industrial del taller se convirtió en fábrica, y con el éxodo del campesino a las grandes ciudades, se integró rápidamente un inmenso proletariado urbano. La feroz concurrencia imperante impuso al obrero un salario que apenas le bastaba para sobrevivir con su familia por lo que si se incapacitaba para el trabajo o envejecía por el tiempo y la dureza del mismo, la fábrica que lo había empleado le cerraba sus puertas, y por supuesto que al no poder haber ahorrado ni un quinto, se encontraba entonces sólo, desamparado y sin recursos. La situación hizo posible que durante el régimen presidencial del Lic. Emilio Portes Gil, con la reforma de la fracción XXIX del artículo 123 Constitu-

(121) Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. 19 de enero de 1943.

cional, aprobada el día 6 de septiembre de 1929 y publicada en el Diaro Oficial, en los términos que a continuación se transcriben: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos". Por lo que con esta importancia reforma a la Constitución se dió el seguro social la categoría de un derecho público obligatorio; legislación, que, fue publicada con posterioridad en el año de 1943, siendo presidente en aquel entonces el General Manuel Avila Camacho (122).

Desde entonces la seguridad social debe, entonces, comprender todos los riesgos que corra el trabajador en el desempeño de su trabajo y debe, en consecuencia, ser afrontada por una organización unitaria y de carácter nacional, es decir, una obligación de la nación entera representada por el estado, aspiración que quedo cumplida al nacer al servicio de la comunidad trabajadora y de sus beneficiarios el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dicha Ley del Seguro Social, como instrumento básico de la seguridad social en nuestro país establece en su artículo 2 que: "La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Por otro lado, la seguridad social es de observancia general en toda la República y estará a cargo de un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, finalidad que se lleva a cabo por medio de los recursos que posee dicho instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 242 de la citada ley, (123).

De gran importancia resulta el análisis de lo dispuesto por el artículo 10 de dicha ley, en relación con lo dispuesto por el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a que, las prestaciones que corresponden a los asegurados y sus beneficiarios son innembargables por lo que dicha situación, sólo podrá llevarse a cabo, cuando sean requeridos por la autoridad judicial, y para el efecto de dar cumplimiento a obligaciones de carácter alimenticio.

Dicha Ley determina que todas aquellas personas sujetas al régimen obligatorio de seguridad social, tendrán derecho los seguros de:

- I.— Riesgos de trabajo.
- II.— Enfermedades y maternidad.
- III.— Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte

(122) Rangel Couto, Hgo. El Derecho Económico, Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. Pág 232.

(123) Ley del Seguro Social. Arts. 1, 2, 5, y 242

#### IV.— Guarderfa para hijos de aseguradas.

Por lo que los trabajadores que se encuentren vinculados a otra persona por una relación de trabajo, sea cualquiera el acto que le dé origen, tendrá derecho al disfrute de dichas prestaciones (124).

Para los efectos de esta Ley el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación primas comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;
- c) Las aportaciones del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y las participaciones en las utilidades de las empresas.
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;
- e) Los premios por asistencia; y
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando éste tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo (125).

(124) Ley del Seguro Social. Arts. 12, Fracción I.

(125) Ley del Seguro Social. Art. 32.

## CONCLUSIONES

1. La Revolución Mexicana constituye un movimiento de carácter social, que trae como objetivo la justa repartición de las riquezas habidas en el país.
2. La injusta repartición de la riqueza hace que los problemas de orden social sea el centro principal de nuestro tiempo.
3. El capitalismo individualista produjo en el campo económico-social un capitalismo, que desde la época de la Revolución Mexicana hasta nuestros días ha arrojado a los sectores más pobres a una distancia inhumana.
4. El liberalismo económico respondió a un problema de problema de producción; ahora nos corresponde en nuestro tiempo, responder a un problema fundamental de distribución de la riqueza.
5. El hombre constituye un compuesto substancial de cuerpo y espíritu; su naturaleza exige un desarrollo integral de sus facultades físicas y espirituales para obtener su fin: el Bien Supremo.
6. El fin primordial de todo Estado es el procurar el bienestar de sus ciudades económicamente activos, procurando, en todo momento el bien común de los mismos.
7. Al procurar a la familia los medios necesarios para dar cumplimiento a su misión, el salario es causa del orden social, ya que con este la familia puede obtener todos los satisfactores indispensables para su subsistencia.
8. En opinión del sustentante, los seguros sociales modernos, en miras a un programa de seguridad social, tienden a obtener la anhelada justicia social, misma que, es proclamada por la mayoría de los obreros mexicanos, deseos de mejores salarios, a fin de dar a su familia una mejor forma de vida, conforme a su condición de seres humanos.
9. Es urgente incrementar los salarios mínimos en México, a efecto de elevar el nivel de vida de los trabajadores y de su familia, ya que la familia es la célula básica de la sociedad, y en donde el ser humano adquiere sus primeros hábitos, mismos que darán como resultado que dicho individuo sea un buen ciudadano o un agente nocivo para la sociedad.



10. En atención a los bajos salarios que perciben los obreros en nuestro país, y a efecto de rescatar el deteriorado poder adquisitivo de los mismos, es necesario fijar como salario mínimo remunerador una cantidad suficiente a satisfacer las necesidades de una familia tipo (tres o cuatro personas) y, además, como un seguro social se compensará al salario por los impactos sufridos por las cargas de la familia con las asignaciones.
11. El costo de las asignaciones familiares deberá de ser sufragado por las aportaciones del Estado, de los patrones y, en parte mínima, de los trabajadores.
12. La justicia social significa en mi concepto, el derecho de vivir dignamente como personas humanas.

## BIBLIOGRAFIA

1. Aguilera Noriega, Jorge. "Lucha por el Constitucionalismo en México". Editorial de Autor, 1982.
2. A. Blanquez. "Diccionario Manual Latino - Español y Español - Latino".
3. Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales" Editorial Porrúa, S.A., 1978.
4. Bortz et. al., Jeffrey. "La estructura de Salarios de México" Serie Económica, Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco. STPS.
5. Bortz et. al., Jeffrey. "La Estructura de Salarios en México". Editorial el Caballito, S.A. México, 1987.
6. Carrillo Azpeitia, Rafael. "El Movimiento Obrero Mexicano 1823 - 1912" Cuadernos Obreros STPS., Volumen 24.
7. Córdoba, Arnoldo. "La Clase Obrera en la Historia de México, en una época de la crisis". 1978 - 1934. Editorial Siglo XXI, Volumen 9.
8. Cavazos Flores, Baltazar. "Treinta y Cinco Lecciones de Derecho Laboral". Editorial Trillas, 5a. Edición.
9. Cotidiano, El. — Año 2 Número 7.- Agosto - Septiembre de 1985.
10. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos". Salarios Mínimos vigentes a partir del 1o. de enero de 1988".
11. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. "Memoria de los Trabajos de 1970 - 1988".
12. Díaz Cárdenas, León. "Cananea". Cuadernos Obreros de la STPS. Volumen 9.
13. Diccionario de la Lengua Española, Editorial Océano.
14. Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española.

15. Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 1935.
16. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sánchez Viamonte Carlos. Ediciones de la Facultad de Derecho, México, 1956.
17. De la Cueva Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" Editorial Porrúa, S.A. México, 1978, Tomo I.
18. Dobb, Mauriel. "Salarios" Editorial Fondo de Cultura Económica., 1a. Edición en Español. 1941.
19. Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 1943.
20. De Pina Vera, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano". Editorial Porrúa, S.A., Tomo I, México, 1978.
21. De la Cueva, Mario.— "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo". Editorial Porrúa, S.A., México, 1979. Tomo II.
22. Delgado Moya, Rubén, "El Derecho Social del Presente" Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.
23. Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1943.
24. Farías Hernández, Urbano. "Génesis y Perspectiva del Derecho Social del Trabajo en México". Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
25. Flores Gómez González, Fernando. "Introducción al Estudio del Derecho y del Derecho Civil. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
26. Fernández Pousa, Modesto. "El Salario Familiar" Editorial Apis, Rosario, 1940.
27. González Casanova, Pablo. "La Clase Obrera en la Historia de México en el Primer Gobierno Constitucionalista de 1917 - 1920". Editorial Siglo XXI, Volúmen 6.

28. Lara Saenz, Leoncio. "Cuestiones Laborales", Ediciones de la STPS, México, 1984. Vol. I.
29. Llovera, José Mario. "Tratado de Sociología Cristiana". Ediciones Barcelona, 1953, 8a. Ediciones.
30. Mancisidor, José. "El Movimiento Social en México". Cuadernos Obreros de la STPS., Vol. 10.
31. Roger, D. Hansen. "La Política del Desarrollo Mexicano". Editorial Siglo XXI, Octava Edición.
32. Rangel Gaspar, Eliseo. "Imagen de Francisco I. Madero". Publicaciones del D.D.F. Conciencia Cívica Nacional, México, 1984. Vol. 11.
33. Ryan, John A. "El Salario Vital". Editorial Saturnino Calleja Fernández, Madrid España, Estudios Sociales.
34. Rojina Villegas, Rafael. "Compendio de Derecho Civil". Editorial Porrúa, S.A., Tomo I, México, 1980.
35. Recasens Siches, Luis. "Sociología Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.
36. Rangel Conto, Hugo. "El Derecho Económico". Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
37. Silva Herzog, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". Editorial Fondo de Cultura Económica, Tomo I.
38. Secretaría de la Presidencia: STPS. "México a través de los Informes Presidenciales". Tomo 14.
39. Secretaría de Trabajo y Previsión Social, 1944.- "Seis Años de Actividad Nacional, México, 1946". Editorial de la Secretaría de Gobernación.
40. Silva Herzog, Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana". Editorial Fondo de Cultura Económica, Volumen II.
41. Sánchez Cordero, Jorge A. "Derecho Civil" Editorial de la UNAM, México, 1983.

42. Salarios Mínimos. "Manual de la Administración Pública Paraestatal. STPS. México, 1982. Volumen 12.
43. Secretaría de Trabajo y Previsión Social. "Manual de Derecho del Trabajo". Editorial de la STPS, México, 1982.
44. Trueba Urbina, Alberto. "Derecho Procesal del Trabajo" Biblioteca de la STPS. Tomo III.

## LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición del Centro de Documentación y publicaciones de la Secretaría de Gobernación. México, 1986.
2. Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
3. Ley de Profesiones. Editorial de la Dirección General de Información y Difusión de la S.E.P. México, 1974.
4. Ley del Seguro Social. Editorial Harla-México, México, 1987.
5. Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
6. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.